ACTA NUMERO CINCO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 24 de abril de 2023 siendo las 9,15 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Diego José Mateos Molina, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.ª María Dolores Chumillas Martínez, D. José Ángel Ponce Díaz, D.ª Irene Jódar Pérez, D. José Luis Ruiz Guillén, D.ª Isabel María Casalduero Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.ª Antonia Pérez Segura, D. Isidro Abellán Chicano, D.ª María Ángeles Mazuecos Moreno, D. Fulgencio Gil Jódar, D.ª María Teresa Martínez Sánchez, D. Francisco Javier Martínez Bernal, D.ª María de las Huertas García Pérez, D. Pedro Mondéjar Mateo, D.ª Rosa María Medina Mínguez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.ª María Belén Pérez Martínez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, d. Antonio David Sánchez Alcaraz, D. Pedro Sosa Martínez, D.ª Gloria Martín Rodríguez, D.ª María Carmen Menduiña García, D. José Martínez García y D. Francisco Morales González. Asistiendo asimismo la Jefa de Servicio de Actas, D.ª Ana Belén González Lario; el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.ª Mª Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- SOBRE CELEBRACIÓN DE PLENO PRESENCIAL CON ASISTENCIA TELEMÁTICA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Visto el informe del Jefe de Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales emitido el día 11 de los corrientes en el que informa que la coexistencia de una persona enferma de COVID 19 con síntomas y de personas especialmente sensibles a cualquier tipo de infección, no aconseja realizar una reunión presencial de varias horas de duración en el local habitual del Pleno Municipal y se aconseja participar en la sesión plenaria por medios telemáticos.

Considerando el artº. 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local sería conveniente celebrar el pleno extraordinario el día 18 de enero de 2023 con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Celebrar el pleno ordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 24 de abril de 2023 a las 9:00 horas."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Celebrar el pleno ordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 24 de abril de 2023 a las 9:00 horas.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2023, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

III.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 13 de febrero de 2023 hasta el día 29 de marzo de 2023, en folios correlativos desde el nº 147 hasta el nº 449, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.

En este momento se ausenta del Salón D. Francisco Morales González.

IV.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE MODIFICACION DE ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE REGIMEN DE DEDICACION DE MIEMBROS DE LA CORPORACION LOCAL, RESPECTO DEL CONCEJAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Visto el informe emitido por el área de personal y Régimen Interior, sobre modificación de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento sobre régimen de dedicación de miembros de la Corporación Local, respecto del Concejal adscrito al Grupo Municipal de Ciudadanos, que dice literalmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 6 de marzo de 2023, se dicta Decreto de la Alcaldía por el Sr. Alcalde, resolviendo lo siguiente:

“ Primero: D. Francisco Morales González, Concejal adscrito al Grupo Municipal Ciudadanos, cesa en el régimen de dedicación parcial del 80% dejando de percibir la retribuciones inherentes, siendo baja en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos del día 3 de marzo de 2023, pasando con los mismos efectos al régimen de asistencias previsto en el apartado 5º del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de junio de 2019; de acuerdo con los Decretos, de esta Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2023, por el que cesa como Vicealcalde y son revocadas sus delegaciones.”

SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril del presente año, D. Francisco Morales González, Concejal adscrito al Grupo Municipal Ciudadanos, presenta escrito en el que solicita; “se modifiquen los acuerdos de la Moción de Alcaldía que se dan cuentan en el Pleno del ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de junio del año 2019, sobre determinación de cargos con dedicación

exclusiva y parcial, asignaciones, indemnizaciones, dietas y subvenciones a los grupos municipales, y que los mismos queden modificados en los siguientes términos:

"f) Concejales con dedicación parcial del 80% en el Grupo Municipal Ciudadanos: será un/a Concejal Portavoz con efectos del día 3 de marzo de 2023…"

TERCERO.- Se ha dictado providencia de inicio del expediente por la Concejalía delegada de personal y Régimen Interior, con fecha 13 de abril actual.

CUARTO.- Con fecha del pasado 18 de abril, el Sr. Morales González presenta un segundo escrito en el que solicita según literal del mismo lo siguiente:" Se modifiquen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de junio de 2019, de la Moción de Alcaldía sobre determinación de cargos con dedicación exclusiva y parcial, asignaciones, indemnizaciones, dietas y subvenciones a los grupos municipales desde el pasado 3 de marzo siempre que legalmente sea posible y si no lo fuere desde la fecha más próxima al 3 de marzo de 2023 legalmente posible:

(…) 4°.- Los cargos de esta Corporación en régimen de dedicación parcial son los siguientes:

f) Concejales con dedicación parcial del 75 % en el Grupo Municipal Ciudadanos: será un/a Concejal Portavoz, con efectos del día 3 de marzo de 2023 siempre que legalmente sea posible y si no lo fuere desde la fecha más próxima al 3 de marzo de 2023 legalmente posible…"

QUINTO.- Ha sido dictada propuesta por la Alcaldía, con fecha de hoy, en la que se plantea modificar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 27 de junio del año 2019, sobre determinación de cargos con dedicación exclusiva y parcial, asignaciones, indemnizaciones, dietas y subvenciones a los grupos municipales, de acuerdo con la estructura planteada en el propio acuerdo, añadiendo un apartado Cuarto Bis, con la siguiente redacción:

"Cuarto Bis.- Además de los cargos previstos, en régimen de dedicación parcial en el apartado cuarto anterior, se asignará la siguiente:

Concejal con dedicación parcial del 75 % en el Grupo Municipal Ciudadanos: será un Concejal Portavoz en una de las Comisiones."

En cuanto a los efectos económicos se remite al informe que se emita por el área correspondiente.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en sus artículos 75, 75 bis (introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y 75 ter (introducido por el número diecinueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) regula el sistema vigente de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación.

Los mencionados preceptos configuran los regímenes de dedicación de los miembros de las Corporaciones Locales, en dedicación exclusiva y parcial. En la Administración actual el control y atención de los distintos servicios municipales exige, en general, una especial dedicación por parte de los Concejales integrantes de la Corporación Municipal, tanto del equipo de gobierno como los de la oposición, en su cometido de control e impulso del equipo de gobierno. Dicha dedicación debe ser exclusiva o parcial, teniendo en cuenta los niveles de gestión municipal y la actividad a desarrollar por los miembros corporativos.

En el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, denominado *"Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales"*, se vuelve a reproducir lo dispuesto en el 75, que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

El citado precepto establece límites máximos a las cuantías que se pueden percibir por los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según una tabla que especifica la "Disposición Adicional Nonagésima", de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que establece dichos límites, mediante una correlación número de habitantes/euros, actualizada por el artículo 18.Uno del R.D. 24/2018, de 21 de diciembre, encontrándose esta Corporación dentro de los parámetros que señalan estas normas.

El artículo 75 apartado 1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece la incompatibilidad de las retribuciones exclusivas con otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas dependientes de las mismas, así como para el desarrollo de otras actividades, en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En el artículo 75 ter 1. i) se señalan las limitaciones en el número de cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, correspondiendo a esta Administración un número máximo de 1 5.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de junio de 2019, se configuraron las dedicaciones exclusivas y parciales de los miembros de la Corporación Municipal pertenecientes a los distintos grupos municipales, modificados por acuerdos del mismo órgano de fechas 29 de julio de 2019, 7 de octubre de 2019, 25 de mayo de 2020, 28 de septiembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020.

Tras los distintos acuerdos están establecidas dedicaciones exclusivas para cargos de la Corporación pertenecientes al equipo de gobierno, y para los de Grupos municipales de la oposición (Grupo Municipal Popular, tres concejales, Izquierda Unida-Verdes, un Concejal y Vox, un Concejal) que son designados por los citados grupos, comunicándose por los portavoces de los mismos, mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento.

Igualmente, están configuradas dedicaciones parciales del 80% para miembros del equipo de Gobierno y Vicealcalde (en la actualidad vacante), del 75% en el Grupo Municipal Popular para dos Concejales que reúnen las condiciones de Portavoz en una de las Comisiones y de Presidente/a o Vicepresidente/a de una Comisión y del 50% para Concejales de la oposición que son Portavoz en una de las Comisiones.

Asimismo, se contempla el régimen de asistencias en el apartado quinto del acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2019 que dispone que el Alcalde y/o Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, tendrán una asignación por presencia corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, en cuantía mensual, que será de 100, 200 y 400 euros por cada sesión de Junta de Gobierno Local, Comisión Informativa o Pleno respectivamente.

TERCERO.- La propuesta emitida por la Alcaldía de fecha 19 de abril actual, plantea modificar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 27 de junio del año 2019, conforme a la estructura determinada en el propio acuerdo, en el sentido de que se establecen dedicaciones parciales para los Concejales integrantes de la oposición, en función de su representatividad, por lo que formula propuesta de dedicación parcial de un 75% *en el* Grupo Municipal Ciudadanos (habida cuenta que por la situación profesional del miembro integrante del grupo, no puede tener asignada dedicación exclusiva) y que viene configurada por la condición de ser Portavoz en una de las Comisiones.

CUARTO.- En su escrito de fecha 18 de abril, el Sr. Morales González solicita que los efectos económicos de la dedicación parcial que solicita se retrotraigan al 3 de marzo de 2023 y si no es posible legalmente dotar la retroactividad desde esa fecha, a la fecha mas próxima posible.

A este respecto la informante que suscribe el presente informe realiza las siguientes consideraciones:

La cuestión planteada por el Sr. Morales es una materia regulada específicamente, en cuanto a las percepciones que pueden percibir los miembros de la Corporación, como se ha indicado anteriormente, en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la referida normativa se establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, y también parcial cuando se realicen funciones de presidencia, se ostenten delegaciones o se desarrollen responsabilidades que así lo requieran.

En su escrito el Sr. Morales hace referencia a que ostenta la condición de Concejal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, que desde los Decretos de Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2023 por el que es cesado como Vicealcalde y son revocadas sus delegaciones ha seguido desempeñando su labor como Concejal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en el ayuntamiento de Lorca, llevando, según sus propias palabras, a cabo la acción política, acudiendo a los actos previstos y asistiendo al despacho del Grupo Municipal de Ciudadanos para las tareas oportunas, entre otros.

Hay que resaltar, que el Sr. Morales González, como se ha mencionado en el presente informe es Concejal Portavoz del grupo municipal Ciudadanos desde fecha 27 de junio del año 2019, siendo este hecho irrelevante para fundamentar y llevar a cabo una retroactividad de las retribuciones que le vayan a ser asignadas, ya que dicha condición no lleva aparejada régimen de dedicación alguna.

En el Acuerdo del Pleno Extraordinario, de fecha 27 de junio de 2019, se establecía la dedicación y consiguiente régimen retributivo del Sr. Morales González en cuanto configuraba el acuerdo Cuarto, apartado a) que los cargos de la Corporación en Régimen de dedicación parcial del 80% en el Equipo de Gobierno: eran -Vicealcalde, Concejal delegado de Economía, Turismo, Industria, Comercio, Artesanía, y Empresas Públicas etc.

En tal sentido, al ser cesado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 3 de marzo de 2023, como Vicealcalde y ser revocadas las delegaciones que tenía asignadas, la situación de dedicación y retribuciones que le correspondían, conforme a los acuerdos citados de 27 de junio de 2029, no era otra que la prevista en el apartado quinto que dice: " *El Alcalde y/o Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, tendrán una asignación por presencia corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, en cuantía mensual, será de 100, 200 y 400 euros por cada sesión de Junta de Gobierno Local. Comisión informativa o Pleno respectivamente.", esto es,* el régimen retributivo por presencia corporativa efectiva en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados en las cuantías ya mencionadas, que hasta final de mandato puede preverse tres sesiones de pleno con sus correspondientes comisiones, y todo ello desde el 3 de marzo de 2023.

En cuanto a la posibilidad de retrotraer los efectos económicos de la dedicación parcial al 75 por cierto propuesto por la Alcaldía-Presidencia, (cuyos efectos retroactivos al 3 de marzo solicita el Sr. Morales González), hay que ceñirse al régimen general de retroactividad de los actos administrativos contenido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. En dicho precepto, respecto a la eficacia de los actos, señala que excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos, asimismo:

"*...cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

En este sentido, el TS viene admitiendo expresamente la regulación retroactiva del régimen de dedicación de Concejales, en las Sentencias de 3 de julio de 2000 y de 6 de febrero de 2001, en determinados supuestos, señalándose que lo trascendente es la dedicación del cargo en régimen de dedicación.

La Sentencia del TSJ Cantabria de 9 de julio de 2004, cita en su fundamento de derecho cuarto, que el Tribunal Supremo viene considerando que solo en dos supuestos tiene cabida la retroactividad en los actos administrativos: en caso de actos que se dicten en sustitución de los anulados, que tienen su fundamentación en la eficacia que la apariencia de efectividad asigna a los actos nulos, hasta que se declare tal nulidad y sean sustituidos por otros válidos y eficaces, lo que exige el examen para cada caso concreto y los que produzcan efectos favorables al interesado siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran en el momento de la retroacción.

En cualquier caso, si el acto administrativo lleva la retroactividad más allá de sus justos límites que la Ley autoriza o la impone fuera de los casos que la Ley permite será nulo en cuanto al exceso.

Por todo lo cual, si materialmente concurre el desempeño de un cargo que posteriormente se determina por el Pleno su calificación en régimen de dedicación y con efectos desde el nombramiento para los mismos, procederá el pago de las retribuciones asignadas por el Pleno para los mismos con carácter retroactivo de acuerdo con lo establecido en el art. 39 LPACAP.

En todo caso, eso sí, deberá quedar justificado suficientemente que concurría el supuesto de hecho necesario para la percepción de tales retribuciones y consistente en el desempeño efectivo de ese cargo desde el primer momento al que se retrotraen los efectos del acuerdo expreso.

Así como se desprende de las citadas Sentencias, no se puede dar una retroactividad de forma genérica sino que hay que analizar el caso concreto, y en el que nos ocupa es claro que una de las exigencias imprescindibles para poder dotar de retroactividad un acto administrativo, en este caso la dedicación y retribuciones de D. Francisco Morales González como Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos desde fecha 3 de marzo o la más cercana posible al acuerdo que se adopte, en su caso, vendría determinada por la condición o nombramiento el desempeño efectivo como Concejal Portavoz en una de las Comisiones, hecho que no se ha producido a día de hoy.

Y si bien es cierto que el impacto favorable exigido por el art. 39 de la LPACAP anteriormente mencionado existe, es insuficiente ya que la condición legal es que el supuesto de hecho determinante de la proclamada eficacia ya existiera en la fecha a que el acto se retrotraiga, lo que no se cumple.

Sería a partir de la adopción del acuerdo del Pleno del presente mes de abril cuando el Sr. Morales ostentaría, en su caso, la condición de Concejal con dedicación parcial del 75% en el Grupo Municipal Ciudadanos, teniendo que designarle el Grupo Municipal Ciudadanos como Concejal Portavoz en una o más Comisiones.

Concluyendo no se da el supuesto de hecho, estando claramente establecido la situación jurídica de D. Francisco Morales González y su consiguiente régimen de dedicación y retributivo y si bien es cierto que no

existe impedimento legal para que los acuerdos sobre retribuciones de los Concejales pudieran tener efectos retroactivos siempre y cuando queden justificado suficientemente que concurría el supuesto de hecho necesario para la percepción de tales retribuciones, supuesto que en este caso no se da, no habiendo lugar a la retroactividad reclamada por el Sr. Morales, ya que el efectivo desempeño del cargo de Concejal con dedicación parcial del 75% sería desde la adopción del acuerdo, ostentado hasta ese día el régimen retributivo por asistencia.", procede determinar la dedicación parcial del cargo de Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos.

Se cumplen los límites previstos en los artículos 75 bis y 75 ter 1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, artículo 75, artículo 75 Bis y 75 Ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás disposiciones, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 27 de junio del año 2019, sobre determinación de cargos con dedicación exclusiva y parcial, asignaciones, indemnizaciones, dietas y subvenciones a los grupos municipales, añadiendo un apartado Cuarto Bis, con la siguiente redacción:

"Cuarto Bis.- Además de los cargos previstos, en régimen de dedicación parcial en el apartado cuarto anterior, se asignará la siguiente:

Concejal con dedicación parcial del 75 % en el Grupo Municipal Ciudadanos: será un Concejal Portavoz en una de las Comisiones, con efectos administrativos y económicos de la adopción del presente acuerdo, y designación oportuna del Grupo Municipal Ciudadanos."

Segundo.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos.

Notificar al interesado, haciéndole saber que contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra los mismos, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Y las Comisiones, por unanimidad de los presentes, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó lo siguientes acuerdos:

1º.- Modificar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 27 de junio del año 2019, sobre determinación de cargos con dedicación exclusiva y parcial, asignaciones, indemnizaciones, dietas y subvenciones a los grupos municipales, añadiendo un apartado Cuarto Bis, con la siguiente redacción:

"Cuarto Bis.- Además de los cargos previstos, en régimen de dedicación parcial en el apartado cuarto anterior, se asignará la siguiente:

Concejal con dedicación parcial del 75 % en el Grupo Municipal Ciudadanos: será un Concejal Portavoz en una de las Comisiones, con efectos administrativos y económicos de la adopción del presente acuerdo, y designación oportuna del Grupo Municipal Ciudadanos."

2º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos.

Notificar al interesado, haciéndole saber que contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra los mismos, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En este momento se reincorpora a la Sesión D. Francisco Morales González.

V.- APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE RELATIVO A LAS PARCELAS DESDE Q-6 HASTA Q-11 DEL SECTOR S-1 B-I DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE SAPRELORCA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente N° 2023/UREDT/-2 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los Informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

RESULTANDO, que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2023 se acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle relativo a las parcelas Q-6 a Q-11 del Polígono Industrial del Sector S-1 B-I del Polígono Industrial de Saprelorca, promovido por Primalum Canales, S.L., representada por D. Francisco Gázquez Sánchez y redactado por el ingeniero industrial D. Marcos Mateos Martínez y el abogado Pedro Javier Bastida Tudela. Dicho acuerdo ha sido publicado en el BORM de fecha 6 de marzo de 2023 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se ha notificado a los titulares interesados, que no han presentado alegaciones.

RESULTANDO, que el presente Estudio de Detalle tiene por objeto posibilitar la ordenación de volúmenes en las parcelas desde Q-6 hasta Q11 del Sector B-I, del Polígono Industrial de Saprelorca, al objeto de agrupar las parcelas haciendo uso de la edificabilidad de modo conjunto suprimiendo los actuales retranqueos en los linderos colindantes y estableciendo una nueva ordenación.

CONSIDERANDO, que en el Art. 39 del Plan Parcial de la ampliación N° 2, Sector B-1, del Polígono Industrial de Saprelorca se establece "*se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Cuando la agrupación de parcelas lleva consigo la modificación de los retranqueos previstos en el parcelario del presente Plan Parcial será necesaria la adaptación de las nuevas alineaciones y volúmenes edificables mediante un Estudio de Detalle*", por lo que resulta necesaria la formulación del presente Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO, que en el Art. 139 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.

Su finalidad, que también se encuentra regulada en el Art. 65 del Real Decreto 2159/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, será adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento y la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

Respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel, ni reducir la superficie de uso y dominio público.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

CONSIDERANDO, que en el Art. 125 de la LOTURM, así como en el Art. 66 de Reglamento de Planeamiento, se determina que los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

Memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas.

Planos a escala adecuada que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Cuando la finalidad del Estudio de Detalle sea la reordenación de volúmenes, deberá analizar su influencia sobre el entorno afectado.

CONSIDERANDO, que en el Art. 146 de la LOTURM se establece que los Estudios de Detalle podrán ser elaborados por los Ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico. No obstante, en todos los casos, la aprobación definitiva corresponderá a los Ayuntamientos competentes.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Art. 152 de la LOTURM se establece que el avance de planeamiento será preceptivo en todos los instrumentos de planeamiento, excepto para los estudios de detalle. Asimismo, en la nueva redacción del Art 166.1 de la LOTURM introducida por el Decreto-Ley nº 2/2020, de 27 de julio se añade que los Estudios de Detalle quedan excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental al no poder considerarse plan a dichos efectos.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 12 de abril de 2023 que se transcribe a continuación:

El presente Estudio de Detalle es promovido por la mercantil Primalum Canales, S.L. y es redactado por el Ingeniero Industrial Marcos Mateo y el abogado Pedro Javier Bastida Tudela.

El Plan Parcial en el que se integran las parcelas desde Q6 hasta Q11 fue aprobado su texto Refundido por acuerdo de Pleno de fecha 17 de octubre del año 2.005 publicándose en el BORM de fecha 04 de enero de 2006.

Por acuerdo de pleno de fecha 29 de octubre de 2007, se aprobó definitivamente la modificación nº1 del Plan Parcial que afectaba a la redacción del artículo 64 de la normativa.

El objetivo del presente ED es posibilitar la ordenación de volúmenes en las parcelas desde Q6 hasta Q11 del Sector B-1, del Polígono Industrial Saprelorca, al objeto de agrupar las parcelas haciendo uso de la edificabilidad de modo conjunto suprimiendo los actuales retranqueos en los linderos colindantes y estableciendo una nueva ordenación.

El presente estudio de detalle justifica su redacción en base a lo establecido en el artículo 39 del Plan Parcial del sector B-1, del Polígono Industrial Saprelorca que señala lo siguiente:

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Cuando la agrupación de parcelas lleva consigo la modificación de los retranqueos previstos en el parcelario del presente Plan Parcial será necesaria la adaptación de las nuevas alineaciones y volúmenes edificables mediante un Estudio de Detalle.

Por lo tanto, es necesaria la redacción del presente ED al objeto de agrupar las parcelas Q6 hasta Q11 puesto que se van a modificar los retranqueos previstos en el planeamiento que desarrolla.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LEY 13/2015 DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

En la memoria de ordenación del ED se justifica su formulación y el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento vigente que se resume a continuación:

El ED se limita a reordenar los volúmenes de modo que se elimina parte del retranqueo entre las parcelas objeto del mismo (Q6 hasta Q11) creando dos edificaciones destinada la Nave 1 al proceso de producción y la Nave 2 se destinara a almacenamiento de modo que las edificaciones proyectadas en las parcelas puedan estar comunicadas y se amplían, por lo tanto, retranqueos en otros frentes para cumplir con las condiciones de ocupación de parcela, retranqueos a linderos y fachada y edificabilidad establecidos en la ordenanza de aplicación.

Las condiciones de volumen se establecen en el artículo 71, Zona Industrial para la tipología Aislada del Plan Parcial del S-1 B-1, del Polígono Industrial Saprelorca y son las siguientes:

Superficie Q6= 4.469,00m2
Superficie Q7= 4.388,00m2
Superficie Q8= 3.046,00m2
Superficie Q9= 3.360,00m2
Superficie Q10= 3.360,00m2
Superficie Q11= 3.360,00m2
Total: 21.983,00 m2

La ocupación (75%) se distribuye de la siguiente manera:
Parcela Q6: 3.465 m2
Parcela Q7: 3.465 m2
Parcela Q8: 3.465 m2
Parcela Q9: 3.465 m2
Parcela Q10: 3.465 m2
Parcela Q11: 3.465 m2
Total: 15.228,07 m2

- Altura máxima: 12,00 metros (si por necesidad de organización o funcionamiento se necesita mayor altura de la establecida, se podrá permitir de forma debidamente justificada)

- Edificabilidad máxima permitida (0,85 m2/m2):
  Parcela Q6: 3.798,65 m2
  Parcela Q7: 3.729,80 m2
  Parcela Q8: 2.589,10 m2
  Parcela Q9: 2.856,00 m2
  Parcela Q10: 2.856,00 m2
  Parcela Q11: 2.856,00 m2
  Total: 18.685,55 m2

- Retranqueo a colindantes: al frente de calle 7 m, a laterales y fondo 4m

Las condiciones de volumen propuestas en el presente Estudio de Detalle son:

- Ocupación del suelo: ocupación máxima sobre parcela 15.228,07 m2
- Edificabilidad máxima permitida: 18.685,55 m2 m2techo
- Altura Nave 1: 14,50 m de conformidad con el plano 05 del Estudio de Detalle.
  Superficie Planta baja Nave 1: 9.810,57 m2
  Superficie planta primera: 175,00 m2
- Altura Nave 2: 8,50 m de conformidad con el plano 06 del Estudio de Detalle.
- Superficie Planta baja Nave 2: 2.303,04 m2

- Retranqueo a colindantes de conformidad con el plano 04 del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO, que en el Art. 166 de la LOTURM, recientemente modificado por el Decreto-Ley nº 2/2020, de 27 de julio, se establece en cuanto al procedimiento, que a la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes.

El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.

CONSIDERANDO, de conformidad con el Art. 159 de la LOTURM la aprobación definitiva de los planes se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede del órgano que los haya aprobado.

En los términos establecidos en el Art. 175 una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del plan.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con el Art. 175 de la LOTURM los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

CONSIDERANDO, que en el Art. 153 de la LOTURM se establece que el acuerdo de aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. La suspensión se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva del planeamiento.

CONSIDERANDO, que en virtud Art. 123.1.i) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes corresponde al Pleno.

El teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle relativo a las parcelas Q-6 a Q-11 del Sector S-1 B-I del Polígono Industrial de Saprelorca, promovido por la mercantil Primalum Canales, S.L., representada por D. Francisco Gázquez Sánchez y redactado por el

ingeniero industrial D. Marcos Mateos Martínez y el abogado Pedro Javier Bastida.

SEGUNDO.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Estudio de Detalle.

TERCERO.- Remitir un ejemplar del Estudio de Detalle definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General competente en materia de Urbanismo, a los efectos establecidos en el Art. 166 de la LOTURM.

CUARTO.- Remitir un ejemplar del texto definitivo del presente Estudio de Detalle en el plazo de un mes y una vez diligenciado al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación integra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175 de la LOTURM.

QUINTO.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

SEXTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al Servicio de Actividades y Obras y a la Oficina de Información Urbanística a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa indicando que le parece bien la ampliación de los polígonos pero lo primero que hay que crear son las infraestructuras y tiene dudas con respecto a los colectores. Se han

creado nuevas ramblas. Cree necesario dotar de un colector de pluviales y tendría que venir acompañado de una red de evacuación para evitar desgracias. Se van a abstener.

Interviene el Sr. Alcalde manifestando que no se trata de una ampliación sino de una agrupación de parcelas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos).
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 2 (Grupo municipal Izquierda Unida-Verdes).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle relativo a las parcelas Q-6 a Q-11 del Sector S-1 B-I del Polígono Industrial de Saprelorca, promovido por la mercantil Primalum Canales, S.L., representada por D. Francisco Gázquez Sánchez y redactado por el ingeniero industrial D. Marcos Mateos Martínez y el abogado Pedro Javier Bastida.

2°.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Estudio de Detalle.

3°.- Remitir un ejemplar del Estudio de Detalle definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General competente en materia de Urbanismo, a los efectos establecidos en el Art. 166 de la LOTURM.

4°.- Remitir un ejemplar del texto definitivo del presente Estudio de Detalle en el plazo de un mes y una vez diligenciado al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación integra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175 de la LOTURM.

5°.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo

para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al Servicio de Actividades y Obras y a la Oficina de Información Urbanística a los efectos administrativos oportunos.

VI.- RESOLUCION RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION INTERPUESTO EN RELACION A LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICIACION NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA RELATIVA A LA CALIFICACION DE UNA PARCELA COMO SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO DESTINADA A ALBERGAR LA DEPENDENCIAS DE UN CENTRO DE SALUD Y CAMBIO DE DELIMITACION DE LA UA 23 EN EL BARRIO DE SAN CRISTOBAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado de tramitación del Expediente MPGMO 02/18 2018/URMPGM-6, sobre Modificación Nº 72 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal y la interposición de recurso potestativo de reposición por D. Patricio Gómez Periago y visto el Informe Técnico-Jurídico sobre Propuesta de Resolución del Recurso Potestativo de Reposición Y:

RESULTANDO, que en fecha 13 de febrero de 2023 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Nº 72 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal. Dicho acuerdo de público en el BORM de fecha 27 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del ayuntamiento y ha sido notificado a los interesados.

CONSIDERANDO, que durante el periodo de información pública se ha presentado por **D. Patricio Gómez Periago** recurso potestativo de reposición con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha **27 de marzo de 2023,** n.º: 202399900011637/Exp: 2022/OFIREG-4611 en el que se contienen los siguientes motivos de alegación:

1.- Falta Motivación de las diferentes argumentaciones.
Nulidad por falta de motivación por no constar transcrito en la resolución el informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 6 de mayo de 2022, ni figurar en el documento urbanístico.

2.- Se trata de Modificación Estructural de Plan General
Nulidad por prescindir del procedimiento legalmente establecido ya que se trata de una modificación estructural porque supone una alteración del Plan de más de una 20% tal y como establece el artículo 173 de la LOTURM.
3.- Prestación de Servicio Publico
4.- Delimitación de la UA-23.
5.- Exclusión propiedad UA-23
6.- Emplazamiento alternativo Centro de Salud
7.- Titularidad y superficie de las Parcelas.
8.- Cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación
9.- Falta de viabilidad social y económica
10.- Adquisición de dos propiedades en el ámbito de actuación.

CONSIDERANDO, que se ha emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Informe Técnico-Jurídico de Propuesta de Resolución del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto que a continuación se transcribe:

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, la legislación de vigente aplicación se propone la DESESTIMACION del recurso potestativo de reposición interpuesto por los motivos que a continuación se transcriben:

En primer lugar, alega el recurrente Falta de Motivación en las argumentaciones efectuadas en el acuerdo de aprobación definitiva de la presente modificación.

Este principio de motivación de los actos administrativos encuentra su base legal en la propia Constitución Española en su Art. 24 donde se recoge el derecho a la tutela judicial efectiva, extensible con diverso alcance a los procedimientos administrativos, el principio de legalidad, art. 9.1 y 103 de la Constitución Española, y el respeto a la seguridad jurídica, principios que imponen el deber de motivar los actos administrativos. Asimismo, queda recogido de forma expresa en el Art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

La motivación de los actos administrativos consiste en un razonamiento, explicación o expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la subsunción o inclusión de éstos en una norma jurídica. Esta motivación debe ser recogida para que las los interesados puedan conocer el razonamiento y la motivación que le lleva a la Administración a tomar esa y no otra decisión. Sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que justifican el acto. Son necesarios para el adecuado control judicial de la actividad de la administración y sólo expresándolos puede el interesado dirigir contra el

acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación. En este sentido se pronuncian entre otras las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1998 y 18 de mayo de 1991.

Así de la jurisprudencia de los tribunales pueden extraerse las notas reguladoras del contenido de la motivación de los actos administrativos:

a) Ha de permitir que el interesado pueda conocer con exactitud y precisión el cómo, cuando y por qué de la decisión administrativa, al objeto de poder articular su defensa.
b) La motivación del acto administrativo se haya orientada a que el interesado pueda contar con los medios de defensa necesarios para impugnar la actuación de la administración.
c) La justificación no tiene por qué ser prolija, casuística y exhaustiva. Puede ser escueta y breve siempre que permita conocer la razón esencial de decidir de la administración con la amplitud necesaria para su adecuada posible defensa, permitiendo también a su vez a los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los datos fácticos y normativos que les permitan resolver la impugnación judicial del acto.

La jurisprudencia (STS de 9 junio entre otras) se pronuncia en el sentido de que la exigencia de motivación no exige, empero, una argumentación extensa, sino que, por el contrario, basta con una justificación razonable y suficiente que contenga los presupuestos de hecho y los fundamentos de Derecho que justifiquen la concreta solución adoptada. Asimismo, en la STS de 11 de febrero de 2011 se sostiene que la motivación puede contenerse en el propio acto o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes cuando se incorpore al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo (Sentencia de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004 entre otras) en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación puesto permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración.

De conformidad con el Art. 53.1.a) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Publicas "*los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado y tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.*

Por todo lo expuesto, se considera que en las alegaciones realizadas por el recurrente durante las diferentes fases de tramitación del expediente se ha efectuado propuesta de resolución de alegaciones de

forma individualizada a cada una de las argumentaciones exponiendo de forma clara y concisa las razones que motivan la actuación de la administración.

Sobre lo referido al informe de la D.G. de Urbanismo de fecha 6 de mayo de 2022, indicar que el mismo se encuentra en el expediente administrativo a disposición de los interesados, de modo que en los términos establecidos en el Art. 53.1.a) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Publicas "*los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado y tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos"* Asimismo, ha sido entregada copia al recurrente de los documentos que ha solicitado en fecha 13 de abril de 2023.

Modificación Estructural del PGMO

En relación a lo señalado que supone la alteración del Plan de más de una 20%, se indica que según el artículo 173 de la LOTURM, las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al treinta por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación.

La presente modificación no altera los sistemas generales ni el uso del suelo y no incrementa la edificabilidad prevista en el Plan General, en un porcentaje de más del 30% referido al ámbito total de la UA, por lo que no se cumplen los requisitos para considerarla estructural.

Prestaciones de Servicio Público

En relación a los gastos derivados de la ejecución de la Zona Verde, se indica que la Modificación de Plan General se establece una previsión del coste de las obras de urbanización, de las indemnizaciones y costes de honorarios profesionales que se incluye un Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica que tiene por objeto de realizar una justificación inicial de que el desarrollo urbanístico puede asumir el coste de transformación de dicho suelo y asunción de las cargas urbanísticas que le son propias a los solos efectos de determinar que la ejecución y promoción del desarrollo proyectado resulta viable económicamente. Asimismo, se incluye también Estudio Económico en el que se indica que no supone alteración del Estudio Económico recogido en el Plan General con la presente modificación, teniendo en cuenta por un lado, que la superficie a urbanizar y el aprovechamiento residencial no se alteran y por otro, que el equipamiento local que se califica es un dotación sanitaria que será edificada por la Comunidad Autónoma, por lo que no

supone cargas adicionales. Será en el instrumento de reparcelación donde se concreten todos los gastos de urbanización así los gastos a repercutir incluyéndolos en la cuenta de liquidación provisional y que serán objeto de notificación a todos los propietarios incluidos en el ámbito, con la aprobación del proyecto de reparcelación.

Delimitación de la UA-23.

En relación con la argumentación expuesta en relación a la exclusión del ámbito del edificio Cristo de la Sangre se indica que el mismo es compatible con las determinaciones establecidas por el Plan General. En el ámbito de la UA-23 se establecen unos parámetros urbanísticos distintos de los del Plan General (índice de edificabilidad y ocupación) por lo que si se mantiene el edificio en el ámbito de la UA resultaría disconforme y quedaría en situación de fuera de norma de conformidad con el Art. 112 de la LOTURM, suponiendo incremento de los costes de urbanización por indemnización a repercutir entre todos los propietarios del ámbito. Los parámetros urbanísticos a aplicar por el Plan General en suelo urbano directo que ha sido transformado son distintos de los recogidos en la UA delimitadas por el Plan General que no han sufrido los procesos de transformación.

Emplazamiento alternativo Centro de Salud

En relación al informe del Coordinador de los Servicios Técnicos municipales de fecha 10 de septiembre de 2021, indicar que el mismo se encuentra en el expediente administrativo y además ha sido comunicado una copia al recurrente en fecha 13 de abril de 2023.

En lo referido a que el informe ambiental estratégico carece de eficacia, se indica que el mismo fue publicado en el BORM en fecha 14 de febrero de 2022 no constando recurso alguno,

En relación a la aseguración de la evacuación del centro de salud en situación de emergencia por inundaciones se indica que en el último Informe de CH de fecha 20 de diciembre de 2022 considera tales medidas adecuadas y no tiene nada que objetar al respecto.

En relación a lo indicado de que la ficha de la Ordenanza propuesta no incluye la totalidad de los condicionantes constructivos indicados por CHS, se señala que en la Ordenanza existe un apartado denominado "CONDICIONES ESPECIFICAS PARCELA DE EQUIPAMIENTO U.A.-23" donde señala que se deben tener en cuenta todas las medidas derivadas del trámite ambiental, entre las que se incluyen las señaladas por Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se recoge expresamente la necesidad de que el Proyecto constructivo del Centro de Salud antes de la concesión de la correspondiente licencia de Obras debe ser informado favorablemente por dicho Organismo de Cuenca.

Titularidad y superficie de las Parcelas.

Tal y como se contestó en el anterior informe la titularidad de Dª Delfina Burlo Martínez se mantiene únicamente en el plano de información catastral catastral puesto que así consta en la Certificación Catastral. En

relación a la superficie de la parcela 13 se recoge la superficie catastral de 113 m2, todo ello sin perjuicio de que la concreción de las superficies se realizará en el Proyecto de Reparcelación que se lleve a cabo con posterioridad.

Cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación

El cambio de sistema de actuación se trata de un mecanismo legal establecido en el LOTURM en su Art. 197 "*Corresponde a la Administración actuante establecer el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económico-financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurran, dando preferencia a los sistemas de iniciativa privada, salvo que razones de interés público demanden los sistemas de iniciativa pública.*

No obstante, el sistema adoptado podrá ser objeto de modificación, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante el procedimiento establecido en el artículo 166 de esta ley".

Como se ha indicado en reiteradas ocasiones ha habido una ausencia total de la iniciativa privada desde el 7 de marzo de 2007, en que se acordó la aprobación definitiva del Programa de Actuación y 30 de septiembre de 2008 en que se constituyó la Junta de Compensación de la UA-23, habiendo transcurrido más de quince años desde entonces y veinte desde que se aprobó el Plan General. Por tanto, no encontramos con ausencia de iniciativa privada para llevar a cabo el desarrollo, interés público en la actuación motivado en la necesidad de implantación del Centro de Salud constatada en los escritos que constan en el expediente de la Consejería de Salud de la CARM así como los trabajos conjuntos realizados y los plazos establecidos en el Programa de Actuación aprobado definitivamente han concluido, (se establecían 8 años para su desarrollo) constando como promotor el propio recurrente, por lo que la Junta de Compensación ha incumplido los plazos establecidos. Todos estos argumentos justifican sobradamente el cambio de actuación, que encaja en el mecanismo establecido en la propia LOTURM.

Falta de viabilidad social y económica

Las modificaciones de Plan General deben contener, entre sus documentos un Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica. La presente modificación contiene dicho documento que, de acuerdo con la legislación del suelo estatal ponderará el impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias, la puesta en marcha y prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

La viabilidad economía de la unidad de actuación tal y como establece dicho estudio no deja de atender a una, a priori, sencilla ecuación, y es que los ingresos por venta de solares sean mayores que los costes de producción, de todo lo expuesto en dicha memoria, se concluye que la actuación es viable.

Adquisición de dos propiedades en el ámbito de actuación.

En relación a lo señalado sobre la adquisición por el Ayuntamiento de dos propiedades incluidas en el ámbito de la unidad, se indica que dichos expedientes han sido tramitados por el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, por lo que dicha documentación no forma parte del presente expediente.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El órgano competente para la adopción del acuerdo que ahora se recurre fue el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previsto en la legislación urbanística.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Patricio Gómez Periago contra el acuerdo plenario de fecha 13 de febrero de 2023 de aprobación definitiva de la Modificación N° 72 del P.G.M.O. relativa a calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal en base a las argumentaciones expuestas en la Propuesta de Resolución contenida en el considerando segundo de los que anteceden.

SEGUNDO.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TER**CERO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a la Intervención Municipal y a la Dirección Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Patricio Gómez Periago contra el acuerdo plenario de fecha 13 de febrero de 2023 de aprobación definitiva de la Modificación Nº 72 del P.G.M.O. relativa a calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal en base a las argumentaciones expuestas en la Propuesta de Resolución contenida en el considerando segundo de los que anteceden.

2º.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a la Intervención Municipal y a la Dirección Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VII.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO MARINA DE COPE

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Visto que con fecha 3 de diciembre de 2004 se suscribió convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional "Marina de Cope", publicándose con fecha 24 de diciembre de 2004 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Considerando que con fecha 31 de mayo de 2013, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en Sentencia 428/2013 anuló la declaración de Actuación de Interés Regional Marina de Cope.

Considerando que con fecha 13 de marzo de 2023 y número 202399900009713 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito del Director de la Oficina de Ordenación del Turismo y Secretario-Interventor del Consorcio Marina de Cope , en el que se solicita que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda a la adopción por el órgano que corresponda, de acuerdo de aprobación definitiva de disolución del Consorcio Marina de Cope, tras acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Consorcio en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023, de conformidad con sus Estatutos, de disolución y liquidación por desaparición de la necesidad que motivó su constitución.

Considerando el informe emitido por la Secretaria General del Pleno de fecha 24 de marzo de 2023, con el siguiente tenor literal,

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Estatutos del Consorcio Marina de Cope aprobados en acuerdo del Consejo de Administración de 6 de julio de 2018 (B.O.R.M. de 16 de enero de 2019)
- Sentencia 428/2013, de 31 de mayo de 2013, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO) El Articulo 1 de los Estatutos del Consorcio "Marina de Cope" determina que "*La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , a través de la Consejería competente en materia de Turismo y los Ayuntamientos de Lorca y Águilas constituyen el "Consorcio Marina de Cope" para el impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, de acuerdo con las normas que se dicten al respecto y de general aplicación*", con la naturaleza jurídica de una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Por Sentencia 428/2013, de 31 de mayo de 2013, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, la declaración de Actuación de Interés Regional Marina de Cope

fue anulada por lo que debe entenderse decaída la necesidad u objeto que motivó la constitución del Consorcio.

Es por ello, que el Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 9 de sus Estatutos procedió en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023 a acordar por unanimidad la disolución del Consorcio, haciendo constar que el acuerdo de disolución debe ser sometido a la aprobación definitiva de cada una de las Administraciones Consorciadas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 123.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción del acuerdo tal y como dispone su artículo 124.2.

EN CONCLUSIÓN

Procede que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca adopte por mayoría absoluta, un acuerdo de aprobación definitiva de disolución del Consorcio Marina de Cope, al haber anulado el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sentencia 428/2013, de 31 de mayo de 2013, la declaración de actuación de interés regional Marina de Cope y entenderse decaída la necesidad u objeto que motivó la constitución del Consorcio , habiéndose adoptado por su consejo de administración el acuerdo de disolución en fecha 9 de marzo de 2023.

Considerando que en el Acta de la sesión nº1/ 2023 celebrada por el Consejo de Administración de Consorcio Marina de Cope el 9 de marzo de 2023 y trasladada a este Ayuntamiento junto con la solicitud de acuerdo de aprobación definitiva de disolución se hace mención a la liquidación del saldo de la cuenta bancaria y que a fecha de realización del Consejo de Administración es de 25.852,65, correspondiéndole al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por su 20% de control la cuantía de 5.170,53 euros.

Por todo ello, PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

PRIMERO) Aprobar definitivamente la disolución del Consorcio Marina de Cope, al haber anulado el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sentencia 428/2013, de 31 de mayo de 2013, la declaración de actuación de interés regional Marina de Cope y entenderse decaída la necesidad u objeto que motivó la constitución del Consorcio, habiéndose adoptado por su consejo de administración el acuerdo de disolución en fecha 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO) Aprobar la liquidación del saldo de la cuenta bancaria y que a fecha de realización del Consejo de Administración es de 25.852,65 euros, correspondiéndole al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por su 20% de control la cuantía de 5.170,53 euros, no obstante, se adaptará al saldo resultante del día en que se proceda a la cancelación y liquidación de la cuenta bancaria por los posibles gastos, comisiones u otras operaciones propias de dicha cancelación o liquidación.

TERCERO) Facultar al Alcalde para la realización de cuantos trámites sean necesarios en relación de este asunto.

CUARTO) Dar traslado del presente acuerdo al Director de la Oficina de Ordenación del Turismo y Secretario-Interventor del Consorcio Marina de Cope a los efectos oportunos así como a las entidades consorciadas."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción.

D. Pedro Sosa interviene seguidamente manifestando que toda la lucha y peleas de estos años ha demostrado que tanto PP como PSOE querían que se llevara a cabo. Se trataba de romper un espacio natural. Le llama la atención que no hemos insistido en la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales por la Comunidad Autónoma. Nunca tendría que haber existido el Consorcio. Todos los que formaron parte de Izquierda Unida entendieron que no procedía. Van a votar a favor.

De nuevo interviene D. José Luis Ruiz que manifiesta que le parece bien el alegato pero en este caso es por unanimidad. Nosotros hemos entendido que había que hacerlo.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la disolución del Consorcio Marina de Cope, al haber anulado el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sentencia 428/2013, de 31 de mayo de 2013, la declaración de actuación de interés regional Marina de Cope y entenderse decaída la necesidad u objeto que motivó la constitución del Consorcio, habiéndose adoptado por su consejo de administración el acuerdo de disolución en fecha 9 de marzo de 2023.

2º.- Aprobar la liquidación del saldo de la cuenta bancaria y que a fecha de realización del Consejo de Administración es de 25.852,65 euros, correspondiéndole al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por su 20% de control la cuantía de 5.170,53 euros, no obstante, se adaptará al saldo resultante del día en que se proceda a la cancelación y liquidación de la cuenta bancaria por los posibles gastos, comisiones u otras operaciones propias de dicha cancelación o liquidación.

3º.- Facultar al Alcalde para la realización de cuantos trámites sean necesarios en relación de este asunto.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Director de la Oficina de Ordenación del Turismo y Secretario-Interventor del Consorcio Marina de Cope a los efectos oportunos así como a las entidades consorciadas.

VIII.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PARA RATIFICAR LA VOLUNTAD DEL AYUNTAMIENTO DE SEGUIR ADHERIDO COMO SOCIO A CAMPODER.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Visto que con fecha 29 de marzo de 2023 se publica en el BORM la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local (en adelante GAL) candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) cofinanciadas por FEADER en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Visto que las entidades que resulten seleccionadas adquieren la condición de GAL provisional, estando supeditado el reconocimiento definitivo de la condición de GAL a la selección de la EDLP presentadas por ellas, a cuyo efecto se aprobará la correspondiente convocatoria.

Visto lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden, el ámbito territorial de aplicación en el que pueden desarrollarse las EDLP es el establecido en la intervención LEADER de la Región de Murcia del Plan Estratégico de la PAC de España para el periodo 2023-2027, definido en el Anexo I de dicha Orden, que comprende 19 pedanías de Lorca: Aguaderas, Almendricos, Barranco Hondo, Campillo, Carrasquilla, Cazalla, Escucha, Garrobillo, Hinojar, Marchena, Morata, Parrilla, Pozo Higuera, Pulgara, Puntarrón, Purias, Ramonete, El Río y Torrecilla, contenido en el mismo.

Visto el Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los GAL como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las EDLP.

Visto que, en dicho Reglamento, se establecen en los artículos 28 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), el contenido de las Estrategias de Desarrollo Local y su selección, así como las tareas y condiciones de los GAL, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias y finalmente determinar los posibles tipos de ayuda.

Visto lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden, las entidades asociativas solicitantes (GAL), una vez seleccionadas, deberán ser las responsables de la elaboración de las EDLP y deberán de delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, a fin de garantizar la coherencia territorial de zonas cubiertas por la EDLP, donde se establece entre otros la obligatoriedad de que todo el territorio sea continuo.

Visto que la Asociación de Desarrollo Rural Campoder es un GAL consolidado en la Región de Murcia, que lleva gestionando Ayudas Leader desde hace más de 20 años, y conociendo que dicha Asociación se va a presentar a esta convocatoria de selección de GAL candidatos a gestionar las EDLP para el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Visto el objeto de que el Ayuntamiento de Lorca, en 19 de sus pedanías pueda acogerse a las ayudas y beneficios procedentes de la nueva Estrategia de Desarrollo Local Participativo, que se desarrolle en el territorio de Campoder.

Por todo ello, propongo al pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca:

1º.- Participar en la nueva programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, a ser nuestro municipio/pedanías territorio LEADER.

2º.- Ratificar la voluntad del Ayuntamiento de seguir participando en la entidad, Asociación para el Desarrollo Rural Campoder.

3º.- Facultar al Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento y traslado de estos acuerdos a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Participar en la nueva programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, a ser nuestro municipio/pedanías territorio LEADER.

2º.- Ratificar la voluntad del Ayuntamiento de seguir participando en la entidad, Asociación para el Desarrollo Rural Campoder.

3º.- Facultar al Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento y traslado de estos acuerdos a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder.

IX.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PARA RATIFICAR LA VOLUNTAD DEL AYUNTAMIENTO DE SEGUIR ADHERIDO COMO SOCIO A INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Visto que con fecha 29 de marzo de 2023 se publica en el BORM la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local (en adelante GAL) candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) cofinanciadas por FEADER en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Visto que las entidades que resulten seleccionadas adquieren la condición de GAL provisional, estando supeditado el reconocimiento definitivo de la condición de GAL a la selección de la EDLP presentadas por ellas, a cuyo efecto se aprobará la correspondiente convocatoria.

Visto lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden, el ámbito territorial de aplicación en el que pueden desarrollarse las EDLP es el establecido en la intervención LEADER de la Región de Murcia del Plan Estratégico de la PAC de España para el periodo 2023-2027, definido en el Anexo I de dicha Orden, estando el término municipal de Lorca contenido en el mismo.

Visto el Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los GAL como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las EDLP.

Visto que, en dicho Reglamento, se establecen en los artículos 28 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), el contenido de las Estrategias de Desarrollo Local y su selección, así como las tareas y condiciones de los GAL, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias y finalmente determinar los posibles tipos de ayuda.

Visto lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden, las entidades asociativas solicitantes (GAL), una vez seleccionadas, deberán ser las responsables de la elaboración de las EDLP y deberán de delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, a fin de garantizar la coherencia territorial de zonas cubiertas por la EDLP, donde se establece entre otros la obligatoriedad de que todo el territorio sea continuo.

Visto que Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, es un GAL consolidado en la Región de Murcia, que lleva gestionando Ayudas Leader desde hace más de 25 años, y conociendo que dicha Asociación se va a presentar a esta convocatoria de selección de GAL candidatos a gestionar las EDLP para el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Visto el objeto de que el Ayuntamiento de Lorca, en todo su término municipal/pedanías pueda acogerse a las ayudas y beneficios procedentes de la nueva Estrategia de Desarrollo Local Participativo, que se desarrolle en el territorio de Integral.

Propongo al pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca:

1º.- Participar en la nueva programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, a ser nuestro municipio/pedanías territorio LEADER.

2º.- Ratificar la voluntad del Ayuntamiento de seguir adherido como socio de Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural.

3º.- Facultar al alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento y traslado de estos acuerdos a Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Participar en la nueva programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, a ser nuestro municipio/pedanías territorio LEADER.

2º.- Ratificar la voluntad del Ayuntamiento de seguir adherido como socio de Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural.

3º.- Facultar al alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento y traslado de estos acuerdos a Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural.

X.- SOBRE DENOMINACIÓN DE CAMINOS EN VARIAS DIPUTACIONES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal delegado de Estadística que dice lo siguiente:

"La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiguiente atracción de la edificación. Además con el fin de adecuar el padrón de habitantes a la realidad, se realizan trabajos de identificación e individualización de las viviendas en nuestro término municipal, eliminando cuya definición es indeterminada y sobre todo aquellas viviendas señaladas como "sin número", en este marco se identifican caminos sin denominación y en las que se localizan numerosas viviendas y a los que es oportuno otorgar u8na denominación que posibiliten la individualización de cada vivienda dotándola de una dirección localizable y estable. Al mismo tiempo el

Ayuntamiento debe intentar que la nomenclatura adjudicada a las vías, públicas o no, consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos o sus representantes, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías y/o espacios que se abren o preexistentes en el municipio.

Los nombres propuestos son para caminos en las diputaciones de La Paca, Parrilla, Ortillo, Zarzalico, Morata, y Ramonete.

Existe un informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, de fecha 12 de abril, que obra en el expediente, en el que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a varias vías de este municipio, localizadas en la diputaciones de La Paca, Parrilla, Ortillo, Zarzalico, Morata, y Ramonete. Las vías propuestas para denominación son las siguientes:

DIPUTACION DE LA PACA

Entrada	Salida	Denominación
Cl Depuradora	C-14	Cno de la Fuente Hordán
RM-711	C-14	Cno de las Hermanillas
Cl Murcia	MU-504	Cno del Puerto
Cl La Quinta	Descampado	Cno. de la Quinta
Cl Juan Carlos I	Cl Juan Carlos I	Plaza del Chez

DIPUTACION DE PARRILLA

Entrada	Salida	Denominación
Cno Bataneros-Pradico	Cmo Pradico	Cno Campico Blanco
Cno Campico Blanco	Cmo Pradico	Cno de la Solana
Camino del Pradico	Camino Cantamilano	Camino La Yesera
Camino del Pradico	Capilla de la Cruz	Camino Cabezo0 de la Cruz

DIPUTACION DE RAMONETE

Entrada	Salida	Denominación
Carretera D-21	Cno Poblado Los Martínez	Cmno de los Lernas
Carretera D-21	Descampado	Cno Rambla de los Palacios
Carretera D-21	Descampado	Cno de los Blases
Carretera D-21	Cno Poblado Los Martínez	Cmno de la Noria
Carretera D-21	límite del Término	Cmno la Molineta
Carretera D-20	Cmno del Morrón	Cmno de las Umbrías
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno de la Depuradora
Carretera D-21	Carretera D-21	Cmno de los Luises
Carretera D-21	límite del Término	Cmno los Luises-Parazuelos
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno de los Jeromos
Carretera Mazarrón-Águilas	Sin Salida	Cmno Rio Amir
Carretera Mazarrón-Águilas	Sin Salida	Cmno La Solana
Calle Puntas de Calnegre	Sin Salida	Calle Rincón de Abajo
Calle Puntas de Calnegre	Sin Salida	Calle Rincón de Arriba
Calle Puntas de Calnegre	Cl Puntas de Calnegre	Calle La Rambla
Calle Puntas de Calnegre	Calle de Atrás	Trva Puntas de Calnegre
Calle Puntas de Calnegre	Cl Puntas de Calnegre	Calle de Atrás
Carretera D-21	Sin Salida	Calle Gálvez

DIPUTACION DE ZARZALICO

Entrada	Salida	Denominación
Cno del Remendao	Cmo sin nombre	Cno del Pantano (Zarzalico)
Autovía A-92-N	Sin Salida	Cno de los Arteros
Autovía A-92-N	Cmno Sin Denominación	Cno del Remendao

DIPUTACION DE ORTILLO

Entrada	Salida	Denominación
Camnino de la Cordillera	Cmno Ermita de los Navarros	Cmno Canjtamilano

DIPUTACION DE MORATA

Entrada	Salida	Denominación
Ctra Morata-Mazarron	Cmo sin deniominación	Cno Las Boleras
Ctra Morata-Mazarron	Rambla	Cno de Las Yeguas
Ctra Morata-Mazarron	sin salida	Cno de Los Salinas
Ctra Morata-Mazarron	Cmo de los loberos	Cno de los Amadeos

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1°) Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos, públicos o no, que seguidamente se relaciona:

DIPUTACION DE LA PACA

Entrada	Salida	Denominación
Cl Depuradora	C-14	Cno de la Fuente Hordán
RM-711	C-14	Cno de las Hermanillas
Cl Murcia	MU-504	Cno del Puerto
Cl La Quinta	Descampado	Cno. de la Quinta
Cl Juan Carlos I	Cl Juan Carlos I	Plaza del Chez

DIPUTACION DE PARRILLA

Entrada	Salida	Denominación
Cno Bataneros-Pradico	Cmo Pradico	Cno Campico Blanco
Cno Campico Blanco	Cmo Pradico	Cno de la Solana
Camino del Pradico	Camino Cantamilano	Camino La Yesera
Camino del Pradico	Capilla de la Cruz	Camino Cabezo0 de la Cruz

DIPUTACION DE RAMONETE

Entrada	Salida	Denominación
Carretera D-21	Cno Poblado Los Martínez	Cmno de los Lernas

Carretera D-21	Descampado	Cno Rambla de los Palacios
Carretera D-21	Descampado	Cno de los Blases
Carretera D-21	Cno Poblado Los Martínez	Cmno de la Noria
Carretera D-21	límite del Término	Cmno la Molineta
Carretera D-20	Cmno del Morrón	Cmno de las Umbrías
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno de la Depuradora
Carretera D-21	Carretera D-21	Cmno de los Luises
Carretera D-21	límite del Término	Cmno los Luises-Parazuelos
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno de los Jeromos
Carretera Mazarrón-Águilas	Sin Salida	Cmno Rio Amir
Carretera Mazarrón-Águilas	Sin Salida	Cmno La Solana
Calle Puntas de Calnegre	Sin Salida	Calle Rincón de Abajo
Calle Puntas de Calnegre	Sin Salida	Calle Rincón de Arriba
Calle Puntas de Calnegre	Cl Puntas de Calnegre	Calle La Rambla
Calle Puntas de Calnegre	Calle de Atrás	Trva Puntas de Calnegre
Calle Puntas de Calnegre	Cl Puntas de Calnegre	Calle de Atrás
Carretera D-21	Sin Salida	Calle Gálvez

DIPUTACION DE ZARZALICO

Entrada	Salida	Denominación
Cno del Remendao	Cmo sin nombre	Cno del Pantano (Zarzalico)
Autovía A-92-N	Sin Salida	Cno de los Arteros
Autovía A-92-N	Cmno Sin Denominación	Cno del Remendao

DIPUTACION DE ORTILLO

Entrada	Salida	Denominación
Camino de la Cordillera	Cmno Ermita de los Navarros	Cmno Cantamilano

DIPUTACION DE MORATA

Entrada	Salida	Denominación
Ctra Morata-Mazarrón	Cmo sin denominación	Cno Las Boleras
Ctra Morata-Mazarrón	Rambla	Cno de Las Yeguas

Ctra Morata-Mazarrón	sin salida	Cno de Los Salinas
Ctra Morata-Mazarrón	Cmo de los loberos	Cno de los Amadeos

2°).- Proceder a la rotulación, de las vías, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3°).- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuarteles de Lorca y Mazarrón), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Manuel Fernández Membrives, alcalde pedáneo de Ramonete con domicilio en Ctra. Mazarrón-Águilas, nº 189, Bajo, C.P. 30876. A D. Francisco Raja Navarro, alcalde pedáneo de Morata, con domicilio en Lugar el Cuico, nº 62, C.P. 30878. A D. Francisco Segura Alcaraz, alcalde pedáneo de Parrilla, con domicilio en Ctra. de la Fuensanta, nº 208, C.P. 30811. A S. Miguel Girona Mateos, como alcalde pedáneo de Ortillo, Jarales, Umbrias, Zarzalico y Béjar, con domicilio en Calle del Transformador, 3, Barrio de los Angeles, C.P. 30800. A D. Manuel Espín Navarro, como alcalde pedáneo de La Paca, con domicilio en Calle Fulgencio Martínez, 71 A, C. P 30812. A D. José Vilches Quiñonero, como presidente de la asociación de Vecinos de RioPar, con domicilio en Camino de los Genelos, 40, C. P. 30811. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística."

Interviene el Sr. Sosa preguntando si las denominaciones de los caminos han sido a instancia de los vecinos.

Interviene el Sr. Abellán manifestando que así es y consta en el expediente.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos y reserva de voto del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal delegado de Estadística y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

D. Pedro Sosa interviene manifestando que van a votar a favor y van a pedir que se resuelvan los problemas de los caminos públicos. Hay que hacer un inventario de caminos públicos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos, públicos o no, que seguidamente se relaciona:

DIPUTACION DE LA PACA

Entrada	Salida	Denominación
Cl Depuradora	C-14	Cno de la Fuente Hordán
RM-711	C-14	Cno de las Hermanillas
Cl Murcia	MU-504	Cno del Puerto
Cl La Quinta	Descampado	Cno. de la Quinta
Cl Juan Carlos I	Cl Juan Carlos I	Plaza del Chez

DIPUTACION DE PARRILLA

Entrada	Salida	Denominación
Cno Bataneros-Pradico	Cmo Pradico	Cno Campico Blanco
Cno Campico Blanco	Cmo Pradico	Cno de la Solana
Camino del Pradico	Camino Cantamilano	Camino La Yesera
Camino del Pradico	Capilla de la Cruz	Camino Cabezo0 de la Cruz

DIPUTACION DE RAMONETE

Entrada	Salida	Denominación
Carretera D-21	Cno Poblado Los Martínez	Cmno de los Lernas
Carretera D-21	Descampado	Cno Rambla de los Palacios
Carretera D-21	Descampado	Cno de los Blases
Carretera D-21	Cno Poblado Los Martínez	Cmno de la Noria
Carretera D-21	límite del Término	Cmno la Molineta
Carretera D-20	Cmno del Morrón	Cmno de las Umbrías
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno de la Depuradora
Carretera D-21	Carretera D-21	Cmno de los Luises
Carretera D-21	límite del Término	Cmno los Luises-Parazuelos

Carretera D-21	Sin Salida	Cmno de los Jeromos
Carretera Mazarrón-Águilas	Sin Salida	Cmno Rio Amir
Carretera Mazarrón-Águilas	Sin Salida	Cmno La Solana
Calle Puntas de Calnegre	Sin Salida	Calle Rincón de Abajo
Calle Puntas de Calnegre	Sin Salida	Calle Rincón de Arriba
Calle Puntas de Calnegre	Cl Puntas de Calnegre	Calle La Rambla
Calle Puntas de Calnegre	Calle de Atrás	Trva Puntas de Calnegre
Calle Puntas de Calnegre	Cl Puntas de Calnegre	Calle de Atrás
Carretera D-21	Sin Salida	Calle Gálvez

DIPUTACION DE ZARZALICO

Entrada	Salida	Denominación
Cno del Remendao	Cmo sin nombre	Cno del Pantano (Zarzalico)
Autovía A-92-N	Sin Salida	Cno de los Arteros
Autovía A-92-N	Cmno Sin Denominación	Cno del Remendao

DIPUTACION DE ORTILLO

Entrada	Salida	Denominación
Camino de la Cordillera	Cmno Ermita de los Navarros	Cmno Cantamilano

DIPUTACION DE MORATA

Entrada	Salida	Denominación
Ctra Morata-Mazarrón	Cmo sin denominación	Cno Las Boleras
Ctra Morata-Mazarrón	Rambla	Cno de Las Yeguas
Ctra Morata-Mazarrón	sin salida	Cno de Los Salinas
Ctra Morata-Mazarrón	Cmo de los loberos	Cno de los Amadeos

2°.- Proceder a la rotulación, de las vías, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3°.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción

Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuarteles de Lorca y Mazarrón), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Manuel Fernández Membrives, alcalde pedáneo de Ramonete con domicilio en Ctra. Mazarrón-Águilas, nº 189, Bajo, C.P. 30876. A D. Francisco Raja Navarro, alcalde pedáneo de Morata, con domicilio en Lugar el Cuico, nº 62, C.P. 30878. A D. Francisco Segura Alcaraz, alcalde pedáneo de Parrilla, con domicilio en Ctra. de la Fuensanta, nº 208, C.P. 30811. A S. Miguel Girona Mateos, como alcalde pedáneo de Ortillo, Jarales, Umbrías, Zarzalico y Béjar, con domicilio en Calle del Transformador, 3, Barrio de los Ángeles, C.P. 30800. A D. Manuel Espín Navarro, como alcalde pedáneo de La Paca, con domicilio en Calle Fulgencio Martínez, 71 A, C. P 30812. A D. José Vilches Quiñonero, como presidente de la asociación de Vecinos de RioPar, con domicilio en Camino de los Gemelos, 40, C. P. 30811. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.

XI.- SOBRE DENOMINACIÓN DE UN TRAMO DE LA RONDA NORTE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal delegado de Estadística que dice lo siguiente:

"Toda Sociedad se siente obligada a hacer público reconocimiento de la participación y dedicación de aquellas personas que de manera desinteresada y continua han venido mostrando su compromiso con su ciudad, su cultura y costumbres.

Es lógico que, en este mismo sentido, se preste reconocimiento a la labor de personas que han desarrollado sus funciones, trabajo e inquietudes dedicando sus esfuerzos para el mayor desarrollo de su ciudad y el engrandecimiento de su municipio, incluidos su cultura y sus tradiciones.

Con fecha del día 13 de febrero de 2023 la decana presidenta del Colegio Oficial de arquitectos de Murcia dirigió escrito al Sr. Alcalde, en el que se solicitaba que se dedicase la Ronda Norte de la ciudad de Lorca al arquitecto José Luis Fernández Romero por su especial incidencia en el urbanismo de la ciudad. Trasladando la petición unánime de la Junta de Gobierno del Colegio de arquitectos de Murcia.

Alegando para esta solicitud, los distintos méritos que concurren en D. José Luis Fernández Romero y aportando distintas adhesiones de entidades que manifiestan su apoyo a la misma, entre las que destacan la Asociación Deportiva Eliocroca, Estudio de Arquitectura Juan Roldán,

Asociación de Ayuda al Discapacitado (ASPRODES), IES Bartolomé Pérez Casas, Partido Popular de Lorca, Asociación de Jóvenes Empresarios, Federación San Clemente Patrón de Lorca, Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura (Paso Blanco), Hospital Virgen del Alcázar, Convento Madre de dios de la Consolación y Colegio Concertado Madre de Dios de las Madres Mercedarias de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, Hostelor, Unión Comarcal de Empresarios de la Construcción (UDECON), SCOUTS ASDE-Grupo Ciudad del Sol, Colegio de abogados de Lorca, la Confederación Comarcal de Empresarios, o la Fundación Santo Domingo.

Es importante para esta ciudad la necesidad de reconocer los esfuerzos y labores altruistas de cualquier índole que realizó D. José Luis Fernández Romero y que ocupan lugar destacado en nuestra ciudad y en su configuración urbana.

José Luis Fernández Romero, nació en Lorca en 1939, falleciendo en la misma ciudad en 2022.

Tras estudiar arquitectura en la Universidad Politécnica de Madrid, fue **profesor de urbanismo en la Escuela de Arquitectura**, a la vez que trabajaba en su estudio de Madrid con proyectos, como los laboratorios de Procter&Gamber (zona Bernabeu), una urbanización en Avila o unas viviendas sociales en Coslada.

Sus lazos con Lorca le llevaron a dejarlo todo y volver aquí en febrero 1970. Lorca tenía un gran potencial y quería formar parte activa de su transformación. Montó un estudio y entró de arquitecto municipal como interino.

Ganó el concurso para la plaza de arquitecto municipal en 1973 y ese mismo año ya tuvo que coordinar y organizar los trabajos desde el ayuntamiento tras la gran riada de octubre. Estuvo de técnico municipal hasta 1976, participando en todo tipo proyectos municipales, desde remodelaciones de calles a actualizaciones de normativas y actividades divulgativas sobre la arquitectura y urbanismo, participación en conferencias o la redacción de artículos para periódicos o revistas especializadas.

También fue arquitecto municipal de Puerto Lumbreras y de Águilas.

Desde 1976 a 1993 ejerció la profesión libre, y de esa época son edificios emblemáticos de Lorca que le procuraron el respeto y el cariño de los lorquinos y los compañeros de profesión.

Trajo la modernidad a Lorca, cambiando hábitos, diseños y formas de construir, haciendo de Lorca un referente regional de diseño arquitectónico.

Algunas de sus obras aún hoy siguen siendo un ejemplo, como el Edificio de los Maestros (Torre Lorca), por su diseño integrado en una situación tan sensible como el Palacio de Guevara; el edificio Goya, el único con fachada de hormigón visto en la zona de levante en su época; el edificio Sol con un aplacado a medida, o el Gaudí (premiado a la calidad de la edificación). La Residencia de D. Domingo Sastre se sigue poniendo de ejemplo de diseño actual en la UCAM.

En 1999, le fue otorgado el Premio Especial a la labor profesional en favor de la Arquitectura y el Urbanismo en los PREMIOS REGIONALES de la Comunidad Autó0noma de la región de Murcia.

Volvió al Ayuntamiento en 1993 y fue subdirector de la Gerencia de Urbanismo desde su fundación hasta 2006, participó activamente en la

redacción del Plan General y de multitud de representaciones municipales. El edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo fue diseñado por él.

Desde 2006 colabora activamente con el estudio ILUNDAIN ARQUITECTOS.

Fue siempre muy crítico con el exceso de normativa urbanística, que auguraba "un declive del diseño de los edificios". Y acertó.

Formó parte de la junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos así como miembro de la Junta de Garantías del Colegio.

Fue el primer arquitecto que se presentó en el ayuntamiento de Lorca a ofrecer desinteresadamente sus servicios en el primero de los terremotos de 2011, tras el segundo participó como cabeza visible del GRUPO 0.

"La transformación de Lorca desde principios de los años 70 a nuestros días no se puede entender sin una figura como él". (Rafael Pardo, Decano COAMU).

Durante su vida profesional impartió conferencias y ayudas en la elaboración de tesis doctorales aportando consejos cuantas veces se le requerían y colaboró con la UCAM cuando se le solicitaba.

El año 2017 cumplió 50 años de profesión, fecha que remarcó la entrega del LADRILLO DE ORO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

Blanco hasta la médula, fue directivo de la Cofradía en la época de Luis Mora, trabajando siempre de manera desinteresada, sobre todo con el Presidente José María Fernández Pallarés.

Fue cabeza de lista y Concejal del Ayuntamiento de Lorca desde 1983 a 1987 por Alianza Popular. Guardando siempre especial amistad con los que fueron compañeros y con los que eran adversarios políticos.

Formo parte de la organización del primer año de la celebración de Moros y Cristianos en San Clemente dentro de la cabila de los Tuareg.

Siempre ha trabajado con ASPRODES, de manera desinteresada, incluso a costa de sus intereses; con el grupo Scout al que le proyectó su local; con Cruz Roja, y con otras ONG's. Una persona comprometida con su familia y con su ciudad. por la que dejó una floreciente carrera en Madrid, y por la que ha trabajado desde dentro y desde fuera de las instituciones, poniéndola por delante de si mismo.

Un arquitecto genial, visionario, adelantado a su tiempo, que acompañó a Lorca a la modernidad y la situó en el mapa urbanístico del Levante español. Galardonado por varios premios y reconocimientos a su labor y reconocido por el pueblo de Lorca por su "maestría".

Existe un informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística en el que se pronuncia positivamente sobre esta denominación del tramo de la Ronda norte comprendido entre la ramblilla de san Lázaro y la Bajada del atrio de san Pedro como Avenida Arquitecto José Luis Fernández Romero.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denominar al tramo de la Ronda norte comprendido entre la Ramblilla de San Lázaro y la Bajada del Atrio de San Pedro como Avenida Arquitecto José Luis Fernández Romero.

SEGUNDO: Rotular convenientemente la citada vía numerando los edificios y repercutiendo dicha numeración sobre el Padrón Municipal de Habitantes.

TERCERO. Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, a la Policía Local, al Colegio de Arquitectos de Murcia, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, al Servicio Municipal de Emergencias y a los familiares de D. José Luis Fernández Romero."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos y reserva de voto del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal delegado de Estadística y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D. Isidro Abellán defendiendo la moción.

D. Pedro Sosa interviene a continuación indicando que por supuesto está de acuerdo con el Sr. Abellán. Saluda a la familia presente y manifiesta que es un gran orgullo, en especial para su familia y supone un reconocimiento. Da la enhorabuena.

Interviene D. Fulgencio Gil que saluda a la familia presente y desde su grupo quiere ratificar las palabras del Sr. Abellán y del Sr. Sosa. Se trataba de un gran profesional, funcionario ejemplar que además fue portavoz de Alianza Popular. Es un homenaje de Lorca a un gran lorquino.

D. Francisco Morales interviene seguidamente y da la enhorabuena a la familia y considera un reconocimiento muy merecido por lo que desde Ciudadanos se alegra.

Interviene el Sr. Alcalde que ratifica todas las intervenciones considerando un reconocimiento muy merecido que quedará para siempre en el callejero de Lorca.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar al tramo de la Ronda norte comprendido entre la Ramblilla de San Lázaro y la Bajada del Atrio de San Pedro como Avenida Arquitecto José Luis Fernández Romero.

2º.- Rotular convenientemente la citada vía numerando los edificios y repercutiendo dicha numeración sobre el Padrón Municipal de Habitantes.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, a la Policía Local, al Colegio de Arquitectos de Murcia, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, al Servicio Municipal de Emergencias y a los familiares de D. José Luis Fernández Romero.

XII.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE IGUALDAD PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MUJER E IGUALDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Concejal delegada de Igualdad que dice lo siguiente:

"Habiéndose iniciado el día 18 de enero de 2023 la tramitación del procedimiento administrativo para la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de la ordenanza municipal sobre Mujer e Igualdad.

Tramitada y realizada la consulta publica previa a la elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Mujer e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, expuesto desde el día 13 de febrero al 24 de febrero de 2023, en el Tablón Oficial de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento.

Tras la redacción del proyecto de Ordenanza sobre Mujer e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, se ha llevo a cabo su publicación en el tablón oficial electrónico y portal web del Ayuntamiento de Lorca desde el día 28 de febrero de al 20 de marzo de 2023, ambos inclusive. No habiéndose presentado alegaciones sobre el texto del borrador de la presente Ordenanza.

Asimismo, que de conformidad con el artículo 127, 1º a) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, del pasado 31 de marzo de 2023, conoció y aprobó, el Proyecto de la presente Ordenanza, como paso previo a la puesta en consideración del Pleno Municipal, conforme al artículo 123. 1º d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL que atribuye al Pleno Municipal "La aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales".

Considerando que el contenido de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MUJER E IGUALDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el ordenamiento jurídico español, resultado de los avances democráticos y sociales del país durante las últimas décadas, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres es un objetivo a conquistar.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social" y en su artículo 14 que "Los españoles son

iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Preceptos constitucionales que recogen, a su vez, los acuerdos internacionales suscritos por parte del Estado Español, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; los acuerdos adoptados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y los avances introducidos en las conferencias mundiales sobre la mujer llevadas a cabo por parte de este organismo.

La incorporación de España a las instituciones de la Unión Europea, por su parte, compromete a todos los poderes públicos a respetar e impulsar el principio fundamental de igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007 , de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres dispone en su artículo 15 la obligación de los Poderes Públicos y las Administraciones Públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones de forma transversal al establecer que "El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones Públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 10. Uno. 20 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las mujeres en el ámbito de su territorio.

En el ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, estableciéndose como uno de sus principios generales la transversalidad, lo que conlleva aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Al amparo de esta ley, a las administraciones locales se le reconocen una serie de competencias tales como el de remover los obstáculos que impiden o dificultan el respeto del principio de igualdad en su ámbito territorial; así como una serie de funciones en materia de igualdad de oportunidades, tales como el diseño de programas o planificación en materia de igualdad; incorporar la perspectiva de género en todas las políticas, programas y acciones de su respectiva administración; el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas, entre otras. Para todo ello, se reconoce el interés de los Planes municipales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a los

cuales se les dará un objetivo prioritario, que deberán tener un carácter integral, y en los cuales se fijará de forma coordinada y global las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos locales en materia de igualdad de oportunidades y lucha contra la violencia de género.

Por lo expuesto, con el firme compromiso de seguir fomentando y potenciando la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito local, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejercicio de la autonomía y competencias reconocidas en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, sin perjuicio de las previsiones fijadas legalmente, es por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, aprueba la siguiente Ordenanza, que se convierte en el documento normativo básico para la intervención municipal en materia de sus políticas de igualdad.

La ordenanza está estructurada en cuatro títulos, incluido el preliminar; catorce capítulos, cincuenta y siete artículos y dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final a través de los cuales se despliega la regulación de una política municipal activa sobre la igualdad de mujeres y hombres, que afecta tanto a la estructura y funcionamiento del ente municipal como a su proyección social y ciudadana.

En el Título Preliminar, que contiene tres artículos, se determina el objeto, la finalidad, el ámbito de aplicación y los principios orientadores de la Ordenanza.

El Título I, se estructura en tres capítulos, regula las competencias, funciones y la organización municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres.

El Título II, se divide en seis capítulos y regula las medidas para integrar la perspectiva de género en la actuación municipal.

El Título III, se divide en cinco capítulos y se ocupa de la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad lorquina.

Por último, la ordenanza concluye con dos disposiciones adicionales, relativas a la financiación, seguimiento y evaluación; una disposición derogatoria y una disposición final sobre su entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA
Artículo 1. Objeto y finalidades.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Principios orientadores

TÍTULO I .- COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 4. Competencias.
Artículo 5. Funciones.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Sección I. Organización del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 6. Organización del Ayuntamiento de Lorca.
Artículo 7. Principales finalidades de los distintos elementos de la estructura en materia de igualdad:

Sección II. Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 8. Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sección III. Las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 9. Las Unidades de Igualdad de Género.
Artículo 10. Funciones de las Unidades de Igualdad de Género.
Artículo 11. Dependencia Orgánica y Funcional de las Unidades de Igualdad de Género.
Artículo 12. Composición.

Sección IV. Comisión Técnica de Coordinación Interdepartamental de Mujer e Igualdad.

Artículo 13. La Comisión Técnica de Coordinación Interdepartamental de Mujer e Igualdad.
Artículo 14. Funciones.
Artículo 15. Composición.
Artículo 16. Régimen de funcionamiento.
Artículo 17. Grupos de Trabajo.
Artículo 18. Colaboración.
Artículo 19. Oficina Técnica de Coordinación.

Sección V. El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad.

Artículo 20. El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad.
Artículo 21. Funciones.
Artículo 22. Composición.
Artículo 23. Régimen de funcionamiento.
Artículo 24. Grupos de trabajo.
Artículo 25. Colaboración.

Sección VI. Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad.

Artículo 26. Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad.
Artículo 27. Participación de las mujeres.
Artículo 28. Composición, competencias, naturaleza y régimen jurídico y de funcionamiento.
Artículo 29. Funciones.

CAPÍTULO III.- PLANES DE IGUALDAD.

Artículo 30. Planes de Igualdad.
Artículo 31. Definición.
Artículo 32. Finalidad.
Artículo 33. Tipos de planes a elaborar.
Artículo 34. Elaboración y control.
Artículo 35. Transversalidad de los Planes.

TÍTULO II.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA INTEGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES O VINCULADOS A ESTE.

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICAS.

Artículo 36. Indicadores, estadísticas, estudios y planificación con enfoque de género.

CAPÍTULO II. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Artículo 37. Producción y gestión de información y comunicación interna y externa: Uso no sexista del lenguaje y de las imágenes de mujeres y hombres.

CAPÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 38. Planificación y gestión presupuestaria.

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN Y NORMATIVA.

Artículo 39. Evaluación Previa de Impacto de Género.
CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
Artículo 40. Incorporación de la perspectiva de género en la contratación pública.
Artículo 41. Subvenciones públicas.
Artículo 42. Concursos y concesión de premios.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 43. Disposiciones generales.
Artículo 44. Acceso, provisión y promoción.
Artículo 45. Formación.
Artículo 46. Retribución salarial.
Artículo 47. Seguridad y Salud Laboral.
Artículo 48. Conciliación y corresponsabilidad.

TÍTULO III.- ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA SOCIEDAD LORQUINA.

CAPÍTULO I. ÁMBITOS Y ENFOQUES DE INTERVENCIÓN.
Artículo 49. Ámbitos y enfoques.
CAPÍTULO II. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
Artículo 50. Definición.
Artículo 51. Ámbitos de intervención y medidas.

CAPÍTULO III. EMPODERAMIENTO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES.
Artículo 52. Definiciones y objetivo.
Artículo 53. Ámbitos de intervención y medidas.
CAPÍTULO IV. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL.

Artículo 54. Concepto.
Artículo 55. Medidas.

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 56. Concepto.
Artículo 57. Medidas.

1. Educación en Igualdad.
2. Cultura con perspectiva de género.
3. Deporte Igualitario.
4. Promoción de la salud.
5. Seguridad ciudadana.
6. Urbanismo, Obras y Medio Ambiente.
6.1. Vivienda.
6.2. Planificación urbana y local.
6.3. Movilidad y transporte.
6.4. Medio Ambiente.
7. Medios de comunicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.
Disposición Adicional Primera. Financiación.
Disposición Adicional Segunda. Seguimiento y evaluación.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO, FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Objeto y finalidades

1. Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento del marco normativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el término municipal de Lorca, atendiendo a lo establecido en el régimen jurídico y normativo internacional, europeo, estatal y autonómico en esta materia.

2. Por medio de esta ordenanza se hace público el compromiso con la igualdad del Ayuntamiento de Lorca, que promoverá que las demás instituciones públicas y políticas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo, buscando a tal fin la cooperación con sus entidades

3. Las finalidades de esta ordenanza son:

a) Establecer los principios generales que en materia de igualdad de mujeres y hombres han de presidir la actuación del Ayuntamiento de Lorca, así como del resto de entidades dependientes de éste.

b) Regular un conjunto de medidas dirigidas a promover y garantizar las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la igualdad en Lorca.

c) Ejercicio de los derechos de todas las mujeres desde el respeto a la diversidad y la diferencia en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento de Lorca.

d) Promover el empoderamiento de todas las mujeres y fortalecer su posición social, política, económica y cultural eliminando todas las formas de discriminación contra ellas para garantizar el ejercicio efectivo y real de sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Lorca, así como en el resto de organismos dependientes de éste. Por organismos dependientes se entienden todos los organismos autónomos municipales, las sociedades públicas en las que la entidad participa en una proporción igual o superior al 50% de su capital o fondo social y las entidades públicas empresariales locales.

Igualmente será de aplicación a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración o que sean beneficiarias de ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Lorca o sus organismos dependientes.

Artículo 3. Principios orientadores

Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los sujetos enumerados en el artículo anterior se recogen en el artículo 3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, esto es:

1. La no discriminación de las mujeres en favor de los hombres. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. La eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

3. La transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas, y en este caso por el Ayuntamiento de Lorca.

A efectos de esta Ley, se entiende por integración de la perspectiva de género el análisis de la discriminación por razón de sexo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal u horizontal en todos los niveles, fases y contenidos de las políticas generales.

4. La eliminación de las discriminaciones tanto directas como indirectas, entendiéndose como directas cuando en análogas circunstancias una mujer reciba un trato desfavorable con respecto al hombre, e indirectas cuando una disposición, criterio o práctica pueda ocasionar una desventaja particular a una persona por razón de sexo.

5. La planificación, como marco de ordenación estable en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Murcia, que garantice la coherencia, continuidad y optimización de los recursos en todas las acciones que se lleven a cabo en esta materia.

6. La coordinación, entendida como la ordenada gestión de competencias entre las administraciones públicas en materia de igualdad de mujeres y hombres, con la finalidad de lograr una mayor eficacia.

7. La protección del derecho a la maternidad está asumida por los poderes públicos de la Región de Murcia como un bien social insustituible, por lo que se adoptarán las medidas oportunas para que la maternidad deje de ser una responsabilidad exclusiva de las madres y motivo de discriminación para las mujeres.

8. La corresponsabilidad, entendida como la asunción de responsabilidad por parte de los hombres en las tareas domésticas, el cuidado, la atención y la educación de hijos e hijas, como acción indispensable para el reparto equilibrado e igualitario de las responsabilidades familiares.

Se definen en la presente Ordenanza también estos principios que servirán de orientación en la actuación a los mismos sujetos:

a) El respeto de los derechos humanos de las mujeres.

b) Respeto a la diversidad y a la diferencia desde un enfoque interseccional como criterios éticos irrenunciables. Las políticas públicas y la actuación municipal deben siempre tener en cuenta que las diferentes formas de exclusión y discriminación se basan en categorías sociales y culturales como el género, la etnia, la lengua, la clase, la diversidad funcional, la orientación sexual, la identidad de género y sexual, la religión, la edad, la nacionalidad, el nivel educativo, y otros ejes de identidad interaccionando en múltiples y a menudo simultáneos niveles.

Esta interrelación genera identidades complejas que reflejan la intersección de múltiples formas de discriminación.

c) La sororidad, entendida como las relaciones y alianzas de apoyo, solidaridad y amistad entre mujeres que fortalecen su capacidad de ser y de estar en la sociedad e impactan positivamente en procesos de empoderamiento.

d) Cambio de valores para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y erradicar cualquier forma de violencia directa, violencia estructural, que se expresa en diferentes modos de opresión (económica, instituciones, política...) violencia cultural, violencia simbólica contra las mujeres y erradicar los feminicidios.

e) Las capacidades, entendidas como las fortalezas o recursos de los que disponen tanto los hombres como las mujeres y que les permiten desarrollar una sociedad basada en valores democráticos y en defensa de la igualdad. El enfoque de las capacidades se relaciona con lo que las personas son realmente capaces de hacer y de ser, las oportunidades que tienen para ser y hacer aquello que consideran importante, la posibilidad de decidir libremente el tipo de vida que desean. Tiene en cuenta el hecho de que las personas pueden necesitar cantidades diferentes de recursos para alcanzar un mismo nivel, sobre todo si parten de posiciones sociales distintas.

f) El derecho a la asistencia, protección, investigación, recuperación y reparación de las mujeres que sufran o hayan sufrido violencias, tomando en consideración las necesidades, experiencias y particularidades específicas de cada una de las mujeres en situación de violencia desde un enfoque de interseccionalidad y mediante el desarrollo de instrumentos de coordinación y colaboración con las instituciones, con sociedad civil, organizaciones sociales y en especial con el movimiento asociativo de mujeres y feministas.

TÍTULO I
COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 4. Competencias.

El Ayuntamiento de Lorca se erige como ente competente en la ordenación y gestión de políticas de igualdad entre mujeres y hombres, así como en la ejecución de la legislación vigente y el ejercicio de las funciones que se indican en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y en la normativa que la desarrolla.

Artículo 5. Funciones.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, el Ayuntamiento de Lorca ejercerá las siguientes funciones:

a) Adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en la administración local.

b) Ejecución de las medidas de acción positiva en el ámbito local.

c) Programación en el ámbito local de cuantas medidas se consideren pertinentes para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres teniendo en cuenta el marco de la planificación general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Adecuación, mantenimiento y realización de diagnósticos, estudios y estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación diferencial entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de intervención municipal, con una perspectiva feminista.

e) Realización en el municipio de Lorca de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad y la erradicación de la violencia que sufren las mujeres.

f) Prevención y atención a mujeres víctimas de violencia de género.

g) Seguimiento de la normativa local y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.

h) Información y orientación a la ciudadanía de Lorca, sobre recursos y programas relativos a la igualdad de mujeres y hombres, a la prevención de violencia contra las mujeres y sobre programas y servicios dirigidos a la atención de mujeres víctimas de violencia de género, desde un enfoque de interseccionalidad.

i) Establecimiento de recursos y servicios socio-comunitarios municipales para la corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres.

j) Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que debido a sus fines o

funciones contribuyan en el ámbito local a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres, y erradicación de violencia contra las mujeres.

k) Detección de situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el ámbito local y adopción de medidas para su erradicación.

l) La prestación de programas o servicios con el objetivo de garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.

m) Cualquier otra función que en el ámbito local se le pudiera encomendar.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
Sección I. Organización del Ayuntamiento de Lorca

Artículo 6. Organización del Ayuntamiento de Lorca.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza la organización del Ayuntamiento de Lorca en materia de igualdad entre mujeres y hombres estará conformada por:

a) El Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
b) Las Unidades de Igualdad de Género.
c) Comisión Técnica de coordinación interdepartamental de mujer e igualdad.
d) Observatorio Local de la mujer e igualdad.
e) Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 7. Principales finalidades de los distintos elementos de la estructura en materia de igualdad:

1. El Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres será delegada por la Junta de Gobierno Local y tendrá como finalidad el impulso de la igualdad entre mujeres y hombres y cuantas medidas sean posibles para combatir las violencias que se ejercen contra las mujeres.

2. Las Unidades de Igualdad de Género (UIG) se constituirán en todas las Áreas de Gobierno, Organismos Autónomos y Empresas Públicas. Cada UIG tiene como finalidad el establecimiento e implantación de un modelo integral de transversalidad en cada ámbito de actuación.

3. La Comisión técnica de coordinación interdepartamental de mujer e igualdad, en la que estarán presentes todas las Áreas de Gobierno, los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas; se encargará de velar por la incorporación de la perspectiva de género en toda la actividad municipal y garantiza la coordinación, seguimiento y aplicación sistemática de la transversalidad.

4. El Observatorio local de la Igualdad tendrá como cuya finalidad recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de indicadores de Igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del municipio de Lorca que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la realidad social de las mujeres.

5. El Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad será un órgano de asesoramiento, consulta y participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Igualdad, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos. Sus funciones, composición y régimen de funcionamiento se establecerán en un reglamento propio que habrá de desarrollar y ser coherentes con los principios de la presente Ordenanza.

Sección II.
Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 8. Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

1. El Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá como finalidad conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres que viven en el municipio de Lorca, diseñando a tal efecto las políticas locales de igualdad.

2. El Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá un ámbito de actuación de carácter transversal en el impulso de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la prevención y atención a mujeres víctimas de violencia de género.

3. El Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá una concejalía y una dirección propia.

4. El Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres integrará el Servicio Municipal de Atención y Prevención de la Violencia de Género y del resto de violencias que se ejerzan contra las mujeres.

5. Para el impulso de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el Área de Igualdad de Mujeres y Hombres ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

5.1. Con carácter general:

a) Diseño de la planificación o de la programación en materia de igualdad de mujeres y hombres, así como de su impulso, comunicación, seguimiento y evaluación.

b) Observar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal y demás referencias normativas en materia de género.

c) Impulso de la coordinación para el diseño, seguimiento y evaluación de la política municipal contra la violencia que sufren las mujeres con todas las áreas municipales involucradas.

d) Impulso, coordinación y asesoramiento a las estructuras municipales para la igualdad y a las unidades departamentales para la igualdad de mujeres y hombres.
e) Impulso de las medidas específicas de acción positiva.

f) Establecimiento de medidas para el fortalecimiento del asociacionismo de mujeres, del movimiento feminista y para promover el empoderamiento y la participación sociopolítica de las mujeres.

g) Sensibilización a la ciudadanía en el ámbito municipal sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad, teniendo en cuenta las situaciones de discriminación múltiple.

h) Interlocución con entidades, órganos y unidades competentes en materia de igualdad de mujeres y hombres y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las estructuras de igualdad de otros municipios y redes diversas relacionadas con sus ámbitos de actuación.

5.2. Con carácter específico:

a) Asesoramiento, colaboración y coordinación con todas las Áreas Municipales del Ayuntamiento de Lorca y del resto de organismos dependientes del mismo para el impulso de programas transversales relacionados con la igualdad de mujeres y hombres a todos los niveles y en todas las fases.

b) Apoyo de la creación de estructuras técnicas para la igualdad en el Ayuntamiento de Lorca y del resto de organismos dependientes del mismo.

c) Propuesta de programas específicos de formación en igualdad para el personal municipal.

d) Establecimiento de cauces de participación efectivos con el tejido asociativo de Lorca en materia de igualdad de mujeres y hombres, creando así espacios de intercambio entre la ciudadanía organizada, no organizada y las instituciones públicas.

e) Realizar el seguimiento de las iniciativas que en materia de igualdad se desarrollen tanto a nivel territorial, autonómico, estatal, comunitario e internacional participando en aquellas que se consideren de interés para Lorca.

f) Participar en tribunales, jurados, comisiones y grupos de trabajo relacionados con la igualdad de mujeres y hombres.

g) Impulsar y proponer la creación y adecuación de recursos y servicios socio-comunitarios tendentes a favorecer la corresponsabilidad en el cuidado y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de mujeres y hombres.

h) Diseño de medidas para la participación e implicación de los hombres en el desarrollo de la igualdad de mujeres y hombres, especialmente las relativas a las nuevas masculinidades, corresponsabilidad y contra la violencia hacia las mujeres.

i) Diseño de estrategias para la promoción de valores y actitudes generadoras de una cultura de igualdad que hagan del municipio un espacio compartido, inclusivo y habitable para todas las personas.

j) Impulso de programas específicos dirigidos a garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple y la detección de situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el ámbito local, adaptando las medidas oportunas para paliar sus efectos.

k) Planificación estratégica y presupuestaria de las políticas de prevención y atención en violencia de género.

l) Planificación, coordinación, prestación, gestión y evaluación del Servicio Social Municipal en Prevención y Atención de Violencia de Género, ofreciendo una intervención especializada basada en el empoderamiento personal y colectivo de las mujeres y desde el principio de la interseccionalidad.

m) Diseño, gestión, coordinación y evaluación de programas y estrategias de prevención y sensibilización de la violencia contra las mujeres en los ámbitos educativo, social y comunitario, contando con la implicación activa y participación de la ciudadanía y creando redes entre diferentes agentes sociales.

n) Implementación de una política municipal de intolerancia ante cualquier tipo de agresión sexista.

o) Y cualesquiera otras incluidas en la presente Ordenanza, así como en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia o que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

6. El Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres dispondrá de una estructura estable, con vocación de permanencia, a la que se dotará del personal y de los recursos económicos y materiales y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas en el presente artículo y para la ejecución de las medidas para promover la igualdad de mujeres y hombres.

7. El personal del Área de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá la formación adecuada en esta materia.

Sección III.

Las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 9. Las Unidades de Igualdad de Género.

Se trata de unidades administrativas encargadas en cada concejalía de facilitar la implantación de la transversalidad de género, haciéndola extensible a todas las unidades administrativas, para favorecer y abrir nuevas vías de integración efectiva de la igualdad entre hombres y mujeres en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica administrativa, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas, programas y medidas.

Cada una de las Unidades de Igualdad de Género tendrán su sede en las dependencias de la concejalía de la que dependan, que le proporcionará cobertura administrativa para la realización de sus actividades.

Artículo 10. Funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

Corresponde a las Unidades de Igualdad de Género las siguientes funciones:

a) Investigación y diagnóstico:

- Analizar la situación respecto a la igualdad de oportunidades y la incorporación de la dimensión de género en cada una de las concejalías.

- Recabar la información estadística elaborada por la concejalía y asesorar a los organismos encargados de los indicadores de desagregación por sexo necesarios en cada actividad.

- Proponer y elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de actividad de la concejalía.

b) Formación y capacitación:

- Dar a conocer al personal de la concejalía las medidas que contengan el Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades en su ámbito competencial, promoviendo su aplicación práctica.

- Prestar una formación inicial o básica orientada a proporcionar los conocimientos mínimos necesarios para poder participar y desarrollar intervenciones relacionadas con la estrategia de transversalidad de género, así como otras actuaciones de formación más específicas.

c) Asesoramiento y acompañamiento:

- Articular un sistema de asesoramiento directo y permanente para orientar y acompañar en la puesta en marcha de las propuestas planificadas en la concejalía.

- Diseñar herramientas orientadas a facilitar la incorporación del enfoque de género.

- Elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de leyes, reglamentos y planes.

- Elaborar materiales y recursos de apoyo que proporcionen herramientas y orientaciones técnicas, pautando y tutelando de este modo el trabajo que se debe ir realizando en igualdad de género.

d) Difusión y comunicación:

- Realizar actividades de difusión y comunicación para contribuir a potenciar la motivación y la capacidad de las y los agentes implicados, con el objetivo de promover eficazmente la igualdad entre mujeres y hombres en la Administración.

- Organizar espacios de debate, reflexión y puesta en común.

e) Impulso, evaluación y seguimiento:

- Impulsar la aplicación del Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades en su ámbito competencial.

- Impulsar y proponer, en las áreas competenciales de cada concejalía, medidas que garanticen el acceso a programas en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, con especial atención a las mujeres que sufren discriminación múltiple.

- Garantizar un uso no sexista del lenguaje administrativo y un tratamiento igualitario en los contenidos, imágenes y cuantos elementos de comunicación utilicen en el desarrollo de sus competencias y en la publicidad institucional.

- Evaluar la relación existente entre los resultados previstos y los conseguidos.

- Elaborar estudios de evaluación de la implantación de las medidas y acciones llevadas a cabo.

f) Coordinación:

- Todas las Unidades de Igualdad de Género estarán representadas en la Comisión Técnica Interdepartamental de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 11. Dependencia Orgánica y Funcional de las Unidades de Igualdad.

Las Unidades de Igualdad de Género, teniendo en cuenta la transversalidad de las funciones, deberán integrarse en la Comisión Técnica Interdepartamental de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 12. Composición.

Las Unidades de Igualdad de Género estarán constituidas con los puestos de trabajo que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, pudiendo ampliarse su estructura en atención a las necesidades progresivas que se generen.

El personal que preste servicios en las Unidades de Igualdad de Género recibirá formación específica y permanente en materia de género y de igualdad de oportunidades.

Las Unidades de Igualdad de Género se regirán por sus propias normas de organización y funcionamiento.

En la medida que lo precise podrán constituir grupos de trabajo.

Sección IV.
Comisión Técnica de Coordinación Interdepartamental de Mujer e Igualdad.

Artículo 13. La Comisión Técnica de Coordinación Interdepartamental de Mujer e Igualdad.

Se trata de un órgano de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de igualdad de género en el Ayuntamiento de Lorca.

La Comisión Técnica Interdepartamental de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca se adscribe a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de Igualdad.

La Comisión Técnica Interdepartamental de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca tiene su sede en las dependencias del órgano competente en materia de igualdad, que le proporcionará cobertura administrativa para la realización de sus actividades.

Artículo 14. Funciones.

Corresponde a la Comisión Técnica de Coordinación Interdepartamental las siguientes funciones:

a) Promover la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio de Lorca.

b) Hacer un seguimiento del cumplimiento, desarrollo y aplicación de cuantas medidas acuerde llevar a cabo el Ayuntamiento de Lorca en favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y Protección contra la

Violencia de Género en el municipio de Lorca, y de su normativa de desarrollo.

c) Proponer las directrices y los objetivos generales para la realización del correspondiente Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el municipio de Lorca y de cuantas acciones y medidas se impulsen desde el Ayuntamiento de Lorca en materia de igualdad.

d) Proponer los criterios de coordinación de todos los órganos y entidades participantes en la realización del Plan y sus actuaciones.

e) Cuantificar las aportaciones económicas de cada uno de los órganos implicados en la consecución de los objetivos y acciones del citado Plan.

f) Someter el borrador del Plan a consulta de los agentes sociales.

g) Preparar el borrador previo del Plan para su elevación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

h) Seguimiento y evaluación de las actuaciones que contemple el Plan, así como redactar la memoria final del mismo, para su aprobación por el órgano pertinente.

i) Asesorar y cooperar con el organismo competente en materia de Igualdad en cuantas actuaciones se deriven de la aprobación del Plan.

j) Emitir un informe anual de seguimiento de las acciones y de los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, de los distintos departamentos que componen el Ayuntamiento de Lorca, quienes facilitarán a la Comisión la información necesaria para su elaboración.

k) Proponer la constitución de Unidades de Igualdad entre los distintos departamentos que componen el Ayuntamiento de Lorca.

l) Velar por que ninguna disposición dictada en el ámbito municipal comporte discriminación por razón de sexo.

Artículo 15. Composición.

La Comisión Técnica de Coordinación Interdepartamental de Mujeres e Igualdad estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Vicepresidencia: La persona que designe el/la titular de la Concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tenga como funciones técnicas la redacción, planificación, desarrollo y evaluación de las políticas de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca.

Secretaría: Realizará las funciones de secretaria la persona que ostente la Jefatura de Servicio competente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Lorca competente.

Vocalías: Un vocal por cada una de las concejalías del Ayuntamiento de Lorca designado/a por sus titulares.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

La Comisión Técnica Interdepartamental de Mujeres e Igualdad se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento.

La Comisión Técnica interdepartamental se reunirá una vez por cuatrimestre en sesión ordinaria, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidencia, a iniciativa de ésta, o de un tercio de sus miembros.

Artículo 17. Grupos de Trabajo.

La Comisión Técnica de Coordinación Interdepartamental de Mujer e Igualdad constituirá cuantos grupos de trabajo considere oportuno.

Además, la Comisión Técnica Interdepartamental podrá constituir otros grupos de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que especialmente les sean encomendados, con sujeción a las directrices y plazo que aquella determine.

Los grupos de trabajo tendrán la composición, funciones, contenido y régimen de funcionamiento que acuerde la Comisión interdepartamental.

Podrá formar parte de los grupos de trabajo, y a propuesta de éstos, el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Lorca que determine la Comisión como personal técnico o asesor con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Colaboración.

La Comisión Técnica Interdepartamental de Mujer e Igualdad podrá entablar cauces de colaboración con la Administración del Estado, la Administración Autonómica y Administraciones Locales de dentro y fuera de la CARM, además de todo tipo de entidades y organizaciones sociales de índole público y privado, con el fin de acordar con ellas propuestas de actuaciones conjuntas en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el municipio de Lorca, así como la coordinación y planificación de estas.

Para tal fin, se podrán constituir estructuras específicas y/o coordinarse con otras estructuras consultivas existentes en el ámbito de la administración municipal.

Artículo 19. Oficina Técnica de Coordinación.

Para garantizar la coordinación de la Comisión Interdepartamental, el Ayuntamiento de Lorca podrá constituir una Oficina Técnica de Coordinación.

Dicha oficina se encargará de preparar las reuniones de la Comisión Interdepartamental, materializar sus convocatorias, redactar informes y solicitar informes al resto de concejalías a través de las Unidades de Igualdad, y realizar cuantas tareas se le encomienden.

La Oficina Técnica de Coordinación estará formada por personal técnico adscrito a la Concejalía que sea responsable del Área de Igualdad y de cuantas concejalías se consideren pertinentes a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Sección V.
El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad.

Artículo 20. El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad.

Tendrá la finalidad de recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de indicadores de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del municipio de Lorca, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de estos colectivos.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca se adscribe a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de Igualdad.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca tiene su sede en las dependencias del órgano competente en materia de igualdad, que le proporcionará cobertura administrativa para la realización de sus actividades.

Artículo 21. Funciones.

Corresponde al Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer y la igualdad en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política del municipio de Lorca.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la mujer y la igualdad en el municipio de Lorca.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos del municipio de Lorca.

d) Elaboración de un anuario estadístico de género.

e) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social del municipio desde la perspectiva de género.

f) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género.

g) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género.

h) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje.

i) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género y diversidad del personal de la Administración Local.

j) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios, análisis de género.

k) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre los diferentes responsables municipales encargados de la toma de decisiones, el personal investigador, los/ as profesionales y las principales entidades que intervienen en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Lorca.

l) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos a través de la elaboración de publicaciones.

m) Proponer al Gobierno Local las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

n) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en la administración local.

o) Cualquier otra función que le sea encomendada.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca elaborará un informe anual en el que se evalúen las diferentes acciones y medidas de igualdad de oportunidades emprendidas en el municipio de Lorca, con especial dedicación a los planes de igualdad que se lleven a cabo.

Artículo 22. Composición.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Vicepresidencia: La persona que designe el/la titular/a de la Concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tenga como funciones técnicas la redacción, planificación, desarrollo y evaluación de las políticas de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca.

Secretaría: Realizará las funciones de secretaria la persona que ostente la Jefatura de Servicio competente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Lorca competente.

Vocalías: Un vocal por cada una de las Concejalías del Ayuntamiento de Lorca designado por sus titulares.

Podrán añadirse cuantas entidades, organizaciones y colectivos se consideren oportunos, siempre y cuando tengan como finalidad la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Su incorporación se llevará a cabo a propuesta de la persona que ejerza la presidencia del Observatorio.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca se reunirá una vez por cuatrimestre en sesión ordinaria, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidencia, a iniciativa de ésta, o de un tercio de sus miembros.

Artículo 24. Grupos de trabajo.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca constituirá cuantos grupos de trabajo considere oportuno.

Además, el Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca podrá constituir otros grupos de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que especialmente les sean encomendados, con sujeción a las directrices y plazo que aquella determine.

Los grupos de trabajo tendrán la composición, funciones, contenido, y régimen de funcionamiento que acuerde el Observatorio Local de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Lorca.

Podrá formar parte de los grupos de trabajo, y a propuesta de éstos, el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Lorca que determine el observatorio como personal técnico o asesor con voz, pero sin voto.

Artículo 25. Colaboración.

El Observatorio Local de la Mujer e Igualdad podrá entablar cauces de colaboración con la Administración del Estado, la Administración Autonómica y Administraciones Locales de dentro y fuera de la CARM, además de todo tipo de entidades y organizaciones sociales de índole público y privado, con el fin de acordar con ellas propuestas de actuaciones conjuntas en materia de igualdad de género y diversidad en el municipio de Lorca.

Sección VI.
Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad.

Artículo 26. Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad.

El Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad será el órgano de asesoramiento, consulta y participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Igualdad, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos.

Sus funciones, composición y régimen de funcionamiento se establecerán en un reglamento propio que habrá de desarrollar y ser coherentes con los principios de la presente Ordenanza.
Artículo 27. Participación de las mujeres.

Con el fin de garantizar la participación de las mujeres en la vida pública local, el Ayuntamiento de Lorca constituirá cuantos órganos de consulta considere pertinentes, promoviendo en ellos la presencia de la mujer y sus organizaciones, centrando en el Consejo sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades las temáticas y asuntos en esta materia.

Artículo 28. Composición, competencias, naturaleza y régimen jurídico y de funcionamiento.

1. El Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades será el órgano de consulta de referencia en el ámbito de las políticas locales de igualdad de género.

2. Con tal finalidad deberá promover la participación, información, seguimiento de la gestión municipal y la realización de cuantas propuestas se consideren oportunas llevar a cabo.

3. La composición, periodicidad, competencias y funcionamiento del Consejo serán fijadas por el Pleno Municipal a través de una reglamentación propia, que habrá de garantizar una amplia participación tanto de la Administración local como del tejido asociativo municipal.

Artículo 29. Funciones.

Serán funciones del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades las siguientes:

1. Elaborar y evaluar informes, consultas, planes, proyectos, memorias, estudios, entre otros, que en materia de igualdad sean solicitados por el Ayuntamiento de Lorca, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.

2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de promoción de la igualdad en el término municipal de Lorca, teniendo siempre presente el criterio de equilibrio territorial en el diseño de programas y actuaciones en esta materia.

3. Establecer relaciones con entidades, instituciones o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.

4. Colaborar y proponer a las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento los programas que se relacionen en materia de Igualdad.

5. Proponer la edición de campañas de sensibilización, concienciación y/o prevención en materia de igualdad.

6. Informar la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

7. Recabar el asesoramiento de personas cualificadas en el ámbito local, regional o nacional para la consecución de los objetivos que se persiguen en materia de igualdad.

8. Cuantas otras le sean atribuidas en materia de igualdad.

CAPÍTULO III
PLANES DE IGUALDAD

Artículo 30. Planes de Igualdad.

El Ayuntamiento de Lorca articulará su estrategia de intervención para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio de Lorca a través de los denominados Planes de Igualdad.

Artículo 31. Definición.

Los Planes de Igualdad son documentos en los que se plasma periódicamente el desarrollo y la concreción de la política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres que sienta sus bases en esta Ordenanza.

Artículo 32. Finalidad.

El objetivo es conseguir que todas las personas del municipio, con independencia de su sexo, puedan participar, con iguales derechos y oportunidades, en todos los ámbitos de la sociedad local: política, educación, deportes, empleo y autoempleo, salud, cultura, medios de

comunicación, cuidado de la vida y afectos, trabajo doméstico etc. Sin que nadie pueda sentir ningún tipo de obstáculo ni discriminación.

Artículo 33. Tipos de planes a elaborar.

El Ayuntamiento de Lorca deberá elaborar, al menos, dos tipos de Planes de Igualdad.

El primer tipo, relativo a su reglamentación interna, que articulará todas aquellas medidas que aseguren y promuevan la igualdad entre las trabajadoras y trabajadores y eviten cualquier tipo de discriminación laboral por razón de sexo en el ámbito de la administración local, así como en el resto de los organismos dependientes de este, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El segundo tipo, es el referente al conjunto de objetivos y medidas que promuevan y aseguren la igualdad entre las mujeres y hombres residentes en el municipio de Lorca, de acuerdo con las líneas y directrices establecidas en la planificación general establecida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Artículo 34. Elaboración y control.

1. El Área de Igualdad del Ayuntamiento, como órgano especializado en la materia, será la responsable del diseño de los Planes de Igualdad. Igualmente, le corresponderá su impulso, seguimiento, coordinación y evaluación en colaboración con el resto de departamentos municipales.

2. Los Planes de Igualdad deberá ser fruto de un proceso participativo.

3. Durante la fase de redacción y diseño de los Planes de Igualdad, el Ayuntamiento de Lorca podrá constituir grupos de trabajo, asesorarse y consultar a cuantos entidades públicas y privadas estime oportuno, entre los que destacan los diferentes órganos consultivos con los que cuenta la administración municipal.

4. En los diferentes Planes se deberán concretar los recursos humanos, técnicos y económicos de los mismos.

5. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local de Lorca la aprobación de los Planes de Igualdad, que tendrá la potestad de elevarlo al Pleno Municipal para su ratificación.

6. Las posibles prórrogas de los Planes de Igualdad serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, teniendo la potestad de elevarlas al Pleno Municipal para su ratificación.

7. Se procurará que la vigencia de los Planes de Igualdad se corresponda con el mandato corporativo constituido tras las elecciones locales.

8. Se articularán los mecanismos oportunos para poder realizar un seguimiento y control, y posterior evaluación de los planes de Igualdad aprobados. Para ello, en cada uno de los planes se concretarán los métodos y secuencias temporales de los seguimientos, controles y evaluaciones a desarrollar. Redactando informes periódicos dando cuenta de tales materias.

Artículo 35. Transversalidad de los Planes.
1. Todas las áreas y entidades municipales implementarán, en su ámbito de actuación, los planes municipales para la igualdad de mujeres y hombres a través de sus programaciones anuales y participarán en la elaboración de informes de seguimiento y niveles de cumplimiento.
2. El Ayuntamiento de Lorca determinará el personal y los recursos materiales y económicos necesarios de cada área y entidad municipal para ejecutar de manera efectiva y coordinada las medidas dispuestas de los mencionados planes, así como las medidas de seguimiento y evaluación.

TÍTULO II.
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA INTEGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES O VINCULADOS A ESTE.

CAPÍTULO I.
PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Artículo 36. Indicadores, estadísticas, estudios y planificación con enfoque de género.

1. El Ayuntamiento de Lorca diseñará un marco de indicadores sobre género que permita observar y registrar la realidad social existente en lo referente a la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Este marco de indicadores deberá de ser tenido en cuenta por los diferentes departamentos municipales, con el fin de que anualmente puedan tener una base suficiente para redactar los informes pertinentes que se precisen. Con este fin, se incorporarán en sus programas e intervenciones el registro de los datos que se consideren más pertinentes.

3. En base a esta información registrada se planificarán las actuaciones para los años posteriores.

4. El Ayuntamiento de Lorca incluirá sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, estudios, encuestas, registros y recogida de datos que se lleven a cabo y que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la

realidad que se vaya a analizar teniendo presentes los factores que puedan inducir a los sesgos de género.

5. Así mismo, se tendrá en cuenta y se introducirá el enfoque de género en cuantas estadísticas, estudios e investigaciones se promuevan por el Ayuntamiento de Lorca.

Capítulo II.
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 37. Producción, gestión de información y comunicación interna y externa: Uso no sexista del lenguaje y de las imágenes de mujeres y hombres.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo perseguirán en su actuación los siguientes objetivos:

a) Respetar y adecuarse a todos los principios deontológicos y de autorregulación publicitaria y periodística.

b) Difundir el compromiso con la igualdad de mujeres y hombres, la no discriminación y visibilización de las mujeres.

b) Identificar el sexismo en la información y comunicación y erradicar los roles y estereotipos de género.

c) Reflejar la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social, política, cultural, económica y de cualquier otra índole, y situar a hombres y mujeres como sujetos, y no como objetos, en todos los roles y situaciones sociales.

d) Hacer un uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en toda la información escrita e iconográfica que emane de su entidad directamente o a través de terceras personas físicas o jurídicas, así como en todos los mensajes y comunicaciones internas o externas realizadas tanto por personal político como técnico.

e) Evitar y prevenir la transmisión de una imagen anacrónica y estereotipada de las mujeres, y de cualquier expresión verbal fundada sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo.

f) Garantizar que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente tanto en la información escrita, oral, iconográfica como en las acciones publicitarias, y en la comunicación interna y externa.

g) Difundir a nivel interno y externo las buenas prácticas relativas a sus políticas municipales desarrolladas en materia de igualdad de mujeres y hombres.

h) Impulsar la generación de información y conocimientos relacionados con la igualdad de mujeres y hombres en las nuevas tecnologías y en medios sociales.

j) Impulsar la información y el conocimiento de los derechos que asisten a la ciudadanía en materia de discriminación por razón de género, así como de los mecanismos y recursos disponibles.

2. Cualquiera de las personas físicas y/o jurídicas que contraten con el Ayuntamiento de Lorca y/o con el resto de sus organismos dependientes habrán de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior.

3. A fin de fomentar el uso no sexista del lenguaje y de las imágenes, el Área Municipal de Igualdad impulsará jornadas formativas, podrá elaborar y facilitar guías para propiciar en la administración local un estilo de comunicación igualitaria e inclusiva.

4. El Área de Igualdad de Mujeres y Hombres, recogerá directamente o a través de sus estructuras municipales en materia de igualdad de mujeres y hombres toda queja o denuncia en relación a cualquier contenido que atente contra el principio de igualdad de mujeres y hombres y las canalizará al órgano de control de la publicidad del Gobierno de la Región de Murcia para que pueda proponer los procedimientos correctores y/o derivarlas a los órganos competentes para incoar, en su caso, los procedimientos sancionadores de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Capítulo III.
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 38. Planificación y gestión presupuestaria.

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo tendrán en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la planificación y gestión económica municipal.

2. Se elaborará anualmente un informe donde se recoja el impacto potencial de las diferentes actuaciones a desarrollar, en las situaciones de mujeres y hombres, que propongan en los programas presupuestarios municipales.

3. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo consignarán y especificarán anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta Ordenanza, así como a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en general.

4. Dichas cantidades estarán supeditadas al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que en cada momento se fijen por el organismo competente en esta materia.

5. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo garantizarán dentro de la oferta formativa el desarrollo de las capacidades necesarias para la elaboración de los presupuestos desde la perspectiva de género.

CAPÍTULO IV.
PLANIFICACIÓN Y NORMATIVA

Artículo 39. Evaluación Previa de Impacto de Género.

1. En el proceso de elaboración y tramitación de los proyectos de ordenanzas, de los planes estratégicos municipales y de aquellos actos administrativos de carácter general que afecten a una pluralidad de individuos, y conforme a la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, irán acompañados del correspondiente informe de evaluación previa de impacto de género.

2. El órgano administrativo competente para la elaboración del Informe de Evaluación previa del Impacto en Función del Género será aquél que promueve la norma o acto administrativo.

3. El informe de evaluación previa de impacto de género deberá constar de las siguientes partes:

1) La descripción general del proyecto o del plan que se vaya a realizar.

2) Analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener impactos positivos o adversos en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.

3) Proponer medidas para promover la igualdad de mujeres y hombres en función de los resultados del análisis de impacto de género realizado.

4. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo garantizarán dentro de la oferta formativa el desarrollo de las capacidades necesarias para la elaboración de los informes de impacto de género de su personal técnico con competencias en la elaboración de este informe.

5. Las unidades de igualdad prestarán su asesoramiento en la elaboración de los informes de impacto de género.

6. El Ayuntamiento de Lorca elaborará sus directrices municipales para la realización de los informes de evaluación previa de impacto de género, identificando los órganos responsables de la verificación en relación con la realización de estos informes.

CAPÍTULO V.
CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Artículo 40. Incorporación de la perspectiva de género en la contratación pública.

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo incorporarán la perspectiva de género en su actividad contractual adoptando las medidas oportunas necesarias para el fomento de la igualdad de mujeres y hombres.

2. El Ayuntamiento de Lorca se compromete a dictar instrucciones para la incorporación de criterios de igualdad entre mujeres y hombres en los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de contratación del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo garantizarán dentro de la oferta formativa el desarrollo de las capacidades necesarias para la inclusión de las cláusulas de igualdad de su personal técnico con competencias en la gestión del proceso para la contratación.

4. Las Unidades municipales para la igualdad de mujeres y hombres asesorarán en la aplicación en cada expediente de contratación de lo dispuesto en la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

5. El órgano contratante verificará y evaluará el cumplimiento de las cláusulas contractuales relativas a la igualdad en los contratos públicos del Ayuntamiento de Lorca y del resto de organismos dependientes del mismo.

Artículo 41. Subvenciones públicas.

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo incorporarán la perspectiva de género en el otorgamiento de subvenciones con el fin de desarrollar la estrategia del mainstreaming de género.

2. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Lorca, así como las entidades dependientes del mismo deberán proporcionar los medios para promover la igualdad de mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades.

3. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo no otorgarán ningún tipo de ayuda o subvención a:

a) Las personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

b) Las personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

c) Las entidades o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley 7/2007, de 4 de abril para Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o de cualquier otra norma de igual rango que pudiera entrar en vigor.

4. Tampoco podrán ser subvencionadas aquellas actividades que discriminen por razón de sexo.

5. Cuando el objeto de la subvención pueda ser relevante en relación a la igualdad de género, el Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo, podrán exigir para la concesión de subvenciones la acreditación por parte de las personas físicas o jurídicas beneficiarias, de experiencia y trayectoria en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.

6. Igualmente, cuando el objeto de la subvención pueda ser relevante en relación con la perspectiva de género, y para el caso de ayudas otorgadas mediante convocatoria pública, se podrán incluir criterios en materia de género para valorar las solicitudes presentadas.

7. Se incluirá entre las obligaciones de las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca, y por el resto de los organismos dependientes del mismo que ejecuten la actividad con las medidas y mecanismos necesarios que contribuyan a promocionar la igualdad de mujeres y hombres.

8. A tal efecto el Ayuntamiento de Lorca desarrollará instrucciones para la incorporación de criterios de igualdad de mujeres y hombres en el procedimiento general de subvenciones municipales. Se incluirán indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de estos criterios de igualdad.

9. En la composición de las comisiones evaluadoras para el otorgamiento de subvenciones se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuadas y con criterios feministas, entendiéndose que se respeta una composición equilibrada cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%, fijando el objetivo de alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

10. Cada una de las direcciones municipales o de sus organismos dependientes verificarán y evaluarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza en los expedientes tramitados para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Lorca y por el resto de organismos dependientes del mismo.

11. A aquellas concesiones de subvenciones sin concurrencia competitiva o a través de subvenciones nominativas o de concesión directa les será de aplicación lo previsto en el presente capítulo con la única excepción de los criterios de concesión o la composición del órgano evaluador, que resultan inaplicables al no existir concurrencia.

12. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo garantizarán dentro de la oferta formativa el desarrollo de las capacidades necesarias para la inclusión de las cláusulas de igualdad de su personal técnico con competencias en la gestión de los procesos de concesión de subvenciones.

Artículo 42. Concursos y concesión de premios.

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo incorporarán la perspectiva de género en las bases que rijan los concursos que se promuevan, así como en el otorgamiento de premios que se concedan.

2. Quedarán excluidos de los concursos y de la concesión de premios todas aquellas personas y entidades que se recogen en el artículo 41.3 y 41.4 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo garantizarán dentro de la oferta formativa el desarrollo de las capacidades necesarias para la inclusión de las cláusulas de igualdad de su personal técnico con competencias en la gestión del proceso de concesión de premios y resolución de concursos.

4. Así mismo, en lo concerniente a la composición de los jurados y entes responsables de la concesión de premios y valoración de los concursos que promueve el Ayuntamiento de Lorca, se regirán por los criterios definidos en el artículo 40.9 de la presente ordenanza.

Capítulo VI.
GESTIÓN DEL PERSONAL

Artículo 43. Disposiciones generales.

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo garantizarán el principio de igualdad de mujeres y hombres en todas las áreas de gestión de su personal. Esto es en la definición de los puestos de trabajo, el acceso, clasificación profesional, promoción, formación, salud laboral, retribución y derechos laborales.

2. Los y las responsables del Ayuntamiento de Lorca y del resto de organismos dependientes del mismo, competentes en materia de la gestión del personal adoptarán las medidas recogidas en el presente capítulo, sin perjuicio de otras medidas que se consideren oportunas.

Artículo 44. Acceso, provisión y promoción.

1. Las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público deberán garantizar:

a) La denominación de la relación de los puestos de trabajo del ente municipal de forma inclusiva.

b) En las convocatorias públicas de empleo se incluirán contenidos de igualdad de mujeres y hombres en los temarios, adaptando su contenido al puesto a desempeñar.

c) En los procesos de promoción interna se valorará la formación en igualdad de mujeres y hombres.

d) Promover el acceso de mujeres a toda la diversidad de puestos de trabajo y a todos los niveles de clasificación a fin de avanzar en la erradicación de la segregación horizontal y vertical.

Artículo 45. Formación.

1. Las áreas o servicios con competencia en la gestión del personal del Ayuntamiento de Lorca y del resto de organismos dependientes del mismo desarrollarán en cada legislatura un estudio de las necesidades formativas en materia de igualdad de su plantilla en coordinación con las estructuras municipales en materia de igualdad.

2. Las políticas de formación internas del ente municipal y del resto de organismos dependientes del mismo incluirán, además de las ya recogidas en la presente ordenanza:

a) La igualdad de mujeres y hombres como un medio de mejora profesional del personal técnico del Ayuntamiento de Lorca y del resto de organismos dependientes del mismo.

b) Acciones formativas específicas en igualdad de mujeres y hombres tanto de carácter básico y general como de carácter más específico y especializado.

c) El fomento de la participación de mujeres y hombres en procesos formativos para ayudar a eliminar la segregación horizontal y vertical.

d) El fomento de mecanismos de corresponsabilidad que ayuden a conciliar la formación con la vida personal, laboral y familiar, mediante el ajuste de los horarios a las necesidades de las y los trabajadores, ampliación de la oferta de los cursos on-line, priorización del acceso a los cursos de formación del personal que se acabe de incorporar tras un permiso o excedencia de cuidado de menores o personas en situación de dependencia y envío de información de la formación por cualquier medio disponible a estas personas que están acogidas a estos permisos o excedencias y cualquier otra medida que sirva para la reorganización social de los cuidados.

3. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo asegurarán que todas las acciones formativas que se desarrollen, cumplan con lo establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza en relación a garantizar la igualdad de mujeres y hombres en la información, comunicación y en los contenidos impartidos.

Artículo 46. Retribución salarial.

El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo identificarán las brechas salariales que pudieran existir entre su personal y adoptarán las medidas a su alcance para eliminar los sesgos de género tanto en la valoración de los puestos como en la política retributiva.

Artículo 47. Seguridad y Salud Laboral.

El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo deberán incluir la perspectiva de género en el ámbito de la salud laboral y la prevención de riesgos laborales. Para ello se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Analizar las desigualdades de género en las condiciones de trabajo, en la exposición a los riesgos laborales psicosociales, ergonómicos, higiénicos y en la salud y establecer mecanismos de prevención desde la perspectiva de género.

b) Investigación de las enfermedades laborales desde la perspectiva de género y difusión de los resultados para su conocimiento.

c) Inclusión de un módulo sobre prevención del acoso sexual y por razón de sexo en la formación sobre prevención de los riesgos laborales.

d) Desarrollo de herramientas para la gestión del acoso sexual y por razón de sexo en el ente municipal, así como de cualquier medida relacionada con la violencia contra las trabajadoras municipales.

e) Difusión a la plantilla de los recursos y derechos de las mujeres que enfrentan con situaciones de violencia contra las mujeres.

f) Formación en materia de género del personal con competencias en la seguridad y salud laboral.

Artículo 48. Conciliación y corresponsabilidad.

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo impulsarán la transformación de las relaciones entre lo público y lo privado para alcanzar una sociedad igualitaria, para lo que desarrollarán, entre otras, las siguientes medidas:
a) Promover la conciliación de la vida personal, laboral y familiar especialmente entre los hombres de la plantilla municipal para fomentar la corresponsabilidad en las tareas de cuidado.

b) Promover procesos de cambio organizacional desde una perspectiva de empoderamiento para las mujeres y que promueva la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado, para reducir en términos de usos del tiempo lo que representan las cargas de cuidados para las mujeres.

c) Información y sensibilización de la plantilla de la importancia de garantizar los derechos laborales de las personas que realizan las tareas de cuidado y domésticas en sus hogares dando a conocer las alternativas y recursos que garantizan la prestación digna de estos servicios y las condiciones laborales de quienes los prestan.

d) Impulsar acciones dirigidas a promover la equiparación de los permisos intransferibles de maternidad y paternidad para el personal a su servicio.

TÍTULO III
ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA SOCIEDAD LORQUINA

CAPÍTULO I. ÁMBITOS Y ENFOQUES DE INTERVENCIÓN.

Artículo 49. Ámbitos y enfoques.

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo incorporarán la perspectiva de género, desde un enfoque interseccional, en todas las políticas sectoriales que se diseñen, se implementen y se evalúen en el ámbito de sus competencias y desarrollarán cuantas medidas, incluyendo acciones positivas, sean necesarias para erradicar toda discriminación por razón de género detectada.

2. El marco de acción e intervención del Ayuntamiento de Lorca y del resto de organismos dependientes del mismo para el desarrollo de medidas y acciones positivas será:

a) El ámbito territorial en el cual el Ayuntamiento de Lorca tiene competencias.
b) La eliminación de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones
c) El fomento del empoderamiento y la autonomía de las mujeres.
d) La promoción de una sociedad corresponsable e igualitaria.

Capítulo II.
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 50. Definición.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por violencia contra las mujeres todas aquellas formas y actos de control, agresión, rechazo e imposición directa y simbólica que se dirige a las mujeres por el mero hecho de ser mujer.

2. Las formas de la violencia contra las mujeres podrán ser la violencia física, psicológica, económica, social, sexual y/o cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad, intimidad, propia imagen, honor o libertad y la autonomía emocional y física.

3. A efectos de esta Ordenanza se entiende por violencia de género todo acto de violencia física y/o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, que ejercen los hombres sobre las mujeres de forma directa y simbólica, ya sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligadas a ellos por relaciones similares de afectividad aun sin convivencia, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y de las relaciones de poder asimétricas.

4. Todas las formas de violencia contra las mujeres han de entenderse en el marco de la complejidad de las diversas intersecciones que conforman la identidad personal como la edad, la procedencia, la cultural, la salud física y mental, la diversidad funcional, la regularidad administrativa, etc.

5. Los espacios donde se ejercen estas violencias son físicos, simbólicos y frecuentes en el ámbito de la pareja o expareja, familiar, laboral, social o comunitario, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tics), etc.

6. Además, se entiende que las niñas y niños, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género son víctimas directas de la misma. Lo son ya que la exposición de esta violencia hacia la madre es una forma grave de violencia hacia las hijas e hijos.

Artículo 51. Ámbitos de intervención y medidas.

1. El Ayuntamiento de Lorca adoptará las medidas de intervención, prevención, sensibilización, formación, atención y protección que establecen las Leyes, tanto estatales como de la CARM, dirigidas a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género que se ejerza contra ella y sus hijas e hijos.

2. El Ayuntamiento de Lorca tendrá la misión de realizar una actuación urgente y ofrecer una atención personal, especializada, continuada, integral y coordinada a todas las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género. Esta actuación abarcará a las y los hijos menores de las mujeres víctimas de esta violencia y a las y los menores que se encuentren bajo su guarda y custodia y/o patria potestad, víctimas de esta violencia.

3. Con la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia y la de sus hijas e hijos, el Ayuntamiento de Lorca colaborará con las diferentes administraciones públicas y privadas que promueva servicios de protección y atención a las víctimas, así como la promoción y fomento de cuantas medidas preventivas se estimen oportunas.

4. Con el fin de contribuir a la mejora del servicio, así como a una gestión transparente, anualmente se auditará y se medirá el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Lorca.

5. Las áreas de Igualdad, de Acción Social y de Seguridad gestionarán, prestarán y coordinarán la atención social especializada, la protección y atención policial, la atención social de urgencia, la asistencia jurídica y psicológica, la intervención socioeducativa y los recursos de apoyo como los residenciales y los económicos.

6. El Ayuntamiento de Lorca se adherirá y fomentará su permanencia en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VIOGEN), dependiente del Ministerio del Interior, o/y en aquellos sistemas y programas que tenga como objetivos:
a) Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género.
b) Integrar toda la información de interés que se estime necesaria.
c) Hacer predicción del riesgo.
d) Atendiendo al nivel de riesgo, realizar seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio de competencia municipal.
e) Efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del "Subsistema de Notificaciones Automatizadas", cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima.
f) Buscando, finalmente, establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de sus hijos e hijas.

7. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo garantizarán la formación especializada y continua en violencia contra las mujeres de todo el personal municipal con competencias directas en el abordaje de esta violencia. Igualmente impulsará la incorporación de la perspectiva de atención en materia de violencia contra las mujeres al conjunto de la formación del personal municipal con independencia de su ámbito de competencia y persiguiendo una mayor transversalidad.

8. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo impulsarán las medidas necesarias para reparar los daños sufridos por estas mujeres y por sus hijas e hijos a cargo por enfrentar esta violencia estructural, así como los recursos y servicios suficientes, accesibles y de calidad que contribuyan a reforzar sus procesos individuales y colectivos de empoderamiento y recuperación.

9. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo impulsarán actuaciones y estrategias necesarias para prevenir la

violencia hacia las mujeres y sensibilizar e informar a la ciudadanía en su conjunto, con especial atención a la población juvenil, generando cauces de participación e implicando a asociaciones y organismos de diferente índole.

10. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo realizarán estudios y trabajos de investigación, con medios propios o mediante acuerdos con instituciones especializadas sobre las causas, características, extensión y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como sobre la evaluación de la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación y los medios necesarios para su tratamiento.

11. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo destinarán los recursos económicos y humanos suficientes para el desarrollo de una política de igualdad activa, integral y participativa, que aumente la visibilidad social y el apoyo frente a la violencia que sufren las mujeres, tanto del entorno de la Ciudad de Lorca como del ámbito rural del municipio.

12. El Ayuntamiento de Lorca promoverá los programas y servicios destinados a la asistencia de las víctimas de la violencia de género, sus hijas e hijos, desde una perspectiva integral y personalizada.

13. Las actuaciones municipales frente a la violencia de género se desarrollarán en colaboración y coordinación con las administraciones y entidades que intervienen en el municipio en esta área, promoviendo:

a) La garantía de la igualdad en el acceso integral a la asistencia, enfatizando una asistencia adecuada de las mujeres con discapacidad y de origen extranjero.
b) Asegurar la defensa del interés de niños y niñas violentados/as, garantizando su derecho a la información, orientación, apoyo y protección.
c) Favorecer la autonomía personal de las mujeres sobre las que se ha ejercido violencia.
d) Evitar la victimización secundaria, fruto de las reiteradas intervenciones profesionales que se dan durante el proceso de tramitación de cada situación de violencia.

14. Asimismo, la atención se realizará de manera coordinada con todos los Servicios Municipales que sean necesarios destinados al apoyo de las víctimas de la violencia de género, de sus hijas e hijos.

Capítulo III.
EMPODERAMIENTO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES

Artículo 52. Definiciones y objetivo

1. El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo tendrán como objetivo generar las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad en todos los ámbitos de la vida y potenciar la

autonomía y fortalecimiento de los derechos y posición social, económica y política de las mujeres.

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende como empoderamiento el proceso por el que las mujeres se fortalecen personal, social, política y económicamente a nivel colectivo e individual. Es decir, se refuerza el liderazgo, la toma de decisiones y la participación de las mujeres en todos los espacios y se incrementa el acceso y control de recursos, mejorando su situación y posición en los diferentes ámbitos de la vida.

3. Se entenderá por representación o composición equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo ni superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento fijando el objetivo de alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

4. Por autonomía se considera la capacidad de las mujeres para adquirir autoridad y poder sobre los recursos y las decisiones que afectan a su vida, con total independencia y a partir de sus propios testimonios y experiencias.

Artículo 53. Ámbitos de intervención y medidas

El Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo desarrollarán las medidas y mecanismos oportunos para fortalecer la autoestima, autonomía, poder personal, así como las capacidades personales de influencia y de decisión de las mujeres, desarrollando entre otras las siguientes medidas:

a) Analizar la incidencia de los factores vitales, económicos, laborales, estructurales en mujeres y hombres y proponer medidas correctoras.

b) Impulsar y fortalecer el tejido asociativo de la mujer de Lorca, su capacitación, su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales específicas en materia de igualdad, así como de las sectoriales.

c) Impulsar el reconocimiento y la visibilización de las aportaciones, saberes y logros de las mujeres, de cualquier condición y circunstancias y en todos los ámbitos de la vida.

d) Resignificar los espacios y tiempos desde la experiencia de las mujeres promoviendo su presencia y la integración de criterios relativos a la calidad de vida, bienestar y las necesidades de cuidado en la planificación municipal.

e) Contribuir a mejorar la percepción de la sociedad sobre las habilidades y capacidades de las mujeres desde el enfoque interseccional.

f) Recopilar y difundir buenas prácticas relativas al empoderamiento de las mujeres.

g) Incrementar la participación y representación cuantitativa y cualitativa de las mujeres en sectores económicos, sindicales, políticos, sociales y culturales, así como la representación equilibrada en los espacios de poder y toma decisiones, fijando el objetivo de alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

h) Erradicar la feminización de la pobreza, entendiendo esta como la sobrerrepresentación de las mujeres entre las personas en situación de pobreza. Para ello es necesario trabajar la exclusión social con perspectiva de género.

i) Impulsar la sensibilización, concienciación y formación del tejido empresarial lorquino y de interlocución social, con el fin de mejorar las condiciones de las mujeres en el ámbito laboral e incorporar la igualdad de oportunidades dentro de las empresas, promoviendo para ello la difusión de buenas prácticas.

j) Promover el emprendimiento, las iniciativas empresariales y el autoempleo liderado por mujeres, mediante el asesoramiento individualizado, talleres de formación y apoyo a los proyectos empresariales desarrollados por mujeres, contribuyendo con ello a la autonomía de las mujeres y a la visibilización del papel que desempeñarán las mujeres en la generación de riqueza y empleo.

k) Garantizar la existencia de un itinerario de empleabilidad que se adecue a las necesidades socio-laborales de las mujeres.

l) Fomentar acciones de orientación y formación hacia las mujeres, para facilitar su inserción o reinserción laboral, fomentando con ello la autonomía económica de las mujeres.

m) Potenciar la colaboración y coordinación entre los servicios de empleo de la localidad para priorizar el acceso de las mujeres en situación de especial necesidad a los programas de formación y empleo.

n) Promover la convocatoria de una distinción, en el ámbito del emprendimiento y/o la actividad empresarial, dirigida al reconocimiento público de aquellas empresas y/o emprendedoras ubicadas en Lorca, que se caractericen por su compromiso con la igualdad en la gestión de los Recursos Humanos, así como en la mejora de la calidad del empleo de las mujeres.

o) Analizar la política fiscal del Ayuntamiento de Lorca e introducir criterios de género y progresividad en su formulación.

CAPÍTULO IV.
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 54. Concepto

A efectos de esta Ordenanza, se define la corresponsabilidad social como el compromiso político, económico y social para que hombres y mujeres, titulares de los mismos derechos, se erijan, al tiempo, en responsables de similares deberes y obligaciones en los escenarios público y privado, en el mercado laboral, en las responsabilidades familiares y en la toma de decisiones.

Artículo 55. Medidas

Para alcanzar el objetivo descrito en el artículo 37, el Ayuntamiento de Lorca y el resto de organismos dependientes del mismo desarrollarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Promover la corresponsabilidad de los hombres en las tareas domésticas, de cuidado y de atención a personas dependientes.

b) Fomentar acciones de sensibilización sobre la conciliación de la vida familiar y laboral dirigida a la sociedad en general.

c) Realizar campañas de sensibilización dirigidas al ámbito educativo para promover la corresponsabilidad en el reparto de tareas domésticas y cuidado de familiares.

d) Llevar a cabo programas de información y sensibilización sobre el papel de los hombres en el camino hacia la igualdad; identificando los valores, actitudes y situaciones que dificultan la incorporación de la idea de igualdad y su práctica en la población masculina.

e) Impulsar el diseño e implantación de servicios y recursos asequibles, flexibles, de calidad y de fácil acceso que favorezcan la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, especialmente los relativos a los cuidados, a la atención de las personas en situación de dependencia y de quienes enfrentan la violencia contra las mujeres.

f) Impulsar en el tejido empresarial, económico y sindical de Lorca la transformación organizacional en relación con los usos del tiempo y la corresponsabilidad social.

g) Promover el diseño y desarrollo de servicios de atención educativa y asistencial a la infancia que cubran las necesidades en las edades previas a la escolarización y que oferten horarios y calendarios amplios y flexibles en colaboración con el resto de las administraciones competentes.

h) Impulsar los medios necesarios a fin de que a lo largo de la escolaridad infantil y primaria exista una atención complementaria de carácter extracurricular, al horario y calendario escolar preestablecido,

de modo que se facilite la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de mujeres y hombres.

i) Apoyar iniciativas que favorezcan la compaginación de la vida familiar y personal con la participación de la mujer en la vida social, cultural y asociativa de la localidad, solicitando y promoviendo programas de respiro y otros servicios de conciliación que se oferten a través de otras administraciones.

j) Diseñar, desarrollar medidas y servicios de apoyo económico, técnico y psicosocial a las personas que realicen labores de cuidado reconociendo los cuidados como una necesidad vital y un bien común que se puede compartir, disfrutar y que nos hace mejores como sociedad y como personas.

k) Impulsar el apoyo institucional para la creación y el sostenimiento de aquellas empresas cuyo objeto sea la prestación de servicios dirigidos a favorecer la corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres.

l) Difundir en el municipio las normas laborales que regulan los permisos, licencias y excedencias por cuidados y fomentar su utilización por parte de los hombres.

CAPÍTULO V.
PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 56. Concepto

A efectos de esta Ordenanza, se define la igualdad de género como la equiparación de derechos y roles sociales entre las mujeres y los hombres, en todos los ámbitos.

Artículo 57. Medidas

El Ayuntamiento de Lorca y el resto de los organismos dependientes del mismo desarrollarán las medidas y mecanismos oportunos para alcanzar y fortalecer la igualdad de género en todos los ámbitos, desarrollando entre otras las siguientes medidas:

1. Educación en Igualdad.

a) El Ayuntamiento establecerá relaciones de coordinación, planificación e intervención con entidades dedicadas a la educación, la formación y socialización de personas por considerarlas especialmente relevantes en la promoción y el impulso de valores, modelos y referentes igualitarios.

b) El Ayuntamiento de Lorca tendrá como objetivo prioritario mantener un contacto permanente y fluido con la representación de la comunidad escolar local (profesorado, madres-padres, alumnado, etcétera) y otros órganos o entidades formativas en orden a detectar necesidades y elaborar un diagnóstico compartido enfocado al desarrollo de una cultura de la igualdad en el municipio. Para ello:

b.1. Diseñará y pondrá en marcha iniciativas de colaboración con centros escolares y entidades formativas destinadas a promover valores relacionados con la igualdad.
b.2. Promoverá que todas las campañas de sensibilización para la igualdad tengan un tratamiento y difusión específicos en los centros escolares y/o entidades formativas locales.
b.3. Promoverá acciones y/o programas destinados a impulsar una orientación académica que rompa con los estereotipos sexistas, posibilitando que el alumnado se decante por cualquier rama del conocimiento y profesión.

c) El Ayuntamiento de Lorca fomentará en los centros educativos la educación igualitaria, promoviendo la detección, eliminación y rechazo de los contenidos sexistas y los estereotipos que supongan discriminación entre las mujeres y los hombres en la educación. Para tales fines llevará a cabo distintas intervenciones en centros educativos, tales como:
c.1. Desarrollo de talleres de coeducación, corresponsabilidad y de prevención de la violencia de género dirigidos al alumnado y a la comunidad escolar.
c.2. Implementación de escuelas de conciliación, así como cualquier recurso destinado a promover una educación igualitaria y no discriminatoria.
c.3. Coordinación con las AMPA y grupo de profesionales de la educación para diseñar y colaborar en cualquier acción formativa relacionada con la igualdad entre hombres y mujeres dirigida al alumnado, a los padres y madres y al conjunto del profesorado.
c.4. Promover el asesoramiento y el fomento de la inclusión de la perspectiva de género en la enseñanza en los centros escolares que lo soliciten.

2. Cultura con perspectiva de género.

El Ayuntamiento diseñará la política cultural del municipio desde un prisma de género y adoptará las medidas oportunas para subsanar progresivamente los posibles déficits detectados en relación a la participación de las mujeres en la esfera cultural, tanto en lo relativo a la creación, la exhibición, difusión y consumo de la cultura. Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca:

1. Reconoce la importancia de integrar la perspectiva de género, introduciéndola en los proyectos y programas y en la agenda de actividades culturales que se organicen desde la entidad, así como priorizar la visibilización cultural y artística de las aportaciones de mujeres en cualquier ámbito local y la divulgación de las mujeres en los contenidos de la promoción cultural de la ciudad.

2. Apoyará cualquier tipo de inclusión en los términos reflejados en el artículo anterior, en los distintos soportes en que se pueda materializar, páginas web, publicaciones, subvenciones, concursos, premios, actos

conmemorativos, creación de fondos documentales que reflejen la realidad de las mujeres.

3. A efectos de equilibrar la tendencia actual, facilitará los medios adecuados y accesibles a las mujeres en orden a promocionar su implicación en la producción artística y creativa, mientras que, en el caso de los hombres, impulsará su participación en el consumo de actividades culturales.

4. Promoverá que los distintos contenidos programados en el marco de su política cultural estén exentos de mensajes e imágenes sexistas.

5. Velará porque en las actividades festivas ninguna persona vea mermado su derecho al ocio y a tomar parte en todos sus actos, por motivos de origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, situación económica o diversidad funcional. Todos los elementos que componen el tiempo y el espacio festivo se ajustarán estrictamente a criterios de igualdad y equidad.

6. Vigilará para que en las contrataciones que realice para la celebración de las fiestas se incluya una cláusula que imposibilite la contratación de cualquier actividad, espectáculo, actuación, y/o exhibición con contenidos sexistas y discriminatorios.

3. Deporte Igualitario.

El Ayuntamiento incorporará la perspectiva de género en el diseño y desarrollo de la política deportiva del municipio, adoptando las medidas oportunas para ello, tales como:

1. Promover el equilibrio en la presencia de hombres y mujeres en la práctica deportiva, en los ámbitos de gestión y decisión vinculados al deporte.

2. Cooperará con los diferentes agentes del ámbito deportivo con el objeto de promocionar la práctica deportiva femenina en cualquiera de sus disciplinas, tipologías y/o grupos de edad.

3. Llevará a cabo una oferta deportiva municipal diversa que contenga actividades lúdico-deportivas dirigidas a romper estereotipos por razón de género. Además, motivará y colaborará con agentes deportivos para trabajar en la diversificación del deporte.

4. Trabajará, de una forma coordinada, con los Centros Educativos para impulsar el deporte entre las alumnas y los juegos de competición mixtos.

5. Se promocionará y apoyará a las deportistas del municipio que destaquen en algún deporte.

4. Promoción de la salud.

El Ayuntamiento de Lorca, dentro de sus competencias, velará por incorporar la perspectiva de género en el diseño y desarrollo de su política sanitaria, promoviendo el desarrollo de medidas tales como:

1. Investigar y visibilizar los problemas de salud que sufren las mujeres del municipio, haciendo especial hincapié en aquellos derivados de las tareas y obligaciones que les asigna el sistema de género.

2. Establecer cauces de comunicación y trabajo conjunto, con los servicios de atención primaria, ginecología y pediatría del Área III de Salud. Todo ello, para contribuir a mejorar la salud afectivo-sexual y reproductiva de las mujeres del municipio, prestando una especial atención a aquellas mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

3. Acometerá acciones para sensibilizar a la ciudadanía en general, y al personal sanitario en particular, de que la violencia contra las mujeres atenta contra su salud y las de sus familias, especialmente la de sus hijos e hijas.

4. Promoverá la salud integral de las mujeres, a través de la realización de campañas divulgativas, prestar apoyo y colaboración en programas de salud dirigidos a las mujeres y la organización de seminarios o grupos de crecimiento personal y autoestima que promuevan la reflexión de la mujer sobre sus roles, su identidad y autocuidado.

5. Promover actividades deportivas que reviertan en beneficio de la salud de las mujeres del municipio.

6. Fomentar la prevención en materia de salud, impulsando la incorporación del enfoque de género en las acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral en los centros de trabajo, en colaboración con los interlocutores sociales más representativos.

7. Apoyar los programas de prevención y de diagnóstico precoz de trastornos y enfermedades específicas de la mujer que desarrollen los centros de salud o el Servicio Murciano de Salud.

5. Seguridad ciudadana.

El Ayuntamiento de Lorca incorporará la perspectiva de género en el diseño y desarrollo de su política de seguridad ciudadana, promoviendo el desarrollo de medidas tales como:

a) Analizar, teniendo en cuenta el sexo, las estadísticas referidas al volumen y a los tipos de incidentes que afecten a la seguridad de las mujeres y de los hombres y calibrar el nivel y la naturaleza del miedo ante la criminalidad u otras fuentes de inseguridad.
b) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas y acciones, en los puntos de conexión de los transportes, los aparcamientos, el alumbrado público, así como en la vigilancia y en otros servicios vinculados, con el

fin de aumentar la seguridad en la práctica y tratar de reducir la percepción de falta de seguridad.

c) Desarrollar actuaciones, incluidas mejoras específicas en el entorno, que haga sentir a la ciudadanía segura. Todo ello, con el objeto de aumentar la seguridad.

d) Establecer medidas de participación ciudadana, donde diferentes agrupaciones en general y de mujeres en particular, puedan identificar los puntos que generan más inseguridades en el municipio y se tomen medidas al respecto.

6. Urbanismo, Obras y Medio Ambiente.

El Ayuntamiento reconoce la importancia del desarrollo del espacio y de las políticas y planes de utilización de los suelos a fin de crear las condiciones que faciliten la igualdad de mujeres y hombres en el municipio. En la concepción, elaboración, adopción y aplicación de las políticas y planes relativos a los aspectos que figuran en este título, se tendrán en cuenta la promoción de la igualdad real y las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres.

6.1. Vivienda.

El Ayuntamiento de Lorca reconoce que el acceso a una vivienda digna y de calidad es un derecho basado en una de las necesidades fundamentales para el bienestar de la persona y de su familia. Reconoce asimismo que, para lograr el igual disfrute de ese derecho por hombres y mujeres, resulta necesario tomar en consideración las mayores dificultades y especiales necesidades de las mujeres. Para hacer efectivo este derecho el Ayuntamiento impulsará y sensibilizará a las administraciones públicas competentes en materia de vivienda a establecer cauces de colaboración y coordinación para que las mujeres con más dificultades puedan acceder, bien en propiedad, bien en alquiler a una vivienda.

El Ayuntamiento de Lorca procurará una especial atención a la situación de precariedad domiciliaria en la que se puedan encontrar mujeres de edad avanzada con una vivienda a su cargo.

6.2. Planificación urbana y local.

1. El Ayuntamiento promoverá y difundirá propuestas de planificación urbana con perspectiva de género.

2. Impulsará la corresponsabilidad y conciliación de demandas por las políticas de igualdad a través de la ordenación territorial y el planeamiento urbano, impulsando la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y ubicando los servicios y equipamientos de forma estratégica, con horarios adecuados que faciliten la conciliación.

3. La Corporación local impulsará la participación ciudadana en todos aquellos procesos encargados de la revisión del planeamiento urbano, llevando a cabo experiencias que incorporen, en el diseño del hábitat, las necesidades de las personas, con especial referencia a las mujeres y a la racionalización del tiempo, asegurando la inclusión de mujeres y colectivos de mujeres en estos procesos, siendo el objetivo a alcanzar una participación paritaria.

4. Igualmente asume la labor de sensibilizar y/o asesorar al personal encargado de llevar adelante este tipo de procesos participativos.

6.3. Movilidad y transporte.

1. La movilidad y el acceso a los medios de transporte se consideran condiciones fundamentales para que las mujeres y los hombres puedan ejercer sus derechos, trabajos y actividades, incluido el acceso al empleo, la educación, la cultura y los servicios básicos.

2. El Ayuntamiento se compromete a introducir la perspectiva de género en todo diagnóstico, acción, programa o planificación orientada a la mejora de la movilidad y/o transporte local.

6.4. Medio Ambiente.

1. El Consistorio reconoce su responsabilidad en la mejora de la calidad del medio ambiente en su territorio, incluyendo políticas locales relativas a los desechos, el ruido, la calidad del aire, la biodiversidad y el impacto del cambio climático.

2. Reconoce asimismo el derecho de mujeres y hombres a beneficiarse de sus servicios y de sus políticas en materia de medio ambiente, para lo cual habrá de tener en cuenta que los modos de vida suelen ser diferentes, que las mujeres y los hombres tienden a distinguirse en el uso que hacen de los servicios locales y de los espacios al aire libre, o incluso que se enfrentan a problemas medioambientales diferentes.

3. A consecuencia de lo anterior, el Consistorio, en lo referente al desarrollo de sus políticas y servicios medioambientales, tendrá en igual consideración las necesidades específicas ligadas a las modalidades de vida de mujeres y hombres y al principio de solidaridad entre las generaciones.

4. Sensibilizará, asimismo, a la población acerca de la importancia de mantener unas pautas de consumo sostenible, teniendo en cuenta que la realidad de mujeres y hombres es diferente y que, por lo tanto, deben utilizarse los mensajes, formatos y canales de difusión adecuados para cada caso.

5. En el caso de las acciones de sensibilización en torno al consumo de agua, energía y generación y gestión de residuos en los domicilios, el Ayuntamiento fomentará la corresponsabilidad en relación a las tareas domésticas ligadas a este tipo de consumos.

6. En cualquier campaña de sensibilización medioambiental, el Ayuntamiento evitará todo tipo de lenguaje y/o imágenes sexistas.

7. Medios de comunicación.

1. El Ayuntamiento de Lorca asume el compromiso de que los medios de comunicación municipales:

a) hagan un uso no sexista del lenguaje e imágenes en su programación.

b) garanticen la difusión de las actividades políticas, sociales, culturales y/o deportivas promovidas por o dirigidas a mujeres en condiciones de igualdad, así como aquellas que favorezcan su empoderamiento.

2. El Ayuntamiento de Lorca no concederá subvenciones a ningún medio de comunicación social que en el desempeño de su labor comunicativa no se comprometa con el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres.

3. El compromiso de los medios afectará, por lo menos, a los siguientes aspectos:
a) Hacer un uso no sexista del lenguaje e imágenes.

b) Garantizar en el medio una participación activa de las mujeres, además de una presencia equilibrada y una imagen plural de ambos sexos al margen de cánones de belleza y de estereotipos sexistas sobre las funciones que desempeñan en los diferentes ámbitos de la vida.

c) Garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales, deportivas y/o culturales promovidas por o dirigidas a mujeres, así como aquéllas que favorezcan su empoderamiento.

d) Habilitar, siempre que resulten posibles, espacios específicos de participación (columnas de opinión, etc.) destinados a las mujeres del municipio –a título individual o como colectivo –de modo que sus opiniones, experiencias e interpretaciones de la realidad encuentren eco social.

4. Para el cumplimiento de dicho compromiso, los medios de comunicación deberán firmar un convenio con el Ayuntamiento, obligándose a la aceptación y respeto de todos los principios descritos. En caso de incumplimiento, y previo informe del Servicio de Igualdad, se procederá a iniciar expediente para la retirada de la ayuda o financiación concedida.

5. Se considerará ilícita, al objeto de esta ordenanza y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero

objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Financiación

1. Los proyectos de presupuestos del Ayuntamiento de Lorca fijarán las partidas destinadas a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres.

2. El Ayuntamiento de Lorca destinará los recursos económicos y materiales suficientes para alcanzar los objetivos y medidas recogidos en esta ordenanza municipal, así como para la posterior evaluación de la misma.

Disposición Adicional Segunda. Seguimiento y evaluación

El Ayuntamiento de Lorca establecerá los mecanismos adecuados que garanticen el seguimiento y evaluación de esta ordenanza. La organización municipal en materia de igualdad liderará el proceso de seguimiento anual de la ordenanza, así como el de su evaluación quinquenal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», la presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la inserción de su texto definitivo en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 65/2.0 y 70/2° de la LRBRL y artículo 30/2.0 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

A la vista de lo anteriormente expuesto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE MUJER E IGUALDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA con la redacción que se describe en el cuerpo de la presente Moción.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la Ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados

por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, a la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Ordenanza aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley referenciada.

TERCERO.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Concejalía de Igualdad."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto del grupo municipal Vox, acordaron informar favorablemente la moción de la Concejal delegada de Igualdad y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D.ª Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Asimismo pone de manifiesto las personas que han participado en la confección de esta ordenanza, que son las siguientes: Concejal que les habla; D. Francisco Morales González del grupo municipal Ciudadanos; D.ª Isabel María Casalduero Jódar del grupo municipal Socialista; D.ª María Huertas García Pérez del grupo municipal Popular; D.ª Gloria Martín Rodríguez del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes; D.ª Irene Jódar Pérez del Consejo Sectorial de Deportes y D.ª Pilar Fernández, Presidenta de la Federación de Asociaciones de Mujeres.

Interviene D. Francisco Morales indicando que desde Ciudadanos están satisfechos por el trabajo realizado entre el Ayuntamiento y la Federación de Mujeres de Lorca, estando al frente D.ª Pilar Fernández que realizan una gran función. Se trata de un documento básico de la política municipal. El hecho de ser mujer ha supuesto una desigualdad y considera que la igualdad real es la única garantía. Mociones como esta suponen instrumentos para avanzar hacia la igualdad real. Da las gracias a los técnicos municipales así como a la Federación de Mujeres de Lorca y a su presidente D.ª Pilar Fernández.

D.ª Carmen Menduiña indica que no habrá intervenciones.

D.ª Gloria Martín manifiesta que van a votar a favor.

D. Fulgencio Gil manifiesta que no habrá intervenciones.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE MUJER E IGUALDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA con la redacción que se describe en el cuerpo de la presente Moción.

2º.- Conforme a lo establecido el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la Ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, a la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Ordenanza aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley referenciada.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Concejalía de Igualdad.

XIII.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 en el que consta una moción del Concejal delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Con fecha 30 de enero de 2023 se aprobó inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la ORDENANZA MUNICIPAL DE LORCA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, en cuya elaboración han trabajado funcionarios del Área de Urbanismo y cuya justificación se encuentra en el preámbulo en cuanto a los principios de buena regulación, la normativa aplicable y el procedimiento de elaboración de esta Ordenanza.

Considerando que la aprobación de esta Ordenanza ha de seguir el siguiente tramite procedimental.

El articulo 123 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la nueva redacción dada por la Ley 57/20033, de 17 de diciembre, atribuye al Pleno, de entre los diversos órganos que componen el Ayuntamiento, la competencia para la aprobación y modificación de las Ordenanzas. Asimismo, el articulo 127 a) de la indicada Ley atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Tras la aprobación inicial de la Ordenanza se ha cumplimentado el preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, art 49 b) LRBRL, mediante la publicación de un extracto de dicha aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 33 de 10 de febrero de 2023 y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, tal y como certifica El Alcalde con fecha 27 de marzo de 2023; procede para continuar con el iter procedimental, la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas, mediante informe jurídico- técnico de fecha 13 de abril de 2023. Se reproduce seguidamente este informe:

"El presente informe tiene por objeto la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Lorca de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, rechazando e incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas al objeto de que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca pueda proceder a la aprobación Definitiva del texto normativo previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En vista de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 10 de febrero de 2023, donde se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días, se han realizado las siguientes alegaciones:

Alegación presentada por la Comunidad de Propietarios Edif. Rincón de Moncada, con fecha 16 de marzo de 2023 y registro de entrada Nº 10433. La alegación versa sobre los siguientes aspectos:

1.- La Comunidad de Propietarios del Edif. Moncada solicita personarse en el expediente de la Ordenanza Municipal de Lorca de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Esta petición se desestima puesto que en el mismo trámite de elaboración de la Ordenanza se abre un proceso de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y art. 16 de la Ley 27/2006 de 18 de Julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente.

2.- Continúa la Comunidad de Propietarios indicando que ha sufrido y sufre numerosas molestias por ruidos, tanto por parte de usuarios

en la vía pública como de locales de ocio nocturno. No supone una alegación a la Ordenanza por lo que se desestima.

3.- La Comunidad de Propietarios muestra su absoluta disconformidad por encontrar dicha Ordenanza ambigua, falta de criterio y permisiva. No realiza alegación sobre el articulado de la Ordenanza por lo que se desestima.

4.- La Comunidad de Propietarios indica, que, pese a que en el preámbulo de la Ordenanza habla de proteger la salud, tanto mental y física, ésta no establece de un mecanismo de vigilancia y/o control del ruido especialmente en zonas sensibles o en lugares donde sean frecuentes la emisión de ruidos tanto por locales, aparatos y/o personas. Se desestima dicha alegación puesto que el art. 11 indica expresamente que el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar mapas de ruido. Además, para la vigilancia y control del ruido de las actividades ruidosas se dispondrá de equipos limitadores- controladores-registradores.

5.- La Comunidad de Propietarios expone, que lejos de realizar una ordenanza que regule estrictamente la emisión de ruidos, especialmente en horas de descanso, para ayudar a poblar el casco histórico lo condena a que cada vez esté más despoblado. Se desestima, puesto que supone una apreciación y no una alegación a la Ordenanza.

6.- Que, pese a las numerosas denuncias, sentencias contra Ayuntamientos y estudios sobre el ruido y la salud etc. esta Ordenanza no realiza una protección acústica especial en lugares donde se realiza más ruido y por tanto más molestias de vecinos y tampoco se ha consultado, ni tenidos en cuenta las reclamaciones de los vecinos afectados desde años. Se desestima puesto que ya se encuentra incluido en la Ordenanza, concretamente el art. 11 indica expresamente que el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar mapas de ruido.

7.- Que esta Ordenanza lejos de ser más restrictiva dadas las denuncias de los vecinos y la pasividad del Ayuntamiento, esta Ordenanza es más permisiva y tolerante con las infracciones tanto de los locales como de las personas que causen molestias en la vía pública. Se desestima, ya que se considera que las infracciones establecidas, así como las sanciones impuestas son las previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

8.- En el art. 16 relativo a Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica no establece ningún tipo de límite en decibelios, ni distancia de los equipos de ruido con las viviendas, ni horarios, etc. lo que es incompatible con que "cause las mínimas molestias posibles". Se desestima debido a que se encuentra incluido en la Ordenanza. Tal y como establece el artículo indicado, esta suspensión dispondrá de una resolución de autorización por el órgano municipal competente y sus contenidos mínimos se especifican en el Anexo V.

9.- No se consideran las calles de ocio nocturno de especial sensibilidad acústica por ser estos, potencial fuente generadora de ruidos, tanto por los locales en si como la gran concurrencia de personas en la calle. Se desestima por reiterarse en lo indicado en los puntos 4 y 6.

10.- Que las mediciones para la elaboración de mapas de ruido se realicen en días y horarios cuyos valores sean más altos. Se desestima ya que la normativa vigente de ruido establece el procedimiento para la elaboración de los mapas de ruido.

11.- Que permite a locales sin ningún tipo de protección contra el ruido tener dispositivos que lo emitan.

Visto lo expuesto, se considera necesario estimar parcialmente la alegación en el sentido de:

El art. 25 relativo a Aislamiento acústico exigible en locales o establecimientos cerrados queda redactado de la siguiente forma:

"...*y con un nivel de emisión acústica máxima de 75 dBA a un metro del altavoz: 85 dBA.*"

Aunque se siguen manteniendo los niveles máximos de emisión acústica en el Grupo 3, para conseguir una mayor protección contra el ruido, la salud mental y física, se elevan los niveles de cálculo a 85 dBA con objeto de tener en cuenta el cómputo global de emisión en la actividad.

Se completa el art. 25.1.d) con la siguiente descripción:

"…*sin equipos de reproducción o amplificación sonora excepto TV y equipos equivalentes con un nivel de emisión acústica máxima de 70dBA a un metro del emisor: 80dBA.*"

A efectos de la presente Ordenanza no tendrán la consideración de actividad con música los equipos con un nivel de presión sonora de hasta 70 dBA a un metro del altavoz. De este modo, para conseguir una mayor protección contra el ruido, la salud mental y física, se consideran los niveles de cálculo a 80 dBA con objeto de tener en cuenta el cómputo global de emisión en la actividad.

En los art. 27.6, 27.10 y 27.13, y Disposición Transitoria dado que se han matizado aspectos relativos a la clasificación de las actividades, se ajustan las condiciones de forma que ajusten a la normativa y sean coherentes.

Por otro lado, y para el cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se ha ajustado el nivel de emisión sonora a 70dBA.

Se ha añadido en el art. 27.13.c) para evitar errores en su interpretación:

"...*Instalaciones de otros elementos en actividades distintas a hostelería:*

12.- Que los locales de ocio o potencialmente ruidosos tengan una inspección mínima anual que garantice que cumplen con la Ordenanza finalmente aprobada. Se desestima debido a que los locales ruidosos y muy ruidosos dispondrán de mecanismos de control tales como limitadores

controladores registradores y/o limitadores precintables, según establece el art. 27.

13.- Que no obliga al Ayuntamiento a tener personal capacitado con material homologado de medición que realicen controles aleatorios y periódicos en zonas especialmente conflictivas. Se desestima ya que se ejercerá un control continuo de las actividades ruidosas y muy ruidosas mediante los equipos descritos en el art. 27, estos cuentan con un sistema de adquisición de datos para su análisis y evaluación por parte de los Servicios técnicos municipales y Policía Local.

14.- Que esta Ordenanza penaliza la denuncia de los vecinos afectados. No procede su estimación puesto que dicha Ordenanza considera únicamente penalizables las denuncias maliciosas.

15.- Que las denuncias den lugar a las actuaciones de inspección y control correspondientes con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, en su caso, a la incoación del expediente sancionador que corresponda. Se desestima debido a que es un trámite habitual en la instrucción del expediente y, por tanto, no una alegación a la Ordenanza.

16.- Que, en casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de estos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Local comunicando los hechos telefónicamente, que girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de urgencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones al servicio correspondiente, si procede para que prosiga el expediente. Se desestima ya que dicha alegación no forma parte de estudio en esta Ordenanza.

17.- No dota a la Policía Local de herramientas para la vigilancia de la Ordenanza, sanción o en casos graves clausura de establecimientos, especialmente en horario nocturno, siendo de las pocas a nivel nacional que no hacen mediciones de ruidos teniéndose que hacer por funcionarios de Urbanismo fuera de su horario de trabajo. Se desestima puesto que es una apreciación y no una alegación a la Ordenanza.

18.- Que se refuerce la presencia policial en las zonas de afluencia de personas y/o con locales de ocio que garanticen vigilancia y denuncia de cualquier infracción contemplada, tanto en esta Ordenanza como en la de Convivencia ciudadana. No se considera su estimación puesto que es una apreciación y no una alegación sobre el articulado de la Ordenanza.

Para terminar, se han corregido algunos errores ortográficos que se han detectado en el texto que aprobó inicialmente el Pleno del Ayuntamiento.

A la vista de cuanto antecede, es cuanto se tiene a bien informar las funcionarias que suscriben."

Las siguientes fases son:

1. Dictamen previo de la Comisión Informativa de Administración Municipal.
2. Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

3. Publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
4. Envío de copia a Secretaria General del Pleno, a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Concejalía de Urbanismo, Oficina de Promoción y Apoyo a la Actividad Económica.

Visto lo dispuesto en el articulo 123, apartado primero, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local y de conformidad con el informe jurídico-técnico emitido por las funcionarias competentes relativo a la resolución de alegaciones, y habiéndose aprobado inicialmente la referida Ordenanza por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2023"

En la moción consta la oportuna propuesta de acuerdos que fueron informados favorablemente por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Izquierda Unida-Verdes y Vox.

Interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción.

A continuación interviene D. Francisco Morales que se alegra de esta iniciativa que ha sido consensuada entre vecinos y hosteleros, por lo que goza del consenso con la sociedad. Agradece a los técnicos su labor, que va a repercutir en beneficio de todos. Se trata de un paso importante para reactivar el sector respetando el descanso de los vecinos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Desestimar las alegaciones presentadas del n° 1 al 10 y 12 al 18.

2°.- Estimar parcialmente la alegación n° 11 en el sentido expresado en el informe jurídico-técnico.

3°.- Aprobar definitivamente, incorporando al texto definitivo la estimación parcial aceptada, la ORDENANZA MUNICIPAL DE LORCA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE LORCA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Índice

Preámbulo

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

CAPITULO II: EVALUACION Y GESTION DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 6.- Horarios.

Artículo 7.- Áreas acústicas.

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 11.- Mapas de ruido.

Artículo 12.- Planes de acción.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

Artículo 16.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

CAPITULO III: EVALUACION DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 18.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 19.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

CAPITULO IV: CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

CAPITULO V: ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES RUIDOSAS

Artículo 22.- Condiciones generales.

Artículo 23.- Estudio de Impacto Acústico.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

Artículo 26.- Protección frente a ruido de impacto.

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

Artículo 28. - Actividades en locales abiertos.

Artículo 29.- Actividades en el medio ambiente exterior.

Artículo 30.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

CAPITULO VI: USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMESTICAS Y RELACIONES VECINALES

Artículo 31.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

Artículo 32.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

CAPITULO VII: VEHICULOS A MOTOR

Artículo 33.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Artículo 34.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

Artículo 35.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Artículo 36.- Limitación de tráfico.

CAPITULO VIII: INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Inspección y control.

Artículo 38.- Medidas provisionales.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

Artículo 40.- Infracciones.

Artículo 41.- Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Mesa contra la contaminación acústica.

Segunda: Elaboración de Mapas de Ruido No Estratégicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única: Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Derogación Normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Interpretación de la Ordenanza.

Segunda: Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I.- Definiciones.

Anexo II.- Objetivos de calidad acústica.

Anexo III.-Valores límites de Inmisión en los emisores acústicos.

Anexo IV.- Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.

Anexo V.- Contenido Estudios Acústicos.

Anexo VI.- Modificaciones sustanciales.

Preámbulo

La contaminación acústica, provocada por los niveles de ruido y vibraciones que nos acompañan continuamente en todas las situaciones y lugares de nuestra vida cotidiana, ha traspasado las fronteras de nuestros domicilios, poniendo en riesgo nuestra calidad de vida perturbando nuestra salud tanto física como mental, provocando malestar e incomodidad.

Las administraciones no han ponderado suficientemente, desde el punto de vista legislativo, la gravedad de este contaminante no cumpliendo el mandato constitucional de proteger la salud y el medio ambiente (artículos 43 y 45 de la Constitución) y los derechos fundamentales reconocidos como son el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 del mismo texto legal).

En el año 2002, la Unión Europea aprueba la Directiva sobre Ruido Ambiental 2002/49/CE, la cual fue traspuesta a ordenamiento jurídico español en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, promoviendo la mejora de la calidad acústica de nuestro entorno. La contaminación acústica, se define en esta Ley como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medioambiente. La normativa municipal deberá adaptarse a las previsiones de la citada Ley, a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

Posteriormente, la aprobación de dos Reales Decretos de desarrollo reglamentario de la Ley del Ruido: el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre modificado por Orden PCM/542/2021 de 31 de mayo que modifica el Anexo III y Orden PCM/80/2022 de 7 de febrero de 2022 que modifica el Anexo II, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por los que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, el primero, y zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el segundo, han hecho necesaria, desde un punto de vista técnico, la incorporación de estas nuevas normas al ordenamiento municipal. En ellos se han introducido conceptos precisos en lo referente a la fijación de objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica y también para el interior de las edificaciones, límites de emisión e inmisión, y se fijan los métodos y procedimientos de medición y evaluación de ruidos y vibraciones.

La Ley estatal del ruido habilita a los ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida Ley, incluyendo, como no podía tratarse de otro modo,

los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa. Así mismo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local es la que atribuye a los Municipios las competencias propias en materia de urbanismo y en materia de medio ambiente urbano y contra la contaminación acústica.

Por otra parte, hay que señalar que se encuentra el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia parcialmente anulado y con partes en contradicción con la normativa estatal.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala las competencias y responsabilidades en materia de ruidos y vibraciones de las entidades locales.

El municipio de Lorca cuenta con una Ordenanza municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y vibraciones, del año 2000, siendo numerosos los cambios normativos desde entonces y habiendo evolucionado la técnica de la medición de este tipo de contaminación, resulta imprescindible la aprobación de un nuevo texto normativo que se adapte a la situación actual.

La Nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento de Lorca, tiene por objeto regular, el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento, en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación por ruidos y vibraciones. Asimismo, su finalidad es prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica en el ámbito del municipio con el objeto de evitar y, en su caso, reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medioambiente.

En la firme creencia de que es posible conciliar el descanso de los vecinos con el desarrollo de las actividades susceptibles de ser productoras de ruido en la ciudad, se introduce la regulación de nuevos procedimientos dirigidos a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en las actividades. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones no sancionadoras dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento, defendiendo el óptimo desarrollo económico de la ciudad, a la vez que salvaguardando de molestias a los vecinos afectados. Especial hincapié merece la atención que pone esta ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias por ruido derivadas del comportamiento vecinal y usuarios de la vía pública, tanto en el interior del domicilio como en el medio ambiente exterior. Es propio de las competencias de los Ayuntamientos

garantizar esa convivencia, lo que implica que en las relaciones vecinales se asegure el respeto al descanso y se posibilite el normal ejercicio de las actividades propias de los locales o viviendas. Por ello, se incorporan normas que son excluidas por la Ley del Ruido en su ámbito de aplicación, por corresponder a las ordenanzas municipales, teniendo como fundamento la Ley de Bases de Régimen Local.

La Ordenanza debe recoger el proceso de participación ciudadana que debe abrirse con carácter previo a su aprobación, quedando recogidas las consideraciones de las que se hayan tenido en cuenta y los motivos de las rechazadas de conformidad a lo establecido tanto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Lorca, al amparo de lo previsto en la legislación sectorial vigente.

Para ello la Ordenanza regulará el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1- Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y/o vibraciones.

2- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los siguientes emisores acústicos:

a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.

b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el

correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 3.- Definiciones.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; y en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias:

1- Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

2- Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión.

3- Cuantas otras acciones le atribuyan la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

1- Derechos y Obligaciones de los emisores y receptores acústicos.

a) Las normas de la presente Ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

b) La presente normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

c) El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

d) Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente Ordenanza.

2- Derechos y Obligaciones municipales

a) El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

b) El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población empleando las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

Capítulo II.- EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 6.- Horarios.

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, el período vespertino, o periodo tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, y el período nocturno, o periodo noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración. Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son los establecidos según las tablas siguientes:

En el periodo comprendido entre noviembre y febrero (incluidos):

PERIODO	**HORA INICIO**	**HORA FIN**
DIA (d)	07:00	19:00
TARDE (e)	19:00	23:00
NOCHE (n)	23:00	07:00

Así mismo, durante el periodo comprendido entre marzo y octubre (incluidos), el periodo horario se verá modificado según la siguiente tabla:

PERIODO	**HORA INICIO**	**HORA FIN**

DIA (d)	08:00	20:00
TARDE (e)	20:00	24:00
NOCHE (n)	00:00	08:00

Artículo 7.- Áreas acústicas.

1- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.

2- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los siguientes tipos:

a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.

e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

1. En las áreas acústicas existentes se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del ANEXO II.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del ANEXO II, disminuido en 5 decibelios.

3. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el período de un año, que:

a) Ningún valor supera los fijados en la TABLA A del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA A del ANEXO II.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la TABLA B del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el apartado anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen, para el periodo de un año, que:

a) Ningún valor supera los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones son los establecidos en la TABLA C del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV, cumplen lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II.

b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II podrán superarse para un numero de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:

1º. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23:00-07:00 horas.

2º. En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.

3º. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4º. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Artículo 11.- Mapas de ruido.

El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar mapas de ruido no estratégicos, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas, con el fin de servir de fundamento para la elaboración de los Planes de acción.

Artículo 12.- Planes de acción.

El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar planes de acción con la finalidad de reducir los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas, las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

El Ayuntamiento declarará Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables.

El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE) conteniendo las medidas correctoras que deban aplicarse para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, identificando a los responsables de su adopción, así como la cuantificación económica de aquellas

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

El órgano municipal competente del Ayuntamiento aprobará los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental dentro de sus competencias, en especial los siguientes:

- Áreas Acústicas
- Índices Acústicos
- Mapas de Ruido
- Planes de Acción
- Zonas de Protección Acústica Especial
- Zonas de Situación Acústica Especial

Deberá realizarse una participación pública con carácter previo a su aprobación inicial. Tras esta aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, se someterá a un periodo de información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

Artículo 16.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial

significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica.

2. Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta Ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

3.- Se considera justificado el carácter de especial proyección en las actividades de carácter institucional organizadas por el Ayuntamiento de Lorca con motivo de las festividades tradicionales de:

- San Clemente
- Feria de Septiembre
- Feria Artesanía
- Navidad
- Carnaval
- Semana Santa
- Las celebraciones tradicionales en distintos barrios y pedanías de Lorca.

Las cuales, si bien no precisarán de autorización municipal expresa para su realización, si deberán ajustarse al régimen jurídico indicado.

Así mismo y con especial afección a la feria de Septiembre, durante los días de celebración de la misma y aun eximiendo de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando emisiones musicales en las atracciones mecánicas, y otras fuentes sonoras, prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.

4. El promotor de las actividades que pudieran considerarse sujetas a suspensión de los objetivos de calidad acústica, sea tanto público como privado, presentará al Ayuntamiento el estudio

de la evaluación de la incidencia acústica del evento, para que previo informe de los técnicos municipales se proceda, por el órgano competente, a la suspensión de los objetivos de calidad acústicos.

5.- Los organizadores deberán presentar sus solicitudes con, al menos, un mes de antelación con respecto a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse la solicitud y notificarse la correspondiente resolución con anterioridad a la fecha programada del evento.

6.- Dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio acústico en el que se justifique la necesidad de celebrar el acto en el lugar propuesto y de suspender con carácter temporal los objetivos de calidad acústica aplicables a dicha zona, así como la imposibilidad de cumplir dichos objetivos aplicando las mejores técnicas disponibles. Dicho estudio cumplirá con los requisitos mínimos que se especifican en el ANEXO V.

7.- La autorización para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica se otorgará por el órgano municipal competente.

8.- En caso de otorgarse, la autorización fijará expresamente las fechas a que se refiere y los periodos horarios en que podrán desarrollarse actuaciones o usarse los dispositivos musicales o megafonía. Asimismo, se fijará en la autorización el volumen máximo de emisión a que podrán emitir los equipos musicales o de amplificación.

9.- Lo dispuesto en este artículo se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores.

CAPÍTULO III.- EVALUACIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Para las infraestructuras de transportes viario, ferroviario y aeroportuario, deberán respetar los valores límite de inmisión que son los establecidos en la TABLAS A1 y A2 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

2. Toda nueva instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de

almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión al medio ambiente exterior correspondientes a las áreas acústicas establecidos en la TABLA B1 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

3. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 8 Y 9, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido al medio ambiente exterior cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a. Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

iii) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA A2 del ANEXO III.

b. Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla TABLA B1 del ANEXO III.

iii) Ningún valor medido del índice Lkeq,Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

6. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado 5, se considerará

que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) anteriores.

Artículo 18.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión a los locales colindantes en función del uso de éstos, establecidos en la TABLA B2, del ANEXO III, evaluados de conformidad con los procedimientos del ANEXO IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son acústicamente colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

3. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido transmitidos a los locales colindantes cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a. Instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio, y comportamiento ciudadano, así como otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3dB los valores fijados en la correspondiente tabla TABLA B2 del ANEXO III.

iii) Ningún valor medido del índice Lkeq,Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

5. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados a.ii) y a.iii) anteriores.

Artículo 19.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 10, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento.

Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, y demás servicios, además de cumplir las prescripciones técnicas establecidas, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en la presente Ordenanza. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza.

Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

En caso de ser requerido por los servicios municipales, se podrán exigir los certificados, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones experimentales "in situ", acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separen viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).

El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que, por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones "in situ" serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB- HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

CAPÍTULO V.- ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES POTENCIALMENTE RUIDOSAS

Artículo 22.- Condiciones generales.

Todas las actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta Ordenanza, en especial los valores límites de inmisión tanto al exterior como a los locales colindantes de ruido (TABLA B1 y TABLA B2 del ANEXO III) y vibraciones (TABLA C del ANEXO II).

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido o vibraciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

En casos excepcionales, debidamente justificados en que no sea posible conseguir la no superación de los niveles máximos establecidos, aun aplicando las mejores técnicas disponibles, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia, decretando cuantas limitaciones al funcionamiento considere necesario.

Artículo 23.- Estudio de Impacto Acústico.

Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno, con independencia de que estén o no sujetos a licencia de actividad, será exigible la presentación de un estudio acústico conforme a los contenidos indicados en el ANEXO V. En dicho estudio se justificará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad, comunicación previa, declaración responsable o aquel otro título habilitante que corresponda.

Los estudios acústicos de las actividades a las que se refieren los apartados anteriores también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones o ampliaciones sustanciales de las mismas, o bien modificaciones no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento también podrá exigir la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en los apartados anteriores, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

En las actividades de los Grupos 1 y Grupo 2 relacionadas en el artículo 25, así como en aquellas que los servicios municipales consideren necesario por los niveles de ruido que pueden generar, deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, un certificado acústico en el que se acredite, mediante mediciones “in situ”, que la actividad se ha instalado conforme a proyecto y las condiciones establecidas en la licencia, comunicación previa, declaración responsable o aquel otro título habilitante que corresponda y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza. Dicho certificado cumplirá con los contenidos mínimos que se especifican en el ANEXO V.

También se podrá exigir la presentación de un certificado acústico de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

a) A aquellas actividades del Grupo 4 relacionadas en el artículo 25 sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

b) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias

por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.

c) Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales.

d) En caso de modificaciones sustanciales, conforme a lo descrito en el ANEXO VI, que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.

e) En los cambios de titularidad de las actividades del Grupo 1 y Grupo 2.

Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

1. Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades que son susceptibles de ocasionar molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico mínimo necesario para garantizar que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:

a) Grupo 1: Muy Ruidosos: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 104 dBA.

b) Grupo 2: Ruidosos: Pubs, bares, restaurantes, salones de juegos y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación: 95 dBA.

c) Grupo 3: Poco Ruidosos: Bares, restaurantes, y otros establecimientos con un equipo Instalado para ambientación sonora (sea hilo musical, máquinas recreativas, minicadenas, equipos de reproducción sonora de carácter doméstico, o televisores) con potencia máxima RMS del equipo de 50 W por cada 50 m2 y con un nivel de emisión acústica máxima de 75 dBA a un metro del altavoz: 85 dBA.

d) Grupo 4: Bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipos de reproducción o amplificación sonora excepto TV y equipos equivalentes con un nivel de emisión acústica máxima de 70dBA a un metro del emisor: 80 dBA.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza, en zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente, los siguientes:

Grupo	**Periodo de funcionamiento**	**Aislamiento DnT,A (dBA)**	**Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D (125) dBA**	**Aislamiento de fachadas DA a D + C (dBA)**
1	Todos	--	--	60
2	Noche	75	57	40
	Día/Tarde	67	52	35
3	Noche	67	52	35
	Día/Tarde	62	47	30 EXIGIBLE
4	Noche	62	47	30
	Día/Tarde	57	42	NO EXIGIBLE

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores. D(125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores.

3. Todas las actividades con consumo de comida o bebida en el interior del local deberán cumplir los requisitos de aislamiento establecidos en la tabla anterior, para el Grupo al que pertenece, pero siempre considerando el periodo de funcionamiento nocturno.

4. Para el resto de los locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más

próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 17 y 18 de esta ordenanza.

Artículo 26. Protección frente a ruido de impacto.

En los locales contemplados en el artículo 25, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo y que por analogía se asocien a dichos grupos, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO IV, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a:

Grupo	**Periodo de funcionamiento**	**L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s**
1	Todos	--
2	Noche	35
	Día/Tarde	40
3	Noche	40
	Dia/Tarde	45
4	Noche	45
	Día/Tarde	50

Aquellas actividades susceptibles de producir ruido de impacto por golpes impulsivos, como gimnasios con pesas, mancuernas o similares, deberán delimitar la zona específica de realización de dichas actividades y tratarla acústicamente para garantizar que el L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s sea inferior a 25 dBA.

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

1. Los locales integrados en el Grupo 1 dispondrán de una superficie mínima destinada a público de 200 m2 (sin incluir barra ni aseos). No permitiéndose su instalación, en edificios con uso mayoritariamente residencial, o en caso de tener colindancia con viviendas.

2. Los locales integrados en el Grupo 2 dispondrán de una superficie mínima destinada a público de 80 m2 (sin incluir barra ni aseos), no obstante, para los locales situados dentro del Conjunto Histórico (PEPRI) será de 55 m2 (sin incluir barra ni aseos) debido a las limitaciones del mismo. Así mismo no se permitirá la instalación de locales de estos grupos en edificios situados en calles cuya anchura sea inferior a 5 metros, salvo para locales de superficie superior a 200 m2 cuya limitación de

anchura de calle no tendrá efecto, sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas de aplicación.

3. Los locales integrados en el Grupo 3 con más de 200 m2 de superficie mínima destinada a público (sin incluir barra ni aseos) se considerarán a efectos de requisitos de aislamiento como de grupo 2.

4. El acceso del público a todos los locales del Grupo 1, y a los del Grupo 2 se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada.

La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, debiendo ser perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirá la instalación de puertas correderas ni dotadas de apertura automática.

En el caso de actividades del Grupo 2 cuyo periodo de funcionamiento sea únicamente en periodo de día y tarde, el vestíbulo acústico podrá justificarse conjuntamente a otros usos, como recepción.

5. Los locales del Grupo 1 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia.

6. Se permitirá que los locales del Grupo 2 y Grupo 3 que dispongan de terraza, puedan servir a través de las ventanas, para uso exclusivo de camareros, únicamente en horario de día y tarde.

La ventana de servicio a terraza para camareros tendrá unas dimensiones máximas de 1 m2. Las fuentes sonoras de la actividad se encontrarán separadas de los huecos abiertos y no orientadas hacia los mismos.

El servicio durante el horario nocturno del Grupo 2 se realizará a través de vestíbulo acústico, debiendo funcionar con puertas y ventanas cerradas.

En este caso, durante el periodo de funcionamiento de día y tarde el nivel máximo al que podrá emitir el equipo de reproducción sonora instalado será de 70 dBA, asimilándose a un Grupo 4, renunciando a niveles de reproducción sonora mayores. Esta condición se podrá mantener siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido conforme a los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza

Así mismo, el limitador sonoro indicando en el punto 11 del presente artículo, deberá recoger esta componente horaria en su programación, no pudiendo ser modificada en ningún caso sin previa autorización municipal.

7. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: “Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído”. En las fachadas de dichos locales, situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

8. Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 17 y 18 de esta ordenanza.

9. El nivel máximo de emisión acústica que todos estos equipos podrán emitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes.

10. En los grupos 1, 2 y 3, el tipo de limitador sonoro (limitador- controlador-registrador o limitador precintable) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación.

11. Los limitadores-controladores-registradores que se instalen en todas las actividades que superen los 85 dBA contarán al menos con las siguientes funciones:

a) Deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido (de 50 Hz a 5.000 Hz) y que permita introducir datos de aislamiento acústico.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración con períodos de almacenamiento de al menos un mes.

c) Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.

d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal

forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los Servicios técnicos Municipales y Policía Local una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de estos para su constancia documental.

f) Micrófono de interior.

g) Posibilidad de trasmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.

h) Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

i) El titular de la instalación de sonido será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá suscribir un contrato de mantenimiento que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento.

j) En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa de mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida.

12.Se permitirán actuaciones en directo de pequeño formato en los locales del grupo 2 autorizados al Nivel máximo de emisión acústica establecido de 95 dBA, expresamente autorizados a través de la licencia municipal de actividad, ajustándose a las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA.

Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente los equipos de amplificación sonora del local que figuran en la licencia municipal de actividad.

b) La señal producida por todas las voces e instrumentos utilizados en la actuación es íntegramente procesada y controlada por el limitador- registrador-controlador del local.

c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.

d) Las actuaciones únicamente podrán desarrollarse durante los periodos horarios de día y tarde, conforme se establece en el artículo 6 de la presente ordenanza, nunca en el periodo noche.

13. Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

a) Instalación de receptores de TV en actividades de hostelería:

i) Sin perjuicio a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, podrán legalizarse receptores de TV en recintos de actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicados en recintos o locales colindantes con viviendas, si se cumplen los siguientes requisitos:

(1) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.

(2) Podrán legalizarse hasta un máximo de uno, dos o tres receptores de TV, respectivamente, en locales de $S \leq 75{,}00m^2$, $75m^2 < S \leq 150{,}00m^2$ y $S > 150{,}00m^2$, siendo "S" la superficie útil destinada al público. Dicha superficie se contabilizará excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarropas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.

(3) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana.

(4) No serán legalizables instalaciones de receptores de TV con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.

(5) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, según lo dispuesto en el artículo 25 de esta

ordenanza.

(6) No será legalizable ningún receptor de TV que genere un nivel de presión sonora mayor de 70dBA, medido a 1 m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura.

(7) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse con la documentación técnica correspondiente al receptor de TV. En su defecto, para verificar el cumplimiento de dicho nivel se realizará una medición real con el receptor sintonizado en una emisora musical a máximo volumen de sonido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente los inspectores municipales actuantes en las funciones de inspección encomendadas.

(8) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos de receptor de TV con objeto de no superar el nivel sonoro de 70dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.

ii) Los receptores de TV no podrán funcionar en horario nocturno, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.

iii) El funcionamiento de una actividad con cualquier receptor de TV no adecuándose a las condiciones establecidas, tendrá la consideración de actividad con música, con los efectos previstos para este tipo de actividades en la Ordenanza.

iv) Toda actividad que desee instalar receptor de TV deberá presentar, ante el Ayuntamiento para su legalización, la siguiente documentación:

(1) Documentación técnica suscrita por personal técnico competente, que justifique las condiciones indicadas en el apartado13.a. i).

(2) Estudio y ensayos acústicos, y certificaciones correspondientes, por personal técnico competente, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 13.a. i).

(3) Declaración responsable del titular de actividad sobre el compromiso indicado en el apartado 13.a.ii).

v) No podrán legalizarse instalaciones de receptores de TV en Bares-kiosco ni en veladores.

vi) Los establecimientos de actividades de hostelería con instalaciones de elementos de imagen o video (pantallas, monitores y elementos visuales similares) sin sonido ni altavoces, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados anteriores. Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de eliminar el sonido se justificarán y documentaran con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico competente.

b) Instalación de receptores de TV en otras actividades.

i) Podrán instalarse receptores de TV en actividades de uso de bienestar social, sanitario, y hospedaje, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados anteriores.

c) Instalaciones de otros elementos en actividades distintas a hostelería:

i) Las instalaciones de hilo musical no tendrán la consideración de actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de cualquiera de los altavoces instalados no supera los 70 dBA con el amplificador funcionando a mismo volumen.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

1. Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

a) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad no superarán los objetivos de calidad acústica aplicables.

b) Se cumplirán los valores límites establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2. Las actividades de los Grupos 1, 2 y 3 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 27 de esta Ordenanza. El nivel máximo de

emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

Artículo 29.- Actividades en el medio ambiente exterior.

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

2. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre.

3. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

En cualquier caso, deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

4. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico o limitación de horarios.

Artículo 30.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

1. Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3. Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas, en días laborables, y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

6. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

7. Las emisiones acústicas de los elementos autorizados situados en el exterior de edificios deberán cumplir los valores límites establecidos en el capítulo III artículo 24, de esta Ordenanza, en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23:00 y las 07:00 horas. Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

CAPÍTULO VI. - USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y RELACIONES VECINALES.

Artículo 31.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables:

a) Gritar o vociferar.

b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos que no sean de la Clase I y II con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Explosivos (Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, BOE núm. 61, de 12 de marzo) fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.

d) El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias.

Artículo 32.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Las tareas domésticas, las actividades o puestas en funcionamiento de aparatos de aire acondicionado, equipos reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente sonora de carácter doméstico deberán de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos

17 y 18 de la presente ordenanza.

2. El comportamiento de los ciudadanos en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor. Se consideran conductas no tolerables el gritar, vociferar y otras acciones que generen ruido de impacto, efectuar mudanzas o realizar obras en horario no permitido según lo dispuesto Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, y utilizar aparatos reproductores de sonido que causen molestias a los vecinos.

3. Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.

CAPÍTULO VII.- VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 33.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa específica.

Artículo 34.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

1. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por los agentes de la Policía Local. Para ello se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los mismos agentes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el ANEXO IV.

2. Si el vehículo rebasara los límites establecidos hasta en 5 dBA se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

3. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 5 dBA, además de formularse la correspondiente denuncia, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito municipal de vehículos. Asimismo, se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente a la recogida del vehículo en el depósito municipal por parte de su propietario, para presentar un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

4. El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo.

Artículo 35.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

Artículo 36.- Limitación de tráfico.

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

CAPÍTULO VIII.- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 37.- Inspección y control.

1. La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que, incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2. Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la Policía Local, en el ámbito de sus

respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, pudiendo ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas en los términos señalados en la legislación vigente y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

3. Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica, así como los agentes de la Policía Local, tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en el artículo 27 de La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

Dichas labores, entre otras podrán consistir en:

- Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades en instalaciones objeto de inspección.

- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

4. Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por los técnicos municipales competentes, o por la Policía Local, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, podrán acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

5.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

6.- Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza:

a) En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas

de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.

b) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. Cuando no fuera posible la detención del vehículo, la responsabilidad recaerá en el titular del mismo, salvo que acredite la identidad del conductor.

c) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores.

En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

Artículo 38.- Medidas Provisionales.

1. El órgano administrativo competente para resolver, cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o la salud de las personas, motivado por contaminación por ruido o vibraciones, podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o foco emisor.

b) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.

c) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

2. Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador o de medidas correctoras para la

subsanación de deficiencias, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave.

3. En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza, así como lo que dispongan las normas vigentes de tráfico aplicables.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

1. En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas. El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las actuaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas.

En este caso, la actividad, instalación o foco precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya constatado por la inspección municipal que cumple con las normas que le son aplicables.

3. A efectos de la presente Ordenanza, si se entendiese que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes, la salud o seguridad de las personas, y sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza en más de 5 dBA.

Artículo 40.- Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y se clasifican en leves, graves y muy graves conforme:

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las siguientes:

a) Superar hasta en 4 dBA los valores límites de ruido máximos permitidos en esta Ordenanza.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los límites establecidos en esta Ordenanza.

c) No aportar los certificados, informes, datos y otros documentos requeridos por el Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos al efecto, o hacerlo de forma incompleta o no satisfactoria.

d) Modificar o sustituir cualquier equipo de reproducción sonora o audiovisual (incluido el limitador-registrador) del local sin autorización municipal.

e) La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo las condiciones autorizadas para su realización, causando molestias por ruido, según lo establecido en el artículo 30.

f) El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

g) Las calificadas como graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

h) Denuncias maliciosas, infundadas o temerarias.

3. Son infracciones graves:

a) Superar los valores límite de ruidos máximos permitidos en esta Ordenanza en más de 4 dBA y hasta en 7 dBA.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4 dB y hasta en 10 dB los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza por parte de las actividades.

d) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e

instalaciones. Especialmente puertas y ventanas abiertas al exterior en horario nocturno en actividades no autorizadas.

e) Incumplir con la obligación de presentar el informe o certificado ECA en los plazos indicados en el programa de vigilancia fijado a la actividad o presentarlo con resultado desfavorable.

f) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de suspensión de los objetivos de calidad acústica.

g) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados en los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones, licencias y otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades.

h) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

i) El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario nocturno.

j) La no presentación en plazo de los informes o certificados solicitados conforme a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

k) La manipulación del limitador acústico, el micrófono o cualquier otro elemento de la cadena de sonido realizada con el fin de obtener unos niveles de emisión sonoras superiores a los que hubiesen sido autorizados.

l) Las calificadas como muy grave cuando por su escasa incidencia en las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

m) La comisión de tres o más faltas leves en un periodo de doce meses.

n) No tener permanentemente instalados y conectados los sistemas limitadores para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido o manipularlos.

o) Incumplimiento medidas provisionales impuestas.

4. Son infracciones muy graves.

La superación de los valores limites aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, entendiendo por riesgo grave:

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 7 dBA.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 10 dB los límites establecidos en esta ordenanza.

c) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas de Protección Acústica Especial y Zonas de Situación Acústica Especial, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en dichas zonas.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e) El levantamiento o rotura de precintos impuestos por la administración.

f) La comisión de tres o más faltas graves en un periodo de doce meses.

Artículo 41.-Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

1. En el caso de las infracciones leves:

a) Multa de hasta 600 euros.

2. En el caso de las infracciones graves:

a) Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.

b) Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido

condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

c) Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

3. En el caso de las infracciones muy graves:

a) Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

b) Revocación de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de la vigencia de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

c) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

d) Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.

e) El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

4. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

5. El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza, será el establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o la norma ambiental autonómica que la sustituya. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

6. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos

imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción hasta el 70 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

7.- No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los dos años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Mesa contra la contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento creará una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio. En particular, la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca y su Comarca del Alto Guadalentín estarán incluidas como miembro de pleno derecho en la mesa.

2. La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - Elaboración de mapas de ruido no estratégicos.

El Ayuntamiento elaborará los mapas de ruido no estratégicos de aquellas zonas en las que se detecten problemas recurrentes de Ruido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de

inmisión al exterior indicados en los artículos 17 y 18.

3. Aquellas actividades existentes asimilables a los Grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

4. Aquellas actividades existentes asimilables al Grupo 4 del artículo 25 que pretendan legalizar los equipos de ambientación sonora existentes deberán presentar en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, ante el Ayuntamiento la documentación a la que se hace referencia en el artículo 27.13.

5. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones sustanciales conforme al Anexo VI deberán cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta Ordenanza.

6. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones anterior y su modificación, así como, quedan derogadas las disposiciones de cuantas otras ordenanzas municipales, aprobadas por el Ayuntamiento, se opongan o contradigan el contenido de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Interpretación de la ordenanza.

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente y

Urbanismo la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda. - Entrada en vigor.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

ANEXO I. DEFINICIONES

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán las definiciones recogidas en:

1. El Artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

2. El artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

3. El artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. En el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación

ANEXO II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

<u>Tabla A</u>.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		**Índices de ruido**		
		Ld	**Le**	**Ln**
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55

d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

<u>Tabla B</u>.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	**Tipo de recinto**	**Índices de ruido**		
		Ld	**Le**	**Ln**
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo y cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la TABLA B se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla C.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	**Índice de vibración Law**
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo y cultural	72

(1) A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente Anexo.

ANEXO III. VALORES LÍMITE DE INMISIÓN

Tabla A1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	Ld	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

Tabla A2.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica		Índice de ruido LAmax
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	90

<u>Tabla B1</u>.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

<u>Tabla B2</u>.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial y hospedaje	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Comercio, restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas al publico	50	50	50

ANEXO IV. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS MÉTODOS ACÚSTICOS.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán los siguientes métodos y procedimientos de evaluación para los siguientes índices:

1. Índices acústicos para ruido.

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

2. Índices acústicos para vibraciones.

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

3. Índice del aislamiento acústico en edificaciones y actividades.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones “in situ” y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico en edificaciones y de las exigencias de aislamiento para actividades establecidas en esta Ordenanza, se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones “in situ” y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de:

- 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo.
- 3 dB para aislamiento a ruido de impacto.
- 0,1 s para tiempo de reverberación.

En actividades se admitirán estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

3.1. Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones.

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación, se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

3.2. Evaluación del aislamiento acústico en actividades entre recintos interiores (DnT,A).

El procedimiento a seguir para la medida "in situ" con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

El valor D125 al que hace referencia el Artículo 25 de esta Ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

3.3. Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA).

El procedimiento a seguir para la medida "in situ" con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 140-5, o cualquier otra que la sustituya.

3.4. Aislamiento acústico a ruido de impacto (L´nT,w).

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LAeq10s en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado L´nT,w, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

3.5. Índice del tiempo de reverberación.

La determinación del tiempo de reverberación en el habitáculo receptor a los efectos de la determinación del aislamiento DnT,A, de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382- 2, o norma que la sustituya.

4. Procedimiento de medición de las emisiones acústicas de vehículos a motor y ciclomotores.

4.1. Generalidades del ensayo.

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

4.2. Condiciones de la zona de ensayo

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

4.3. Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.4. Equipo de medida.

Para la realización de los ensayos se utilizara un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no valido.

4.5. Condiciones de funcionamiento del motor.

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un periodo en el cual el motor se mantendrá brevemente a ¾ del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a ½ del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizara el cuenta-revoluciones integrado en el vehículo.

4.6. Posición del micrófono.

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45º con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los tubos de escape, a 0´5 metros de distancia y formando un ángulo de 45º. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

4.7. Evaluación de los resultados de las medidas.

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor LAmax correspondiente a todo el periodo de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

ANEXO V.- CONTENIDOS MÍNIMOS PARA DOCUMENTOS TÉCNICOS.

1. Estudio acústico para la suspensión de objetivos.

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

1.1. Descripción del acto que se pretende celebrar.

1.2. Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.

1.3. Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).

1.4. Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.

1.5. Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de las instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.

1.6. Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.

1.7. Modelización acústica de la afección sonora de las áreas acústicas afectadas, en especial de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto. El modelo determinará los niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones auxiliares.

1.8. Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las molestias a los vecinos justificando, en su caso, la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles.

1.9. Plan de vigilancia y control propuesto.

1.10. Planos:

a) Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto.

b) Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos.

c) Plano de la modelización predictiva correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica.

d) Plano de la modelización predictiva en el que se delimiten las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno.

e) Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

2. **Estudio acústico para proyecto de actividad**.

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

2.1. Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

2.2. Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad. Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles. Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

2.3. Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en periodo día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

2.4. Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas. En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en esta Ordenanza.

2.5. Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces).

2.6. Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

2.7. Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores, tanto interiores como exteriores, de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros durante los periodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

2.8. Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. La metodología a seguir para el cálculo del aislamiento será la indicada en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

2.9. Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.

2.10. Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

2.11. Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la Ordenanza.

2.12. Programa de las mediciones acústicas “in situ” que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

2.13. Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

a) Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.

b) Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

c) Plano con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se adjuntará además relación de las normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

3. **Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental en el campo de ruidos (ECA).**

Los certificados acústicos emitidos por las ECAs para las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

3.1. Ubicación y descripción de la actividad.

3.2. Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.3. Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

3.4. Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras existentes, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

3.5. Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza. Justificando, en su caso, que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

b) Evaluación del tiempo de reverberación interior de la actividad.

3.6 Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, para lo que se deberá aportar:

a) Evaluación con mediciones “in situ” de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

b) Evaluación con mediciones “in situ” del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultaneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

c) Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta Ordenanza y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

d) Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido, la medición de los niveles de ruido de los puntos 3.5.a) y 3.5.b) se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

i) Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-registrador sonoro.

ii) Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador- registrador.

3.7. Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

3.8. Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

3.9. Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

3.10. Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, nº de serie.

3.11. Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

3.12. Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

3.13. Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad.

ANEXO VI. - MODIFICACIONES SUSTANCIALES

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se consideran modificaciones sustanciales en relación a las emisiones de ruido y/o vibraciones las siguientes:

1. Sustitución de los equipos de reproducción sonora o audiovisual existentes en el local, o de alguno de sus elementos, salvo que se trate de sustituciones por otros equipos o elementos de características similares a los existentes en cuanto a potencia y nivel máximo de emisión acústica, instalados en la misma posición que ocupaba en la cadena de sonido el equipo sustituido y sin alterar ni evadir la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico instalado.

2. Ampliación del número de altavoces asociados a los equipos existentes, instalación de nuevos equipos de reproducción sonora o audiovisual (además de los existentes) y cambio de la distribución espacial de dichos elementos en el local, salvo que se trate de modificaciones que no impliquen un incremento del nivel máximo de emisión acústica autorizado, no alteren ni evadan la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico y no supongan la sonorización de nuevas salas o espacios que no disponían de ambientación musical.

3. Sustitución del limitador acústico por otro de características diferentes al existente, modificación de la configuración que hubiese sido autorizada o cambio de la posición del micrófono en el local.

4. Realización de obras de reforma de suelos, paredes, techos, puertas y ventanas que supongan una modificación de las condiciones de acondicionamiento o aislamiento acústico del local exigibles en esta ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate (modificación de materiales, espesores, apertura de huecos y ventanas, etc.).

5.Incorporación de nuevos focos emisores (maquinas, equipos, procesos, etc.), o modificación de los existentes, que supongan un incremento de los niveles máximos de emisión de ruidos y/o vibraciones que hubiesen sido autorizados y que requieran la adopción de medidas correctoras adicionales con respecto a las existentes para garantizar el cumplimiento de los valores límite aplicables a las áreas acústicas en las que se encuentren instalados y a los espacios interiores acústicamente colindantes."

4°.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrara en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

5°.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

6°.- Comunicar el texto de la Ordenanza a la Secretaria General del Pleno, a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Concejalía de Urbanismo, Oficina de Promoción y apoyo a la actividad económica.

XIV.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9-2023 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2022"

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, nº 9 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de abril, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería.

2º.- Con fecha 12 de abril, existe Memoria justificativa de la necesidad de la medida del Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, indicando las aplicaciones presupuestarias que se modifican.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022 de apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base 9ª y 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n° 9 del Presupuesto Municipal de 2023, prorrogado del ejercicio anterior, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Créditos extraordinarios:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.4591.61951	Pavimentación tramo urbano Ctra. Hinojar, La Hoya	17.000,00
50.135.62400	Automóvil	77.440,00

Suman los créditos..... 94.440,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	94.440,00

Suman los ingresos……..... 94.440,00

2º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.011.31000	Intereses de préstamos a largo plazo	40.000,00
20.011.352	Intereses de demora	15.000,00

20.920.12101	Complemento específico	42.170,00
20.920.16000	Seguridad social	17.225,00
30.2319.12101	Complemento específico	10.295,00
30.2319.16000	Seguridad social	4.210,00
30.311.12101	Complemento específico	24.530,00
30.311.16000	Seguridad social	10.020,00
30.311.63206	Obras rep. inmuebles área de Sanidad (C. La Hoya)	83.000,00
40.151.12101	Complemento específico	29.480,00
40.151.16000	Seguridad social	12.040,00
40.151.60012	Diversas expropiaciones	100.000,00
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales	20.000,00
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	148.000,00
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	40.000,00
40.4592.22664	Gastos diversos BIR	30.000,00
50.133.12101	Complemento específico	88.000,00
50.133.16000	Seguridad social	47.000,00
60.3321.12101	Complemento específico	24.620,00
60.3321.16000	Seguridad social	10.060,00
60.334.22641	Gastos diversos Promoción cultural	100.000,00

Suman los créditos..... 895.650,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	895.650,00

Suman los ingresos……..... 895.650,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Interviene el Sr. Gil proponiendo que se divida el expediente de modificación de créditos en dos modificaciones de modo que en uno de ellos conste lo relativo a la partida 40.454.210 y la que acaba en 22641, al considerar que no tienen la prioridad indicada

Interviene el Sr. Alcalde indicando que se dictaminará como está y antes del pleno se dará una respuesta.

Manifiesta el Sr. Gil que en ese caso su voto será de reserva a expensas de la contestación que se efectúe.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales, Popular, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente el informe de la Dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Por parte del Sr. Alcalde se indica que hay una enmienda de supresión de los grupos municipales Popular, Vox, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente de modificación de créditos número 9 del Presupuesto municipal vigente, prorrogado de 2021, en virtud de lo dispuesto en ellos artículos 97.5 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos se formula la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION

De las altas en aplicaciones de gasto previstas en la modificación de créditos número 9 por propuesta de la Alcaldía se **suprimirán** las siguientes, con la consiguiente **minoración o reducción del gasto** inicialmente previsto:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	148.000,00
60.334.22641	Gastos diversos Promoción Cultural	100.000,00

GASTO TOTAL SUPRIMIDO Y MINORADO O REDUCIDO: 248.000 EUROS

Por todo ello, SOLICITAMOS

Que de conformidad con el procedimiento legalmente previsto y previos los informes oportunos, se tramite de urgencia la presente Enmienda para su debate y aprobación en el Pleno Ordinario del próximo lunes 24 del corriente, con lo demás que resulte procedente."

Interviene D. Isidro Abellán indicando que en relación a la enmienda supone retirar del presupuesto obras importantes como el paso inferior de Juan Antonio Dimas, el Canal de Regantes de Tercia así como gastos derivados de promoción cultural, lo que supone dejar sin cultura el verano en Lorca y en el Auditorio.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que primero habrá que votar la incorporación de la enmienda.

D. Francisco Morales manifiesta que no habrá intervenciones.

D. José Martínez manifiesta que no habrá intervenciones.

D. Pedro Sosa indica que no deja de sorprenderle la actitud de irresponsabilidad con respecto a los presupuestos de este Ayuntamiento, que se lo ha recordado en numerosas ocasiones. Se encuentra al final de la legislatura y vienen a plantear cuestiones que no sirven para nada. Lo hacen en el último suspiro para apuntarse un tanto. No pueden traer

modificaciones presupuestarias que luego no ejecuten. Se trata de una mala gestión y por tanto las obras habrá que realizarlas cuando tengan un presupuesto bien elaborado por ello van a aprobar esta enmienda.

Interviene D.ª Rosa María Medina en nombre del grupo municipal Popular manifestando que evidentemente suscribe las palabras de Izquierda Unida. Se trata de una modificación de créditos por importe de un millón de euros de un presupuesto que ahora choca con unos gastos que la finalidad no es resolver los problemas de los ciudadanos de Lorca. Tenían que haber traído un presupuesto con sus previsiones. Apenas llevan cuatro meses de ejercicio y es preocupante que se evidencia un agotamiento del presupuesto cuando todavía faltan ocho meses. Esto al margen de susurros de reconocimiento extrajudicial para poder pagar las nóminas. Gastan más de lo que pueden. Hace poco aprobaron una modificación por diez millones. Tienen que recurrir continuamente al ahorro de los lorquinos. No han hecho esfuerzo en bajar impuestos. Esta enmienda es para minorar estas partidas, pero también podían haber hecho dos modificaciones. Van mal si no tienen para la promoción cultural. No han hecho buena planificación. Van a votar que sí a esta enmienda, al resto votarán que sí pero es responsabilidad suya detallar más las partidas.

De nuevo interviene el Sr. Abellán y se dirige a la Sra. Medina indicando que hay que trabajar y él ha estado en la oposición y nunca se ha desgranado el importe en las modificaciones, eran ustedes los que se gastaban lo que no tenían. Se gastaron el dinero de Iberdrola. No han subido los impuestos y el único préstamo es para devolver el dinero de Iberdrola. El trabajo de este equipo se está haciendo bien. La modificación de créditos requiere de un periodo de información pública de un mes. Este dinero no se va a poder utilizar antes de las elecciones.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la incorporación de la enmienda y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos).
Votos negativos: 10 (Grupo Municipal Socialista).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el acuerdo de incorporar la enmienda.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la enmienda incorporada.
Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 9 del Presupuesto Municipal de 2023, prorrogado del ejercicio anterior, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Créditos extraordinarios:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.4591.61951	Pavimentación tramo urbano Ctra. Hinojar, La Hoya	17.000,00
50.135.62400	Automóvil	77.440,00

Suman los créditos..... 94.440,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	94.440,00

Suman los ingresos……..... 94.440,00

2º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.011.31000	Intereses de préstamos a largo plazo	40.000,00
20.011.352	Intereses de demora	15.000,00
20.920.12101	Complemento específico	42.170,00
20.920.16000	Seguridad social	17.225,00
30.2319.12101	Complemento específico	10.295,00
30.2319.16000	Seguridad social	4.210,00
30.311.12101	Complemento específico	24.530,00
30.311.16000	Seguridad social	10.020,00
30.311.63206	Obras rep. inmuebles área de Sanidad (C. La Hoya)	83.000,00
40.151.12101	Complemento específico	29.480,00
40.151.16000	Seguridad social	12.040,00
40.151.60012	Diversas expropiaciones	100.000,00
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales	20.000,00
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	40.000,00
40.4592.22664	Gastos diversos BIR	30.000,00
50.133.12101	Complemento específico	88.000,00
50.133.16000	Seguridad social	47.000,00
60.3321.12101	Complemento específico	24.620,00
60.3321.16000	Seguridad social	10.060,00

Suman los créditos..... 647.650,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	647.650,00

Suman los ingresos……..... 647.650,00

2°.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

XV.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO TIPO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, QUE SUSTITUYE AL VIGENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ANEXO III, FIRMADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014 (PUBLICADO EN EL BORM N° 300, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2014), CUYA VIGENCIA QUEDÓ PRORROGADA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023, POR ACUERDO PLENARIO DE 7 DE OCTUBRE DE 2019.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

"PRIMERO.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2005 se aprobó un convenio con la Agencia Regional de Recaudación (hoy Agencia Tributaria de la Región de Murcia ATRM) para la recaudación de deudas, en periodo ejecutivo, de fuera del ámbito territorial del municipio de Lorca. Dicho convenio fue suscrito con fecha 13 de julio de 2006 y publicado en el BORM n° 174 de 29 de julio de 2006, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2008. Con posterioridad, por acuerdos del Pleno municipal adoptados en sesiones celebradas los días 27 de octubre de 2008 y 31 de octubre de 2011, fue prorrogado, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. No obstante, el Pleno municipal celebrado el día 28 de junio de 2013, acordó suscribir un nuevo Convenio-Tipo II de recaudación ejecutiva el día 22 de julio de 2013, que dejó sin vigencia al anterior, teniendo vigencia hasta el 31-12-2025 fecha de su vencimiento y que fue publicado en el BORM n° 213 de 13 de septiembre de 2013; con posterioridad el Pleno municipal celebrado el día 15 de diciembre de 2014 aprobó la formalización del convenio-tipo en la modalidad Anexo III de recaudación en periodo ejecutivo, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, suscrito el 29-12-2014 y publicado en el BORM n° 300 del día 31-12-2014, que entró en vigor el 01-01-2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción (hasta el 31-12-2025). En acuerdo plenario de 7 de octubre de 2019 se aprobó la adenda modificativa y adaptativa a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del convenio de colaboración tributaria – Tipo anexo III- entre la Agencia Tributaria de

la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de julio de 2023.

SEGUNDO.- Brevemente expuestos los antecedentes relativos a la aprobación y formalización de la indicada figura paccionada de colaboración interadministrativa, resulta necesario proceder a la suscripción del nuevo convenio tipo, pues:

- Se adecúa el contenido de los convenios tipo a lo estipulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de convenios, dado que los anteriores fueron aprobados en una fecha anterior a dicha norma estatal que introduce determinadas disposiciones de carácter básico que afectan a los convenios ya suscritos, especialmente en lo que se refiere al periodo de vigencia.

- Se han introducido otro conjunto de novedades tendentes a reforzar el papel de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en la gestión de los tributos municipales, permitiendo de esta forma el cumplimiento de uno de los Objetivos Estratégicos de la Agencia, como es el de ofrecer nuevos servicios a las entidades locales, enmarcado dentro del Eje Estratégico de contribución a la sostenibilidad económica de la CARM y Ayuntamientos, reforzando la prevención del fraude tributario.

- Se han introducido algunas modificaciones que obedecen a determinados avances tecnológicos en los sistemas de información de la Agencia, que van a permitir incrementar la eficiencia y agilidad en el intercambio de la información, así como la rendición de cuentas de su gestión por parte de la Agencia. En este sentido se modificarán y agilizarán los procesos de cargos de deudas, liquidación y los ficheros de información derivados de la actuación de la Agencia, permitiéndose la conexión web con los sistemas de información de los propios Ayuntamientos, lo cual reforzará la seguridad, agilidad y consistencia de su información; también se renovará y potenciará la extranet de la Agencia como espacio de intercambio de información, poniendo a disposición del Ayuntamiento de forma proactiva toda la información necesaria para un correcto seguimiento por aquél de la gestión de sus tributos.

- Se han incluido sendas previsiones en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, cubriendo una laguna que tenían los anteriores convenios. Este apartado refleja la importancia que desde la Agencia se le otorgará a esta materia en la realización de su actuación, ya que actualmente se está llevando a cabo un proceso de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad y Reglamento General de Protección de Datos.

TERCERO.- La eficiencia y especialidad acreditada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en la gestión recaudatoria de las deudas providenciadas de apremio cargadas por este Ayuntamiento, ha sido hasta la fecha una experiencia satisfactoria razón más que suficiente para proponer la renovación de la delegación de competencias en su día acordadas, a la totalidad de las deudas que se encuentren en período ejecutivo de cualquier recurso de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Lorca, independientemente de que el domicilio fiscal del deudor esté dentro o fuera del ámbito territorial del municipio.

Esta renovación de la delegación de competencias contribuye además, y sin género de dudas, a la potenciación de la recaudación en período voluntario, reduciendo la morosidad tributaria.

CUARTO.- La normativa de aplicación, sobre aprobación de la formalización del convenio de recaudación, para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier recurso de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Lorca, que sustituiría al convenio vigente hasta el 31 de julio de 2023, entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, es la que sigue, brevemente expuesta:

1°. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

2°. El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que, las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

3°. El artículo 123 apartados 1 j) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a las atribuciones del Pleno establece que corresponde a este, entre otras: "j) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente" y el apartado 2 establece que: "Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística."

4°. El Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el BORM n° 164, de 18 de julio de 2019, en su apartado 4.° referido a las relaciones con el Pleno y la Junta de Gobierno, dispone que "Los concejales delegados serán los órganos competentes para elevar propuestas a las Comisiones del Pleno, Pleno y Juntas de Gobierno, en todos los asuntos que en el ámbito de sus competencias deban someter a la consideración de dichos órganos."

QUINTO.- El nuevo convenio tipo de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, que se propone aprobar, que sustituye al convenio de recaudación tipo anexo III actualmente vigente, contiene el siguiente texto:

"CONVENIO TIPO DE RECAUDACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA

Reunidos en la ciudad de Murcia, en la fecha indicada al margen

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2020.

De otra parte:

D. Diego José Mateos Molina, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de fecha de 2023.

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas

Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la “Agencia Tributaria de la Región de Murcia”, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de “ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”. Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El Ayuntamiento de Lorca (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier recurso de derecho público cuya titularidad corresponda al Organismo.

Segunda.- Régimen Jurídico.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, en los supuestos contemplados en la letra j) de este apartado.

c) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

d) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

e) Proponer la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

f) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.

g) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

h) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

j) La gestión recaudatoria frente a los responsables en los supuestos de derivación de responsabilidad y frente a los sucesores. El procedimiento de recaudación frente a sucesores previsto en el artículo 177 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se llevará a cabo cuando, la fecha de fallecimiento, en el caso de personas físicas, o la fecha de extinción o disolución sin liquidación, en el caso de personas jurídicas, sea posterior a la fecha de la carga y aceptación de las deudas en el sistema de gestión de la Agencia.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

B) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Ayuntamiento para su cobro se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia, una vez dictada por el Ayuntamiento la correspondiente providencia de apremio, con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Además del fichero informático, el Ayuntamiento deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que su disponibilidad tecnológica se lo permita.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Así mismo, el Ayuntamiento, a petición de la Agencia, prestará su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintado y retirada de bienes embargados.

2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

3. Asimismo, prestará colaboración formativa**,** tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas por ésta, podrá acordar la apertura de una Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de una OAIC, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) El 15 por 100 del importe principal ingresado en periodo ejecutivo.

b) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, incluidos los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos concedidos.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

e) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

f) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.

b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.

c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

2. Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En el caso en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimotercera.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

El Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Lorca.”

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106.3 y 123 apartados1 j) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 5.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y apartado 4.° del Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 en cuanto a órganos competentes para elevar propuestas, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1°.- Aprobar la celebración y formalización del convenio tipo de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sobre delegación de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier recurso de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, cuando el importe por deuda sea superior a 6 euros.

2°.- Las facultades delegadas habrán de ajustarse a las disposiciones legales recogidas en el convenio que se aprueba, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial de 4 años.

3°.- La firma del convenio y su publicación oficial supone dejar totalmente sin efecto el convenio de recaudación – Tipo anexo III- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca (publicado en el BORM n° 300 de 31-12-2014), prorrogado por acuerdo plenario de 7 de octubre de 2019.

4°.- Facultar al Sr. alcalde-presidente para la firma del convenio cuya aprobación se acuerda, así como para la realización de cuantos trámites requiera la ejecución del presente acuerdo.

5°.- Dar cuenta de este acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con domicilio en Paseo Teniente Flomesta, número 3, 30001 Murcia, para su conocimiento y a efectos de la tramitación del convenio aprobado.

6°.- Comunicar a las dependencias municipales de Intervención General, Tesorería Municipal y a la Dirección Económica y Presupuestaria a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal delegado de Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar la celebración y formalización del convenio tipo de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sobre delegación de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier recurso de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, cuando el importe por deuda sea superior a 6 euros.

2°.- Las facultades delegadas habrán de ajustarse a las disposiciones legales recogidas en el convenio que se aprueba, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial de 4 años.

3º.- La firma del convenio y su publicación oficial supone dejar totalmente sin efecto el convenio de recaudación – Tipo anexo III- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca (publicado en el BORM nº 300 de 31-12-2014), prorrogado por acuerdo plenario de 7 de octubre de 2019.

4º.- Facultar al Sr. alcalde-presidente para la firma del convenio cuya aprobación se acuerda, así como para la realización de cuantos trámites requiera la ejecución del presente acuerdo.

5º.- Dar cuenta de este acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con domicilio en Paseo Teniente Flomesta, número 3, 30001 Murcia, para su conocimiento y a efectos de la tramitación del convenio aprobado.

6º.- Comunicar a las dependencias municipales de Intervención General, Tesorería Municipal y a la Dirección Económica y Presupuestaria a los efectos oportunos.

XVI.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

Se da cuenta de una moción del Concejal delegado de Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

"La liquidación del Presupuesto de 2022 ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193, número 4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de la liquidación del Presupuesto se habrá de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Conforme a lo expuesto, se eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Lorca correspondiente al ejercicio 2022, formulada por la Tesorería municipal e informada por la Intervención General, que ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2023.

Segundo.- Comunicar estos acuerdos a la Tesorería municipal, a la Dirección Económico-Presupuestaria y a la Intervención General."

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto de 2022.”

Interviene D. Isidro Abellán y felicita a los Servicios Económicos y a Tesorería.

Por parte del Sr. Alcalde se indica que el debate y aprobación se pospone y se realizará junto con el de la Cuenta General.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto de 2022.

XVII.- MOCIÓN CONJUNTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, TURISMO, UNIVERSIDAD, COMERCIO, ARTESANÍA, CASCO HISTÓRICO Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA AGENDA URBANA DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

Se da cuenta de una moción conjunta de la Concejal delegada de Cultura, Turismo, Universidad, Comercio, Artesanía, Casco Histórico y Patrimonio Histórico y el Concejal delegado de Urbanismo y Medio Ambiente que dice lo siguiente:

“La Agenda Urbana Española se establece como un instrumento clave en la implementación de la Agenda 2030 en España y una de las principales políticas palanca para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel nacional.

La Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas ejemplifica bien cuáles son los planteamientos integrados que requiere el concepto simultáneo de la sostenibilidad, desde sus ejes ambiental, social y económico. La Agenda 2030 debe ser considerada como una oportunidad, como un documento “vivo”, en el que todos los actores que forman parte de ella, desde el nivel local al internacional y desde la sociedad civil al poder privado, van a ser fundamentales para el éxito de su implementación.

En esos mismos términos, la Agenda Urbana Española (AUE) parte de la necesaria apuesta por una visión integral del componente territorial y por la defensa del concepto de geografía variable respecto de las estrategias, porque es el vector de la propia estrategia el que define el ámbito territorial y no al revés. La AUE establece las pautas fundamentales para que los municipios realicen estrategias activas de sus territorios, identificando las principales problemáticas y aspectos de mejora del municipio, así como acciones encaminadas a hacer de los territorios un lugar sostenible en sus tres dimensiones. De este modo marca las pautas por donde el mundo debe avanzar hasta 2030 y sienta las bases de un futuro próspero, justo, equitativo, ecológico y sostenible en sus vertientes social, económica y medioambiental.

El marco estratégico de la Agenda ofrece un total de 10 Objetivos Estratégicos de los que parten un total de 30 objetivos específicos que los territorios deben considerar para su desarrollo. Además, establece 291 líneas de actuación que hacen la función de orientar las acciones de los municipios y que dan ideas de los caminos a emprender en los próximos años.

Para contribuir a todos los objetivos que se enumeran anteriormente, el Ayuntamiento de Lorca inició en Junio de 2.021 los trabajos de elaboración del Plan de Acción de la Agenda Urbana de Lorca. Un documento en el que han participado todos los niveles de la Administración Local, junto con la necesaria participación social, dando como resultado este documento que debe servir para el desarrollo del modelo de ciudad que queremos para los próximos años.

Con esta estrategia, Lorca se une así al cumplimiento de los compromisos adquiridos por España en estos acuerdos internacionales, y así el municipio se prepara para dar una respuesta rápida a todos los desafíos a los que nos enfrentamos, dando un paso más para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 y los ODS.

Esta hoja de ruta que presentamos persigue incorporar la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano del municipio mediante acciones que permitan estar más preparados para el cambio climático, transformar la movilidad urbana, potenciar las infraestructuras públicas básicas accesibles a toda la ciudadanía, y afrontar las nuevas realidades de la era digital, para que en definitiva la ciudad pueda dotar a sus habitantes de una mayor calidad de vida.

El municipio de Lorca tiene como objetivo contribuir desde el ámbito local a esta agenda global, en un proceso con miras a 2030 y con los pilares de la sostenibilidad y lucha contra la desigualdad como palancas clave de un proceso participativo y dialogado entre los agentes del municipio.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, Enrique Berruezo Escribano.

Se propone, para su debate y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar el Plan de Acción de la Agenda Urbana de Lorca en el sentido que obra en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el Plan de Acción de la Agenda Urbana de Lorca en la página web y portal de transparencia de este Ayuntamiento.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de la Concejal delegada de Cultura, Turismo, Universidad, Comercio, Artesanía, Casco Histórico y Patrimonio Histórico y el Concejal delegado de Urbanismo y Medio Ambiente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.

Interviene D.ª María Ángeles Mazuecos defendiendo la moción presentada.

A continuación interviene D. Francisco Morales en nombre del grupo municipal Ciudadanos que agradece el gran trabajo realizado por los técnicos así como los agentes sociales y económicos. Sirve para dar una respuesta rápida a los desafíos a los que nos encontramos. Se trata de acciones para estar más preparados para el cambio climático y nuevas realidades. Se fija como horizonte el 2030 y hacer un municipio más amable. Ha tenido una gran participación que ha durado más de un año.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez que reconoce el trabajo de este documento tan extenso y de gran utilidad. Agradecen a los componentes de las mesas sectoriales y anuncia su abstención.

Interviene D. Pedro Sosa en nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y manifiesta que le gustan los planes y le gusta que salgan bien. Hay que ser responsable y espera que se lleve a cabo su desarrollo. Van a votar a favor.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca y manifiesta que van a votar favor. Felicita a los técnicos y las personas que han colaborado en este arduo documento. Se trata de un documento vivo que en cinco o seis meses se pueden hacer modificaciones. Ve escasas las medidas con respecto a las pedanías.

De nuevo interviene D.ª María Ángeles Mazuecos que agradece a todos el apoyo. Es un documento vivo, que no está cerrado y habrá que hacer un seguimiento que irá cambiando en función de las prioridades y necesidades. Agradece a todos los componentes del Consejo Social por su colaboración.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 2 (Grupo municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:
1°.- Aprobar el Plan de Acción de la Agenda Urbana de Lorca en el sentido que obra en el expediente.
2°.- Publicar el Plan de Acción de la Agenda Urbana de Lorca en la página web y portal de transparencia de este Ayuntamiento.

XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE MEJORAS DE COMUNICACIÓN EN TERCIA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"En la actualidad se están ejecutando en Lorca las obras de la línea de AVE Murcia-Almería, tramo Totana-Lorca, promovida por el gobierno central, y en paralelo la obra del vial de circunvalación de la Ronda Central en su primer tramo, financiada por el gobierno regional, si bien esta vía una vez terminada será de titularidad municipal.

De todos es sabido las molestias y perjuicios para los vecinos en el periodo de ejecución de una obra de esta magnitud, y mucho más si coinciden dos obras como las mencionadas anteriormente, las molestias para los vecinos se multiplican.

El pasado mes de marzo asistimos a una concentración vecinal convocada por la plataforma Tercia Comunicada y la asociación de vecinos de Tercia, en las inmediaciones de las obras en curso, donde pudimos escuchar de primera mano las reivindicaciones de los vecinos de Tercia.

Las peticiones van encaminadas en su mayoría a la mejora de la conectividad y vertebración de la parte sur de Tercia con el centro de la ciudad, entendiendo que estas infraestructuras son para muchos años y es ahora el momento poder mejorar o corregir algunas de las cuestiones que se relataran a continuación.

Tal y como se recoge en el escrito remitido al grupo popular de fecha 14 de marzo

Tercia
Tradicion y Futuro

Plataforma Tercia
Comunicada

Lorca, a 14 de marzo de 2023

Sr. D. Fulgencio Gil Jódar
Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Lorca.

Adjunto le remitimos el documento elaborado por la Asociación de Vecinos de Tercia y la "Plataforma Tercia Comunicada", según acuerdo de la Asamblea celebrada el pasado viernes, 10 de marzo, en relación con las obras ferroviarias y las obras de la Ronda Central-Sur, en el tramo de los tres kilómetros más próximos a Lorca de la mencionada pedanía de Tercia.

El proyecto de las citadas obras, a juicio de la Asociación de Vecinos de Tercia y de la Plataforma creada en su seno, no ha tenido en cuenta elementos cruciales relativos al tránsito peatonal, de vehículos, y al paso de aguas; cuestiones que en reiteradas ocasiones hemos puesto de manifiesto tanto a los responsables de obra, en reuniones, con la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, con ADIF, también al propio Ayuntamiento de Lorca, y en los medios de comunicación; hasta el momento, no hemos tenido una respuesta satisfactoria, o lo que es peor, no hemos tenido respuesta.

Siendo por ello que hayamos decidido dar traslado a los grupos municipales, para reiterar el malestar vecinal ante los hechos que denunciamos, y solicitarles su toma en consideración, para que sea tratado en Junta de Portavoces y, en su caso, en reunión de Pleno.

Atentamente.

Fdo.: María Isabel González Galindo -Presidenta de la AA.VV. de Tercia.
Contacto: Tlf: 647 73 44 55; e-mail: maribeltercia@hotmail.com

Fdo.: Antonio Campoy Reverte -Representante de la Plataforma Tercia Comunicada.
Contacto: Tlf: 649 47 22 07; e-mail: acampoyr@yahoo.es

Desde la AA.VV. de Tercia y la Plataforma Tercia Comunicada, creada en su seno, reiteramos una vez más cuales han sido y son nuestras peticiones, ahora en forma de denuncia ante la opinión pública. Reivindicamos:

1- PASO ESTRECHO en C/JUAN ANTONIO DIMAS entre Complejo Deportivo e IES "Príncipe de Asturias". **Reivindicamos su eliminación.**

2- En el CAMINO VEREDA DE LA PALMA.
2-1- **Paso peatonal provisional hacia el parque. RESUELTO.**
2-2- **Un paso peatonal definitivo, pasarela o lo que proceda, hacia la Avda. Europa. PRESENTADAS LAS ALEGACIONES**, ante ADIF.
2-3- **Reclamada la estrechez de la entrada a La Palma, que entre bordillos, arqueta de riego y farola, no podían pasar dos vehículos a la vez.**

3- En CAMINO PUENTE DE CHURRA.
Solicitamos una pasarela peatonal sobre las vías, que según ADIF, está contemplada en el proyecto. Pedimos a nuestro **Ayuntamiento que se informe e interese por la realización de la misma.**

4- ROTONDA PRÓXIMA PASO INFERIOR y PASOS DE AGUAS EN GENERAL.

4-1- **Todos hacen pasos de agua, pero no canalizan, las dirigen hacia viviendas y propiedades. PROPONEMOS que se sienten las distintas Administraciones, con Comunidad de Regantes y Confederación y que asuman la RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES y ENCAUZAMIENTO A CANALES y RÍO.**
4.2- Un **Acceso del nuevo tramo del Camino de Pina hacia la rotonda -Ronda Sur- con un trazado y radio de giro que permita el paso de autobuses** y vehículos pesados. También de peatones, bicicletas...

5- PASO A NIVEL DEL CAMINO DE PINA.
5-1- Paso peatonal provisional vallado, paralelo a las obras. Desde agosto de 2022 los peatones no pueden pasar.

5-2- Paso peatonal definitivo bajo las vías, paralelo a las obras del subterráneo de la Ronda Sur, por lo que siempre fue el tradicional paso a nivel de Pina, evitando que los peatones tengan que dar la vuelta a través del subterráneo.
5-3- Que se resuelvan las curvas a un lado y otro en la intersección del Camino de Pina y el de La Vía, para que permitan el paso de AUTOBUSES Y VEHÍCULOS PESADOS.
5-4- También solicitamos que se complete el alumbrado en la prolongación del nuevo camino hasta la rotonda, y desplazamiento de farola (esto último realizado).

6- CAMINO DEL MOLINO DE LA SIERRA E INTERSECIÓN CON LA RONDA. (Obras de la Dirección General de Carreteras de Murcia)
PARA EVITAR ACCIDENTES, Y PERMITIR UN BUEN ACCESO de vehículos, peatones y bicicletas, **SOLICITAMOS UNA SEMIRROTONDA o ROTONDA al igual que se trata a La Palma o Churra, o que están en construcción junto al Puente de la Torta en Santa Clara.**

7- PASOS bajo las vías, entre CAMINO DE LA VÍA Y VEREDA DE ENMEDIO POR ZONA DE LOS OLMILLOS.
INSISTIMOS QUE ADIF NO PUEDE DEJAR 2 Kilómetros de TERCIA INCOMUNICADOS (que van desde Camino de Enmedio hasta la nueva rotonda de incorporación del Camino de Pina). Transformar un paso de aguas de 2x2 m. en uno de 4x2,5 m. (o de 6 x3m.) no es un "cambio de proyecto", en esta obra faraónica, es un "exceso de medición". POR TANTO, SOLICITAMOS PASOS DE GÁLIBO REDUCIDO POR LA ZONA DE LOS OLMILLOS, es decir, permeabilidad de la que tanto hablan en la prensa.

8- OTRAS CUESTIONES o PETICIONES:
8-1- Continuidad Camino de la Vía paralelo a la misma, hasta el Camino de Enmedio, evitando las "U" actuales.
8-2- Que el antiguo Canal de los Olmillos, continúe con el mismo tubo bajo las vías evitando las arquetas que se desbordan.
8-3- No elevar la Vereda de Enmedio para que ésta sirva de evacuación de aguas hacia los pasos existentes más abajo.
8-4- Salida de las dos viviendas que quedan entre la Ronda Sur y las vías por el Camino de servicio (el Camino de la Vía) hasta rotonda del Camino de Puente de Churra. ADIF DEBE ADECUAR LA VÍA DE SERVICIO. CARRETERAS HABILITAR LA SALIDA A LA ROTONDA.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, proceda a la eliminación del estrechamiento de la calle Juan Antonio Dimas, en el tramo que discurre por debajo de las vías.

2.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, convoque a la mayor brevedad posible una reunión con los técnicos de Adif, para abordar los problemas expuestos por los vecinos, y en la cual pueda asistir una representación vecinal.

3.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, convoque a la mayor brevedad posible una reunión con los técnicos de la consejería de Fomento para abordar los problemas expuestos por los vecinos, y en la cual pueda asistir una representación vecinal.

4.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la asociación de vecinos de Tercia y a la plataforma Tercia comunicada."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González que manifiesta su apoyo a esta moción que da voz a los vecinos. Es importante la iluminación del paso de Juan Antonio Dimas, mejorar la interconexión y solucionar el problema de los pozos de agua. Tercia debe estar bien comunicada.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox D. José Martínez que hacen suyas las reivindicaciones de los vecinos y van a votar a favor.

En este momento se ausenta del Salón siendo las 10,45 horas, el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la sesión D.ª Isabel María Casalduero Jódar.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que coincide y está de acuerdo. Considera que a los técnicos hay que traerlos para que vean los problemas que hay. En relación a los acuerdos en el punto primero al tratarse de una propiedad de ADIF propone enmienda in voce: "que el Ayuntamiento de Lorca

inste a ADIF a la eliminación del estrechamiento de la calle Juan Antonio Dimas, en el tramo que discurre por debajo de las vías". En segundo lugar ya se han producido reuniones y hay que decirle al Consejero cuales son los problemas y estar al lado de los vecinos

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.ª Isabel María Casalduero que saluda a los vecinos asistentes manifestando que le alegra su asistencia porque este es el máximo órgano de representación. El Sr. Meca lo ha explicado bien. En Tercia se están llevando a cabo dos obras muy importantes que causan grandes molestias. Desde el Ayuntamiento es obligación mediar y exigir que se hagan las obras bien aunque se cometan errores. Los técnicos se están esforzando mucho. La plataforma está sabiendo pelear por ello. El compromiso es unánime de que haya comunicación. Las reuniones se producen semanalmente con técnicos de las dos administraciones, incluso a veces de forma más continua. El Ayuntamiento solicitó poder actuar en Juan Antonio Dimas pero los técnicos de ADIF han descubierto que hay una línea Wifi que abastece a prácticamente toda la región, por lo que hay que pedir permiso. En relación a la Vereda de la Palma está resuelto. En relación a Camino Puente Churra ADIF confirma que se va a hacer el paso peatonal. En relación a los pasos de agua se ha trabajado mucho y se ha avanzado, se está en negociación con los regantes. En relación a la curva de Camino de Pina a los técnicos municipales les preocupa y se va a ver como se resuelve. En relación al alumbrado no tiene nada que ver con la obra, será el ayuntamiento quien lo resuelva. En relación al paso bajo la vía ADID lo ha estudiado y se plantea la posibilidad. Se está avanzando, ha habido un problema de comunicación y espera que finalmente las obras queden a gusto de todos.

Siendo las 11,00 horas se reincorpora a la sesión el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la misma.

De nuevo interviene D. Ángel Ramón Meca y manifiesta que ha reproducido el escrito de los vecinos, agradece a todos los grupos municipales el apoyo a esta moción. Se ha hecho en un tono propositivo, quiere que se produzcan las reuniones con las dos administraciones públicas, hay algunas cosas hechas y otras están por hacer. Del equipo de gobierno se dijo que las obras de Juan Antonio Dimas iban a comenzar y ahora dicen que no se va a hacer. Hemos perdido un año y medio. Espera que estas reuniones de calado técnico se produzcan en breve no acepta la enmienda propuesta por Izquierda Unida.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, proceda a la eliminación del estrechamiento de la calle Juan Antonio Dimas, en el tramo que discurre por debajo de las vías.

2°.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, convoque a la mayor brevedad posible una reunión con los técnicos de Adif, para abordar los problemas expuestos por los vecinos, y en la cual pueda asistir una representación vecinal.

3°.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, convoque a la mayor brevedad posible una reunión con los técnicos de la consejería de Fomento para abordar los problemas expuestos por los vecinos, y en la cual pueda asistir una representación vecinal.

4°.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la asociación de vecinos de Tercia y a la plataforma Tercia comunicada.

Por parte del Sr. Alcalde se indica que dado el contenido similar de los puntos 19 y 26 incluidos en el orden del día, tal y como se acordó en la Comisión Informativa se realizará el debate conjunto de ambos puntos y la votación por separado en el orden que corresponda.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.ª Belén Pérez y en nombre del grupo municipal Vox D.ª María del Carmen Menduiña defendiendo las mociones presentadas y reiterando los argumentos contenidos en las mismas.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González manifestando que está de acuerdo con las dos mociones. Nunca es suficiente lo que se puede hacer por las pedanías. Son propuestas positivas y apoyan las demandas de los vecinos que van a ser disfrutadas por los niños de las pedanías. Desde Ciudadanos se respaldarán este tipo de propuestas que apoyen la implantación de servicios y eviten la despoblación.

Seguidamente interviene D.ª Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que solicita la votación separada de los acuerdos de la moción del grupo Popular. En plenos anteriores no se votó a favor de todo porque no se aceptó la enmienda. En coherencia ahora no votará a favor de todo. Por falta de interés en hacer el estudio de viabilidad que se requería en julio de 2022 no se hizo. Esto es un claro ejemplo de la falta de previsión ordenada, no hay voluntad de hacer las cosas. Hacer depender de un estudio de viabilidad es la mejor forma de que no se haga nada. En relación al objeto principal referido a los Yesares van a votar a favor de las dos mociones. Quiere recodar al PP que en 12 años estuvieron con tres mayorías absolutas, pudieron hacerlo y no lo hicieron, algunas de las peticiones de las mociones hace décadas que se piden y no se hacen, solo cuando llegan las elecciones

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro y manifiesta que interviene en relación al punto tercero del grupo municipal Popular. En estos últimos años se ha ejecutado trabajos de la vía verde, se ha remodelado el parque, el Camino de los Seguras se ha asfaltado, se ha hecho vía verde hasta el cementerio y el mantenimiento diario. Se han hecho cosas y se van a seguir haciendo. Van a votar a favor.

Interviene D.ª Irene Jódar indicando que se trata de la exposición del programa electoral del PP y Vox. Se trata de una moción electoralista porque se sabe que no da tiempo a ejecutarlo. Se trata de una pugna del Partido Popular y Vos por esta pedanía a la desesperada. Es la pedanía que más actividad deportiva hace y se le ayuda en todo lo que se puede, se colabora con las ambulancias necesarias en los eventos. La subvención del 2023 es de 8.500 €, por lo que es falso lo que dicen. Se ha mejorado las zonas de las piscinas de verano y encuentros deportivos de mujeres. Durante el mandato popular se cerró el campo de futbol de Los Yesares que cuando llegaron pusieron en marcha. Muestra su admiración a los

padres y madres y la labor que realizan y cuentan con su apoyo. Van a votar a favor de las dos mociones.

Interviene de nuevo D.ª Belén Pérez que agradece a los grupos municipales que van a votar a favor, la pedanía de Zarcilla de Ramos es un referente en lo que al deporte respecta. En el campo de fútbol de Los Yesares se realizó una inversión para poner en valor y se construyeron los vestuarios. No tiene finalidad electoralista. En el acta de pleno de julio de 2022 ya se pedía y fue aprobada por unanimidad. El Partido Popular trae propuestas serias. No quiere entrar en polémica sino arrancar un compromiso de este pleno en beneficio de los vecinos de la Zarcilla de Ramos. Acepta la votación por separado.

D.ª Carmen Menduiña manifiesta que son merecidas las demandas históricas de los vecinos, Vox no miente, los vecinos son los que nos indican lo que se ha de recoger en la moción que se ha hecho conjuntamente con ellos. Es una moción constructiva. Se trata de una idea de Vox consensuada con los vecinos y que ahora el Partido Popular se suma a esa petición del complejo deportivo.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ZARCILLA DE RAMOS

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"A lo largo de esta legislatura el Grupo municipal Popular ha presentado numerosas iniciativas en este Pleno para solventar los problemas que tiene los vecinos de la pedanía de la Zarcilla de Ramos: Moción en el Pleno de abril de 2021, Moción Pleno de Julio 2022 y diversos ruegos y preguntas…

Los diversos encuentros mantenidos con numerosos colectivos de esta pedanía nos han transmitido la sensación de abandono durante estos 4 años. La única inversión realizada ha sido la ampliación de un tramo de la carretera de La Paca con el Carril bici, que de 4,5 km se ha quedado en 580 metros no cumpliendo las expectativas de los vecinos y el actual arreglo de la calle del cementerio llevada a cabo por el Plan de la comunidad autónoma de arreglo de barrios y Pedanía.

Teniendo conocimiento que la mayoría de las demandas vecinales no han sido resueltas, queremos centrar el motivo de esta moción en el campo de futbol de los Yesares. Los vecinos quieren que se dote a este campo de futbol de césped artificial acorde a unas instalaciones donde van a ser disfrutadas por todos los niños de las pedanías altas ya que tenemos allí un club deportivo que juega en diversas categorías. A la vez sería necesaria una mejora en las instalaciones eléctricas para mejorar la iluminación artificial.

Además en esta moción queremos volver a reivindicar de nuevo el cumplimiento de los anteriores acuerdos Plenarios para lo cual adjunto la última moción aprobada.

"EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR ELEVA A PLENO LA SIGUIENTE MOCIÓN REITERATIVA SOBRE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN LA PEDANIA DE LA ZARCILLA DE RAMOS, PENDIENTES DE EJECUTAR.

El pasado pleno del mes de abril de 2021, el grupo municipal popular presentó una moción solicitando una batería de mejoras en la pedanía de Zarcilla de Ramos, basadas la mayor parte de ellas en mantenimiento y conservación de infraestructuras existentes.

Recordar que, la iniciativa popular fue aprobada por UNANIMIDAD del Pleno, estando todos de acuerdo en la necesidad de realizar a la mayor brevedad posible la batería de actuaciones o mejoras recogidas en la moción del grupo municipal popular, las cuales volvemos a recordar.

*"**PRIMERO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca dote a los vecinos de una sala de estudios en las dependencias municipales destinadas a colectivos sociales de la Zarcilla de Ramos, para que los estudiantes de esta pedanía tengan acceso a este servicio en las mismas condiciones que los jóvenes del casco urbano de Lorca.*

***PRIMERO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca dote a los vecinos de una sala de estudios en las dependencias municipales destinadas a colectivos sociales de la Zarcilla de Ramos, para que los estudiantes de esta pedanía tengan acceso a este servicio en las mismas condiciones que los jóvenes del casco urbano de Lorca.*

***SEGUNDO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda a la renovación del suelo de caucho del parque infantil que se ha ido deteriorando con el paso del tiempo, intensifique las labores de mantenimiento y repare el mobiliario de madera existente.*

***TERCERO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca Inste al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la creación de nuevos programas de empleo juveniles para continuar con la reforestación de la zona.*

***CUARTO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda a realizar las tareas de conservación y mantenimiento de infraestructuras viarias que se relacionan:*

a) Carretera de Reverte.
b) Carretera de la Zarcilla a La Paca: Ensanche por ambos lados.
c) Carretera de la Zarcilla de Ramos a la Parroquia.
d) Varias calles del núcleo urbano, a consensuar con la Asociación de Vecinos.

***QUINTO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda a la instalación de quitamiedos en diferentes tramos de la carretera de Zarcilla de Ramos al Paraje de Reverte.*

***SEXTO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda al hormigonado de los 265 metros de camino de tierra que comunica la pedanía de Zarcilla de Ramos con la Paca, a su paso por el Rio Turrilla.*

***SEPTIMO.:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca dote de un sendero peatonal y alumbrado público que comunique Zarcilla de Ramos con el Rincón de los Carranza.*

OCTAVO.: *Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de respuesta a la petición vecinal de adecentamiento de la Plaza Juan Carlos I, procediendo a la reparación de las grietas de la plaza, la puesta en funcionamiento de la fuente existente y el cuidado de la vegetación de dicha plaza."*

Transcurridos 15 meses desde la aprobación de la iniciativa aprobada en el Pleno, poco o nada se ha llevado a cabo por el actual equipo de gobierno, lo que pone de manifiesto el nulo interés por las pedanías y por mejorar las necesidades y servicios de sus vecinos.

En la última visita realizada a Zarcilla de Ramos pudimos comprobar el descontento y enfado de los vecinos, por el abandono constante al que están siendo sometidos por el actual equipo de gobierno, no dando respuesta a sus justas demandas, recogidas en la moción del pasado año, y con el trascurso del tiempo han ido aflorando nuevas necesidades fruto del abandono municipal.

Contamos en Zarcilla de Ramos con unas instalaciones deportivas que necesitan más atención por parte de esta administración, nos referimos al campo de futbol "Los Yesares" que como hemos podido comprobar necesita de una serie de tareas de mantenimiento y otras mejoras. Un campo de Futbol que ha estado en desuso en los últimos años por la falta de usuarios pero que en 2021 volvió a ponerse en uso con la creación de la Escuela de Fútbol de las «Tierras Altas».

Son muchos los vecinos que se han puesto en contacto con el grupo municipal popular para reclamar las pequeñas actuaciones que se deben llevar a cabo para mejorar la práctica deportiva de los pequeños de las pedanías altas que acuden a este campo y que a continuación detallamos:

Solicitan el arreglo del vallado perimetral de esta instalación deportiva, así como más limpieza y mantenimiento en los vestuarios, donde además se debe reponer la grifería que ha sido sustraída y las resistencias de los termos eléctricos para que los usuarios puedan tener acceso a agua caliente.

Así mismo, reclaman que se coloquen redes en las porterías, así como la colocación de dos porterías nuevas y que se arregle la iluminación del campo que se encuentra deteriorada y con algunos focos tirados por el suelo.

Necesitan una máquina para dibujar las líneas del campo de futbol, así como luna zona de sombra con asientos para el público que entienden podría colocarse en la zona de la cantina y el desbroce de la zona de las gradas.

Últimamente estamos viendo un interés desmedido por el equipo de gobierno y por quienes lo sustentan en el gobierno por la creación de salas en el casco urbano de Lorca, olvidando por completo a las pedanías y en este caso a Zarcilla de Ramos, tal y como nos trasladan los jóvenes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes ***ACUERDOS***

PRIMERO*. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de cumplimiento a los acuerdos alcanzados en el pleno del mes de abril de 2021.*

SEGUNDO*. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, incluya en el proyecto de ampliación de calzada de la carretera de la Zarcilla a la Paca un carril bici en uno de los márgenes.*

TERCERO*. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, construya unos aseos en las inmediaciones del local de los mayores, para servicio del mercado y otras actividades que se puedan realizar.*

CUARTO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, incremente la presencia policial en Zarcilla de Ramos, tal y como demandan los vecinos.

QUINTO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, incremente la limpieza viaria de las calles y se proceda al aumento de la frecuencia de la recogida de la basura, en aras de evitar malos olores.

SEXTO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, se proceda a la reparación del camino que va a Casa Iglesias.

SEPTIMO Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, se proceda a la puesta en valor del campo de futbol de "Los Yesares" y se le dote de la posterior limpieza y mantenimiento necesario para su correcta conservación, arreglando el vallado perimetral, reponiendo la grifería y las resistencias de los calentadores de agua de los vestuarios; que se coloquen dos porterías nuevas y redes en las existentes; que se repare el sistema de iluminación del campo volviendo a colocar los focos que se encuentran tirados en el suelo; que se dote la instalación con una máquina para dibujar las líneas del campo; que se coloque una zona de asientos y sombraje para el público y que se cambien las cerraduras de manera que solo tengan acceso a las nuevas llaves el personal de la concejalía y los responsables de la instalación deportiva.

OCTAVO. *Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, realice un estudio de viabilidad para construcción de una residencia de mayores, de la mano de Poncemar.*

NOVENO. *Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, proceda a la creación de una sala de estudio para los jóvenes.*

DECIMO.: *Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de traslado de estos acuerdos a los colectivos vecinales de la Zarcilla de Ramos.*

Lorca, a 15 de julio de 2022.

Fulgencio Gil Jódar

Presidente-Portavoz del Grupo Municipal Popular"

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Popular presenta a Pleno los siguientes ACUERDOS:

1.- Que el Ayuntamiento de Lorca haga las gestiones necesarias para bien habilitar una partida presupuestaria para la ejecución del césped artificial al campo de futbol de los Yesares o bien en caso de no ser posible, haga las gestiones oportunas con la federación o cualquier otro organismo al igual que se hizo en campo de los tollos de la Hoya.

2.- Que el Ayuntamiento de Lorca contemple en el proyecto del césped la mejora del alumbrado del campo de los Yesares.

3.- Que se dé cumplimiento a los acuerdos aprobados en las mociones anteriores.

4.- Que se dé traslado de esa moción a la Asociación de vecinos de la Zarcilla de Ramos y a la Escuela de futbol pedanías Altas de Lorca

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos primero, segundo y cuarto de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca haga las gestiones necesarias para bien habilitar una partida presupuestaria para la ejecución del césped artificial al campo de futbol de los Yesares o bien en caso de no ser posible, haga las gestiones oportunas con la federación o cualquier otro organismo al igual que se hizo en campo de los tollos de la Hoya.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca contemple en el proyecto del césped la mejora del alumbrado del campo de los Yesares.

4º.- Que se dé traslado de esa moción a la Asociación de vecinos de la Zarcilla de Ramos y a la Escuela de futbol pedanías Altas de Lorca

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos.

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 2 (Grupo municipal Izquierda Unida-Verdes).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

3º.- Que se dé cumplimiento a los acuerdos aprobados en las mociones anteriores.

Por parte del Sr. Alcalde se indica que dado el contenido similar de los puntos 20 y 25 incluidos en el orden del día, tal y como se acordó en la Comisión Informativa se realizará el debate conjunto de ambos puntos y la votación por separado en el orden que corresponda.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Con esta moción se hacen eco de la inquietud y preocupación de los vecinos de Purias. Pone de manifiesto los temores de los vecinos constatados en la reunión de marzo en el local social de Purias, a la que asistieron la mayoría de grupos municipales. Los promotores han dicho que pretenden construir un centro denominado de Formación y Alojamiento para más de 35 personas. Ha sido una actuación realizada al margen de la legalidad urbanística vigente y por los Servicios de Urbanismo dicha obra se encuentra paralizada. Pretende de acuerdo con lo solicitado en su día por los vecinos y dada la inquietud y malestar, este proyecto en ningún caso, puede ser calificado como de utilidad pública o interés social. Es una realidad intrínseca. Piden de este pleno una declaración clara y contundente al respecto que se anticipe a cualquier solicitud que puedan hacer los promotores y que el pleno de tranquilidad a los vecinos que avale el respeto a la legalidad urbanística. También anticipa que van a votar a favor de la moción de Vox.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D.ª Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Manifiesta que es una moción que no debería crear conflicto. Desde hace varios meses corre el rumor por la pedanía de la construcción de un centro de formación y residencia para extranjeros lo que ha hecho saltar todas las alarmas de esta pedanía y de las adyacentes. La promotora de este centro TANLOR Sociedad Cooperativa, al parecer una empresa pantalla, de la Asociación Cazalla Intercultural, que inició las obras sin la preceptiva autorización administrativa y falseando el objeto de la obra, ya que la licencia solicitada era de una vivienda unifamiliar pero las obras realizadas y la disposición interna del inmueble no concordaban con este uso.

Radica la posibilidad de que la intención final de Cazalla Intercultural sea implantar en Purias un centro para menores extranjeros no acompañados. Cazalla Intercultural es experta en captar fondos para desarrollar sus proyectos. Se han hecho aportaciones por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y en menor medida también el Ayuntamiento de Lorca. Dada la forma de actuar de esta asociación no debe de extrañarnos que su fin sea la puesta en marcha de forma encubierta de un centro de internamiento para 40 extranjeros menores en la Diputación de Purias, lo que supondría unos importantes ingresos, dado que estas plazas están subvencionadas con alrededor de 4.000 € por inmigrante. Un centro de estas características atraerá consigo el aumento de la inseguridad en la zona, lo que supone una amenaza para las familias. El grupo municipal de Vox no quiere que esto ocurra, ni en Purias, ni en Lorca.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que desde Ciudadanos consideran que la situación generada no es positiva, se ha de abogar por el cumplimiento de la legalidad y el apoyo a los vecinos y las empresas. Espera que se resuelva de acuerdo con la legalidad.

Seguidamente interviene D.ª Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que tanto el Partido Popular como Vox saben que lo previsto por Cazalla Intercultural no es un centro de MENAS. Deberían pensar antes de traer la moción que inculca odio a los menores. Si es un problema urbanístico hay que estar a lo dispuesto en la legislación urbanística. Se dijo que era un prostíbulo y fue una cortina de humo. La Sra. Menduiña ha dicho que iba a realizar una autoenmienda para que los gastos de la asociación los asumiera el Ayuntamiento y solicita la asistencia del Sr. Interventor puesto que la asistencia jurídica la tendrán que pagar los vecinos y no el Ayuntamiento. Hay vecinos que están sentados en el banquillo alentados por Vox. El Partido Popular y Vox dinamitan la convivencia entre vecinos. No se quieren inmigrantes pero para que la huerta florezca hace falta mano de obra. Pide coherencia. Piden agua, connivencia de los poderes públicos e inmigración barata. Esto es demencial. Si hay presión demográfica en Lorca es por su modelo económico.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz y manifiesta que lo mejor para apoyar a los vecinos es cumplir la legalidad. Va a hacer el relato de las actuaciones realizadas. En junio de 2022 recibe la llamada de los vecinos. Se gira visita por construcción de vivienda unifamiliar sin licencia. El 2 de junio de 2022 firma la orden de paralización. El 3 de junio se notifica y se comprueba que las obras están paralizadas. El 4 de octubre de 2022 se inicia expediente de infracción urbanística. IU-79/22. El 9 de febrero se realiza la tercera visita y se comprueba que las obras están paralizadas. Se realiza una cuarta y quinta visita, el 20 de abril se realiza una sexta visita siendo la situación la misma. Desde el 1 de junio de 2022 hasta el 20 de abril de 2023 esta administración ha estado trabajando. Se realizó reunión con los vecinos y cuando se vieron los planos en una primera instancia se pudo pensar por el número de habitaciones que se trataba de un prostíbulo, pero no se ha de hacer referencia a los funcionarios. Vox plantea unos acuerdos más técnicos y lógicos que el Partido Popular. Le sorprende que con 12 años de gobierno planteen esos acuerdos. El pleno no es competente para la declaración de utilidad pública sino la Junta de Gobierno Local y se ha de tramitar. Nos podemos comprometer a que si se solicita esa utilidad pública que sea negativa. Le sorprende el primero de los acuerdos de la moción del grupo municipal Popular. Se va a proceder al estricto cumplimiento de la legalidad. En relación a Vox y la remisión a la Fiscalía no puede dudar de los técnicos municipales. Toda la justificación está fiscalizada por los Servicios Técnicos. Manifiesta que no le tiembla el pulso en remitir a la Fiscalía cuando hay indicios de delito pero no una falta administrativa. Él manifestó en la reunión que el PSOE no está por la declaración de utilidad pública cuando llegue el momento. Presenta enmienda in voce a la moción del grupo municipal Vox en relación al punto tercero sobre la remisión a Fiscalía: “si se detectan indicios de delito”.

De nuevo interviene D. Fulgencio Gil agradeciendo a Ciudadanos su intervención porque ha captado la situación. Al Sr. Ruiz Guillén lo ve con muchas dudas. No tuvo tantas dudas en la reunión en Purias., En este Pleno que se habla de todo no puede hacer una declaración política diciendo con claridad que a la vista de lo que se ha liado con los vecinos, esa obra no es de utilidad pública o interés social?. Además los promotores ya han anunciado en medios de comunicación y a los vecinos que pretenden iniciar esa vía. Claro que puede el Pleno y no se va a mover ni un ápice el texto de ese punto primero y usted vote lo que considere. Eso se queda así. Le está faltando tiempo para hacerlo por la Junta de Gobierno Local y si no otros vendrán que harán estas declaraciones y tomarán estas acciones en su momento en la Junta de Gobierno Local.

A la Sra. Martín, en la moción de Tercia de este grupo municipal, decía el Sr. Sosa, referido a los vecinos que se cuente con los que más saben que son los vecinos, que son los que sufren las consecuencias de las decisiones, que hay que estar al lado de los vecinos. ¿estos vecinos no cuentan? ¿no merecen que les atendamos?. No les gustan las dobles varas de medir. Dice que dedicamos a dinamitar la convivencia, lo dice usted que ha montado plataformas de parados cuando más trabajo había en Lorca, cuando estaba en el PSOE, que ha repartido separadores de libros en colegios, que ha encerrado a vecinos en este Ayuntamiento y que ha promovido algaradas, animando a la gente a agredir a concejales del PP, su formación política. No puede dar lecciones a nosotros de como defender a los vecinos. Lo hacemos por los cauces legales. No animamos a nadie a agredir a nadie, ni a encerrarse en ningún sitio. Hablamos con los vecinos y traemos como moción al pleno. Que cada uno vote lo que quiera, con prudencia, responsabilidad y seriedad. Que es lo que hace un grupo que ha gobernado este municipio durante 12 años. Tiene políticos populistas, que han quedado claros y el doble rasero, según

los vecinos y según que intereses políticos. No vuelva a decir que desde este grupo dinamitemos la convivencia. Todo lo contrario

Interviene el Sr. Alcalde indicando que se va a dar turno de réplica.

Continúa el Sr. Gil indicando que no puede dar lecciones y se ha de defender a los vecinos por los cauces legales sin alentar, con prudencia y responsabilidad. Sus políticas son populistas y con doble rasero por lo que le indica que un vuelva a decir que desde este grupo se dinamita la convivencia.

Interviene D.ª Carmen Menduiña indicando que Vox está en contra de la inmigración ilegal porque juegan con ellos. Se dirige a la Sra. Martín indicándole que no juegue a la hipocresía. Todos son vecinos. Ellos apoyan a todos los vecinos. Le aconseja que vaya a todas las reuniones. Vox acude cuando los vecinos los llaman. Se van a negar a la implantación de este centro que no se va a construir.

Por parte del Sr. Alcalde se indica que se abre un turno de alusiones.

Interviene D.ª Gloria Martín y se dirige al Sr. Gil indicando que es legítimo defender la ideología pero sin traspasar las fronteras de un hecho delictivo, le pide que lo retire. Se encerró con los vecinos de San Fernando, siempre está con los desfavorecidos. No es que no apoye a los vecinos de Purias, es que no quiere que se enturbien las relaciones entre vecinos. Como ha dicho el Sr. Ruiz de trata de una problemática urbanística, esto es una olla a punto de explotar y quiere fomentar la convivencia.

Interviene de nuevo el Sr. Gil pidiéndole disculpas puesto que se refería a una situación vivida por las concejales del Partido Popular en la que la Sra. Martín no estaba.

Interviene el Sr Alcalde indicando que no le da la palabra al Sr. Interventor puesto que solo se requiere pronunciamiento sobre lo que se presenta formalmente por escrito y no sobre los pronunciamientos realizados a la prensa.

Interviene el Sr. Morales solicitando realizar una aclaración sobre si el órgano competente para la declaración es la Junta de Gobierno Local y el voto en contra del grupo municipal Socialista.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que hoy se va a acordar la voluntad política en relación a esta cuestión. El órgano competente para acordar la declaración de utilidad pública es la Junta de Gobierno Local que requerirá de un expediente administrativo con los informes correspondientes. La Junta de Gobierno Local no podrá pronunciarse en contra hasta que no se tramite el expediente.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA NO DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR A TRANSFORMAR EN CENTRO DE FORMACIÓN Y ALOJAMIENTO EN PURIAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"El pasado mes de marzo del presente ejercicio, se generó una gran preocupación y alarma social entre los vecinos de la pedanía de Purias, debido a las obras de construcción de un "centro de formación con alojamiento".

Por parte de los vecinos se impulsaron numerosas actuaciones, como fue dirigir varios escritos al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, denunciando que las obras que se estaban ejecutando no se correspondían con el proyecto presentado en urbanismo relativo a una vivienda unifamiliar, y exigiendo en todo caso, la paralización de las mismas.

Desde este Grupo Municipal apoyamos firmemente la posición de los vecinos de Purias en la tramitación de este expediente, y, es por ello, que se hace necesario un pronunciamiento del Pleno sobre la **NO declaración del proyecto presentado de utilidad pública e interés social**, máxime teniendo en cuenta que se trata de unas obras que se iniciaron sin licencia, evitando de este modo pervertir el título habilitante.

Por todo lo anterior, exigimos una postura decidida y clara, por parte del Ayuntamiento de Lorca, que permita mantener la convivencia y la tranquilidad de los vecinos, sabiendo estos, que el Consistorio velará en todo momento por el cumplimiento de la legalidad vigente en materia urbanística.

Desde el Grupo Municipal Popular queremos manifestar en esta moción nuestro compromiso decidido con los vecinos de Purias en sus justas reivindicaciones, y es por ello, que proponemos al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

1. El Pleno del Ayuntamiento de Lorca declara la NO utilidad pública e interés social del proyecto de vivienda unifamiliar, a transformar en "centro de formación y alojamiento", situado en la pedanía de Purias.

2. Que el Ayuntamiento vele por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística que solo permite la construcción en dicha parcela de una vivienda unifamiliar de uso exclusivamente residencial.

3. Que por parte de los servicios de inspección de urbanismo se compruebe si se han realizado obras en la parcela con posterioridad a la suspensión de la misma y en su caso se adopten las medidas legales y de disciplina urbanística que correspondan, dando información detallada de ello a los grupos municipales.

4. Que el Ayuntamiento vele en todo momento porque en la pedanía de Purias no se desarrollen usos que puedan perturbar la convivencia y el descanso de esta tranquila y próspera pedanía."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 2(Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca declara la NO utilidad pública e interés social del proyecto de vivienda unifamiliar, a transformar en "centro de formación y alojamiento", situado en la pedanía de Purias.

2°.- Que el Ayuntamiento vele por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística que solo permite la construcción en dicha parcela de una vivienda unifamiliar de uso exclusivamente residencial.

3°.- Que por parte de los servicios de inspección de urbanismo se compruebe si se han realizado obras en la parcela con posterioridad a la suspensión de la misma y en su caso se adopten las medidas legales y de disciplina urbanística que correspondan, dando información detallada de ello a los grupos municipales.

4°.- Que el Ayuntamiento vele en todo momento porque en la pedanía de Purias no se desarrollen usos que puedan perturbar la convivencia y el descanso de esta tranquila y próspera pedanía.

En turno de explicación de voto interviene D. José Luis Ruiz manifestando que dudas ninguna. Se ha votado lo mismo que se dijo en la reunión.

XXI.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOCIALISTA Y CIUDADANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO RESIDENCIAL Y DE UN CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, DE TITULARIDAD PÚBLICA, EN LAS TIERRAS ALTAS DE LORCA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de los grupos municipales Izquierda Unida-Verdes, Socialista y Ciudadanos que dice lo siguiente:

"Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991. Entre ellos, se establece que las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, a su independencia, autorrealización, participación y a los cuidados que precisen para lograr este objetivo.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, en el seno de sus Asambleas Mundiales sobre Envejecimiento Activo, viene definiendo las líneas sobre las que deben trabajar los gobiernos, y traslada a todos los agentes y actores implicados una serie de objetivos estratégicos:

- Compromiso para adoptar medidas sobre envejecimiento activo.
- Creación de entornos adaptados a las personas mayores.
- Armonización de los sistemas de salud con las necesidades de las personas mayores.
- Fomento de sistemas sostenibles y equitativos para ofrecer atención a largo plazo (domiciliaria, comunitaria e institucional).
- Mejora de los sistemas de medición, seguimiento e investigación en materia de envejecimiento saludable.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (UE), en su Art. 25, reconoce e insta a respetar los derechos de las personas mayores que son más susceptibles de depender de los demás para la ayuda y los cuidados que necesiten.

El Tratado de Lisboa dispone que la UE ha de luchar contra la exclusión social y las discriminaciones, promover la justicia y protección social, igualdad entre hombre y mujeres, y la solidaridad entre generaciones.

La Constitución Española en su Art. 50 dice que *"los poderes públicos garantizaran mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad y promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".*

Por último, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.18 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la Asistencia y el Bienestar social, así como la política de la tercera edad; y el preámbulo de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, reza que *"procurar la integración y mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, así como de las personas mayores y con discapacidad (…) han de ser pilares que fundamenten la existencia de los poderes públicos".*

Quienes representamos a la ciudadanía tenemos la obligación moral y democrática de proteger la calidad de vida del colectivo de mayores como uno de los más vulnerables de nuestra sociedad. En esa tarea nos amparan leyes y tratados nacionales e internacionales más que suficientes a la hora de exigir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cumpla con su obligación de dotar de un centro residencial y de un centro de día, de carácter público, a las personas mayores que viven en nuestros pueblos, que están aquejados de altos niveles de despoblación, y que sufren especialidades dificultades por la falta de recursos sanitarios y centros clínicos. Entornos rurales donde tampoco existen suficientes servicios de ayuda domiciliaria que permitan que los mayores de las zonas más deshabitadas obtengan la atención que necesitan.

Las Administraciones tienen la idea de que establecer servicios sociales en estas zonas es muy caro. Sin embargo, no tienen en cuenta otros factores, como el empleo que generan este tipo de infraestructuras socio-sanitarias, o la reducción del gasto sanitario cuando las personas están convenientemente atendidas. Y, sobre todo, los beneficios incalculables que reporta en la calidad de vida de los mayores.

Entendemos que su construcción y puesta en marcha es un recurso indispensable para los vecinos y vecinas de las Tierras Altas de Lorca quienes, hoy por hoy, no disponen de los medios a los que tiene derecho cualquier contribuyente.

Mientras otras comunidades autónomas están aprovechando los fondos europeos para construir nuevas residencias públicas, ampliar el número de plazas y reducir las listas de espera, en la Región de Murcia faltan 6.750 plazas residenciales según los directores y gerentes de servicios sociales. Creemos que es hora de cumplir las promesas, realizadas tras la pandemia de Covid 19, de caminar hacia *"un cambio de modelo para conseguir una atención a nuestros mayores más digna, más cercana y más personal".* Por una cuestión de justicia y solidaridad, entendemos necesario

descentralizar los servicios públicos para que sean también accesibles a quienes viven en los entornos rurales.

Por todo ello, en atención al compromiso adquirido con los vecinos y vecinas de las Tierras Altas de Lorca, los Grupos Municipales de PSOE, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos presentan para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a insta al Gobierno de la Región de Murcia a la construcción de un centro residencial y de un centro de día, de titularidad pública, en las Tierras Altas de Lorca. En la medida de lo posible, se procurará un modelo asistencial centrado en la persona, y basado en unidades de convivencia o viviendas colaborativas de vida que permitan la creación de entornos íntimos y acogedores, lo más parecidos a un hogar, que eviten la masificación y permitan una atención integral personalizada según las necesidades de los/as usuarios/as, de manera que el centro residencial sea una continuidad del hogar y de la vida cotidiana de las personas.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Región de Murcia a contemplar en los presupuestos autonómicos de 2024 las partidas suficientes destinadas a tal fin.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Región de Murcia a que, atendiendo a sus competencias, contemple en los presupuestos autonómicos partidas suficientes destinadas a que los municipios puedan desarrollar los necesarios Proyectos y Programas de Envejecimiento Activo.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al equipo de Gobierno municipal a impulsar y a realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para facilitar y agilizar toda la tramitación administrativa necesaria que permita la construcción y puesta en marcha de esta necesidad social en las Tierras Altas de Lorca.

QUINTO.- A efectos de facilitar el cumplimiento de estos acuerdos, de colaborar en las inversiones que deben acometerse y de paliar el malgasto de fondos públicos, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Junta General de la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca, S.A. (SUVILOR) a ofrecer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cesión de la parcela donde se ubica el inacabado complejo de viviendas promovido por la mercantil en el pueblo de La Paca, cuyas obras se iniciaron en 2007 y quedaron paralizadas en 2011.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos de esta moción a las asociaciones de vecinos, de mujeres y de mayores de La Paca, Zarcilla de Ramos, Coy, Avilés, Doña Inés, Zarzadilla de Totana, La Parroquia, Las Terreras, El Rincón de los Carranzas, Zúñiga, Torrealvilla, Nogalte, así como a la Federación Espartaria."

Interviene el Sr. Gil proponiendo incluir en el punto tercero de la moción: "realizando estudio previo de viabilidad técnica y económica" y en el punto quinto que: "el estudio tenga en cuenta la idoneidad de la ubicación."

A continuación interviene la Sra. Martín indicando que se hablará con los colectivos.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que se dictaminará como está y en el pleno se verá si se incorpora como enmienda in voce.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Izquierda Unida-Verdes, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes, Socialista y Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre de los Grupos Municipales Ciudadanos, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes intervienen D. Francisco Morales, D.ª María Dolores Chumillas y D.ª Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez manifestando que todos los grupos municipales adquirimos este compromiso e Izquierda Unida dio la oportunidad de sumarse a esta iniciativa que trata de mejorar la calidad de vida de los vecinos. Coinciden en la oportunidad y necesidad de ello. Están de acuerdo pero consideran que en el punto quinto de los acuerdos comparten la necesidad de aprovechar lo que ya hay, partiendo de la base de un uso eficiente pero la estructura es de hace quince años y no saben como se encuentra y si será adecuado para este uso por lo que lo considera un poco aventurado. Considera necesario que se ofrezca. Van a solicitar añadir al punto quinto la siguiente enmienda in voce: "antes de definir la ubicación que se inicie un período de consulta con todas las pedanías para decidir donde quieren que se ubique". Esta ubicación la consideran idónea pero está generando malestar con el resto de vecinos. Si se tiene esa deferencia a lo mejor luego están de acuerdo. Considera que han de ser ellos los que deciden. Si no lo aceptan solicitan la votación separada de los acuerdos y se abstendrán en el punto quinto.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil indicando que en la Comisión Informativa propusieron enmienda in voce: incluir en el punto primero "previo estudio de viabilidad técnico, económico y social" y en el punto quinto: "tenga en cuenta la idoneidad de la ubicación". Es una moción constructiva y así la valoran. Su intención es apoyarla pero quieren que sea realista y no quieren que quede en una mera declaración, que tenga solidez. Ninguna administración pública realiza una inversión de estas características sin un estudio de viabilidad económica. Lo puede hacer el propio Ayuntamiento y la moción adquiriría mayor solidez. En julio de 2022 el grupo municipal Popular presentó una moción a este pleno en la que se pedía un estudio de viabilidad y no se ha hecho. Hay cuestiones de matiz como cerrar la puerta a la inversión privada, que luego se puede convertir en pública. No hay que demonizar la iniciativa privada. Asumieron con los vecinos el compromiso de apoyar la moción y lo van a hacer pero cree que queda mejor con las enmiendas propuestas por su grupo municipal así como del grupo municipal de Vox.

Interviene D.ª Gloria Martín indicando que cuando se trae una moción de carácter vecinal hay que consensuar con los vecinos, planteada con buena intención. Caser planteó un estudio de viabilidad y decidieron que no era rentable por la baja densidad de población y el nivel de renta. Aquí tiene que pesar el criterio social y no económico, esta enmienda perjudicaría. Sí se cierra la puerta al sector privado. Ha trabajado en centros públicos y privados y no hay color porque los centros concertados tienen que estar pendientes del beneficio. Sus enmiendas han sido debatidas y habladas con los vecinos. Espera contar con su apoyo sin aceptar las enmiendas. En referencia a lo manifestado por el Sr. Martínez piden las dos cosas, centro de día y residencia. Es lo mejor para no despilfarrar dinero público. Es viable, lo más fácil y lo más barato. No van a entrar en el juego, no perciben malestar entre los vecinos que quieren ir de la mano y no considera abrir debates que ya están cerrados. Ya se debatió y respeten el mandato de los vecinos. No se aceptan las enmiendas propuestas por los grupos Popular y Vox y se acepta la votación por separado.

Interviene D.ª María Dolores Chumillas indicando que en la reunión mantenida había representantes de los vecinos de las tierras altas y se ha trasladado a este pleno sus peticiones.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que además del beneficio en la atención sociosanitaria va a suponer un aumento de los puestos de trabajo tanto directos como indirectos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a insta al Gobierno de la Región de Murcia a la construcción de un centro residencial y de un centro de día, de titularidad pública, en las Tierras Altas de Lorca. En la medida de lo posible, se procurará un modelo asistencial centrado en la persona, y basado en unidades de convivencia o viviendas colaborativas de vida que permitan la creación de entornos íntimos y acogedores, lo más parecidos a un hogar, que eviten la masificación y permitan una atención integral personalizada según las necesidades de los/as usuarios/as, de manera que el centro residencial sea una continuidad del hogar y de la vida cotidiana de las personas.

2°.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Región de Murcia a contemplar en los presupuestos autonómicos de 2024 las partidas suficientes destinadas a tal fin.

3°.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Región de Murcia a que, atendiendo a sus competencias, contemple en los presupuestos autonómicos partidas suficientes destinadas a que los municipios puedan desarrollar los necesarios Proyectos y Programas de Envejecimiento Activo.

4°.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al equipo de Gobierno municipal a impulsar y a realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para facilitar y agilizar toda la tramitación administrativa necesaria que permita la construcción y puesta en marcha de esta necesidad social en las Tierras Altas de Lorca.

6°.- Dar traslado de los acuerdos de esta moción a las asociaciones de vecinos, de mujeres y de mayores de La Paca, Zarcilla de Ramos, Coy, Avilés, Doña Inés, Zarzadilla de Totana, La Parroquia, Las Terreras, El Rincón de los Carranzas, Zúñiga, Torrealvilla, Nogalte, así como a la Federación Espartaria.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto quinto de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos.
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:
5º.- A efectos de facilitar el cumplimiento de estos acuerdos, de colaborar en las inversiones que deben acometerse y de paliar el malgasto de fondos públicos, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Junta General de la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca, S.A. (SUVILOR) a ofrecer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cesión de la parcela donde se ubica el inacabado complejo de viviendas promovido por la mercantil en el pueblo de La Paca, cuyas obras se iniciaron en 2007 y quedaron paralizadas en 2011.

XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA LA RECUPERACIÓN Y EL BLINDAJE DEL RIO LUCHENA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:
"El pasado 2 de abril gran parte de la sociedad lorquina, es especial los vecinos y vecinas de las Tierras Altas de Lorca, mostraban su conmoción por las obras realizadas sin autorización alguna por la Comunidad de Regantes de Lorca en el nacimiento fluvial "Ojos del Luchena", que han causado un importante daño ecológico.
A pesar de que este espacio, integrado en la Red Natura 2000, cuenta con dos figuras de protección de la Directiva Hábitat Lic y Zepa, la actuación ha tenido como consecuencia la destrucción del tramo de bosque de ribera más pegado a la fuente del río Luchena, que contaba con especies incluidas en el Catálogo de la Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, como el taray y el lentisco. También se han producido movimientos de tierra en el lecho del río con el consiguiente daño a la fauna del mismo y su alteración física. Concretamente, y a falta de determinar otros daños

en el patrimonio hidráulico, han desaparecido la poza y la pequeña presa existente aguas abajo, que tradicionalmente han posibilitado el baño de los vecinos y vecinas.

No es la primera vez que este río y su hábitat asociado sufren agresiones y amenazas. Ya en los años 90, un millar de personas convocadas por la plataforma ecologista y vecinal "Salvemos el Luchena" se movilizaron para frenar los planes de la Comunidad de Regantes de Lorca de acometer hasta cinco pozos que afectaban al acuífero sobre el que se asienta (Pericay-Luchena). En 2005, desde el ámbito del PSOE, entonces en el Gobierno municipal, se impulsaron teorías favorables a la explotación "sostenible" de este mismo acuífero, que confrontaron con posiciones internas contrarias al uso de la bolsa subterránea de agua. Una oposición compartida con IU, partido que reactivó las movilizaciones sociales en defensa de este cauce, PP y los agricultores históricos de las riberas del Luchena. En aquel momento, la discusión quedó zanjada luego que los partidos políticos llegaran a un acuerdo en un Pleno municipal, por el que se descartaba la explotación de dicho recurso.

Como decimos, esta no es la primera vez, pero estamos determinados a que sea la última en defensa de uno de los escasísimos ríos vivos que subsisten en nuestro término municipal.

La existencia del Dominio Público Hidráulico responde a la necesidad de garantizar una protección para los recursos hídricos y su ecosistema. La defensa de este bien común y su aprovechamiento está regulada por la Ley de Aguas y corresponde, en este caso, a la **Confederación Hidrográfica del Segura** (CHS). Es este un organismo autónomo de los previstos en el artículo 84.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito, a efectos administrativos, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España. Entre sus funciones se encuentran la de administración y control del dominio público hidráulico y también el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes a este.

Es cierto que, hasta el momento, la CHS se ha resistido a reconocer formalmente a la Comunidad de Regantes de Lorca aprovechamientos aguas arriba del pantano de Puentes, a pesar de la insistencia de este ente comunero, incluso por vía judicial, de hacerse con los del manantial de La Paca, el de los Ojos del Luchena, el de Tirieza, y las aguas de los ríos Vélez, Turrilla y Luchena, alegando la existencia de un supuesto "derecho inmemorial" que dataría del 23 noviembre de 1238, coincidiendo con la ordenación del reparto de las aguas existentes en Lorca por el Rey Alfonso X el Sabio. En la práctica, tiene adscritos para sí ocho hectómetros cúbicos de todos los recursos que se vierten al embalse de Puentes.

Las aguas continentales constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público (Art. 1.3 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) por lo que entendemos que la CHS, como principal gestor de recursos y aprovechamientos y protección del dominio público hidráulico, debe seguir oponiéndose a la histórica pretensión de la Comunidad de Regantes de Lorca de inscribir como aprovechamiento de aguas privadas el manantial del Luchena. Ello, en garantía de que la explotación racional del dominio público hidráulico tiene la finalidad prioritaria de proteger y mejorar la calidad de la vida, y defender y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Constitución.

También solicitamos al organismo de cuenca el establecimiento urgente de un plan de Restauración Ambiental, incluido su caudal ecológico, como herramienta para identificar y recuperar los ecosistemas dañados en el río Luchena. Entendemos prioritaria la realización de actuaciones de saneamiento ambiental que comprendan la eliminación de aquellas situaciones que están degradando las condiciones ambientales del mismo; la realización de tratamientos silvícolas, la eliminación del cañaveral que ha producido

una invasión masiva tanto en la ribera como en el propio cauce, con la consecuente reducción de la sección útil del mismo, la modificación de las condiciones de desagüe del río y la ocupación y degradación de los hábitats; así como la restauración de la cubierta vegetal con especies autóctonas.

Y, en cualquier caso, y como también corresponde hacer al resto de administraciones en el ámbito de sus competencias, exigimos la primacía del Derecho y de la normativa vigente. Por lo que instamos a la CHS a la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos a que hubiere lugar por aplicación de la Ley de Aguas y su normativa de desarrollo, en relación con los hechos ocurridos y denunciados en el nacimiento del río Luchena.

Respecto a la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, y como ya se ha señalado, entre los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 con los que cuenta Lorca, encontramos la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Lomas del Buitre y Río Luchena" (ES6200034), que forma parte de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC); y la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) "Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla". Hablamos de una red ecológica que tiene por objetivo la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito de la Unión Europea, incluida la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y recogida como objetivo esencial en el Tratado Constitutivo de la CEE por considerar que su finalidad principal es favorecer el mantenimiento de la biodiversidad.

Estos espacios tienen la consideración formal de "protegidos", con el alcance y las limitaciones que nuestra Comunidad Autónoma establezca en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Es decir, es la Administración regional la que debe fijar las medidas de conservación necesarias y asegurar su inclusión en planes o instrumentos adecuados que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, vigilando el estado de conservación y remitiendo la información que corresponda al Ministerio de Medio Ambiente, que presentará el preceptivo informe cada seis años a la Comisión Europea. Pues bien, en nuestro municipio, los planes o instrumentos que deben definir las medidas destinadas a la protección de estos lugares y a vigilar su cumplimiento, son inexistentes. Es decir, los referidos espacios no tienes sus Planes de Gestión aprobados (deberían haberlo estado con anterioridad a 2011 según la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad), pese a que resultan clave.

La falta de medios y herramientas que garanticen el adecuado grado de protección de estos espacios naturales tiene como consecuencia la comisión de delitos flagrantes, continuados y acumulados, contra el territorio y el medio ambiente. Daños ecológicos y económicos, que encuentran su origen, fundamentalmente, en un proceso de minuciosa, a la vez que extensiva, destrucción del espacio a manos de algunas actividades explotaciones agrícolas y ganaderas desaforadas.

A pesar de que en el año 2016 el Gobierno autonómico, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, anunció que este

Departamento "imprimiría mayor velocidad" a la aprobación de estos planes de Gestión de la Red Natura 2000, Lorca cuenta apenas con dos de los nueve que serían preceptivos y como hemos señalado, ninguno sobre el entorno del río Luchena. La nefasta gestión medioambiental llevada a cabo por los sucesivos Gobiernos regionales queda de manifiesto en la cantidad de planes de Gestión de espacios Red Natura 2000 que quedan por aprobar a pesar de haber agotado todos los plazos legales. Años y años de demora, de incumplimiento de anuncios y calendarios, de plegarse a los intereses particulares de algunos empresarios y propietarios, aún a pesar de que ello conlleve sanción y limitación de ayudas al conjunto de la ciudadanía de nuestra Región por parte de las instituciones europeas.

A través de esta moción, también solicitamos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el refuerzo urgente de los recursos materiales y humanos necesarios para intensificar los procedimientos de control y de las inspecciones frente a las agresiones al medio ambiente y al patrimonio natural.

Por último, y en lo que tiene que ver con las competencias estrictamente municipales, exigimos la necesaria celeridad por parte de la **Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca** para proceder a la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos a que hubiere lugar en aplicación de la normativa sobre disciplina urbanística, en relación con los hechos ocurridos y denunciados en el nacimiento del río Luchena.

Por todo ello, en atención al compromiso adquirido con la **Plataforma por la Calidad del Paisaje en Lorca, con la Federación Espartaria y con los vecinos y vecinas de las Tierras Altas de Lorca**, el Grupo Municipal de Izquierda Unid-Verdes proponen para su debate y aprobación, los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en tanto institución que representa el interés general del municipio y de sus vecinos y vecinas, y en virtud del artículo 45.2 de la Constitución Española, manifiesta a la Confederación Hidrográfica del Segura su especial interés por blindar el manantial "Ojos del Luchena" y, por tanto, su rotunda oposición a que se reconozca ningún tipo de derecho o concesión a favor de ente privado alguno respecto de este recurso.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Confederación Hidrográfica del Segura a:

2.2. La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos a que hubiere lugar por aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y normativa de desarrollo, en relación con los hechos ocurridos y denunciados en el nacimiento del río Luchena.

2.3 El establecimiento urgente de un plan de Restauración Ambiental, incluido su caudal ecológico, como herramienta para identificar y recuperar los ecosistemas dañados en el río Luchena.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a:

3.1. La aprobación e implementación de todos los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 que afectan al término municipal de Lorca y, muy especialmente, los relativos a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Lomas del Buitre y Río Luchena", que forma parte de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC); y la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) "Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla".

3.2 El refuerzo urgente de los recursos materiales y humanos de la Administración Regional para intensificar los procedimientos de control y de las inspecciones frente a las continuas agresiones al medio ambiente y al patrimonio natural que suceden en el entorno del río Luchena, y así hacer más efectiva su protección.

3.3 Al departamento competente de la Administración regional a la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos a que hubiere lugar por aplicación de la normativa sobre conservación y protección de los espacios naturales, en relación con los hechos ocurridos y denunciados en el nacimiento del río Luchena.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente de este Consistorio a la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos a que hubiere lugar en aplicación de la normativa sobre disciplina urbanística, en relación con los hechos ocurridos y denunciados en el nacimiento del río Luchena.

QUINTO.- Dar traslado de los acuerdos de esta moción a la Plataforma por la Calidad del Paisaje en Lorca, a la Federación Espartaria y a las asociaciones de vecinos de Zarcilla de Ramos, La Paca, La Parroquia, Doña Inés, Coy, Avilés y Zarzadilla de Totana."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que se trata de una moción que resulta de una situación en la que todos estamos preocupados y hay que apoyar tanto el medio ambiente como la agricultura. Desde Ciudadanos siempre se va a estar por el desarrollo socioeconómico y por la defensa del medio ambiente. En Murcia hay un problema con el agua. Van a defender el medio natural y los intereses socioeconómicos.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.ª Carmen Menduiña y manifiesta que no se ha reunido con la Comunidad de Regantes sino que habló con ellos. Cuando hay dos partes afectadas lo que hay que hacer es hablar. Hay que reunirse con todos. Han cometido un error. Vox

mantiene firme la palabra que dio y están de acuerdo con que el río es patrimonio natural y no filtre que Vox está en contra. Están a favor de la moción.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz manifestando que van a apoyar plenamente la moción. Será Confederación Hidrográfica la que determine si es posible o no el restablecimiento. Va a relatar las actuaciones realizadas. En fecha 2 de abril se tiene conocimiento y denuncia a Seprona. El 3 de abril se realiza comunicación al Servicio de Intervención. En fecha 4 de abril se visita el Río Luchena y se comprueban los movimientos realizados. Lo comunica a la Comunidad de Regantes. En fecha 5 de abril se recibe escrito de Ecologistas en Acción. En fecha 10 de abril se realiza otra visita y se inicia expediente. Se da traslado a Confederación Hidrográfica y a Medio Natural. En fecha 21 de abril se realiza informe técnico relativo al inicio del restablecimiento en el que se indica que las obras no son legalizables. Estas son las actuaciones realizadas. La moción va a ser aprobada tal y como se comprometió el Alcalde.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que el Partido Popular fue al Río Luchena y el Sr. Ruiz Guillén lo ha explicado. Piden la limpieza del cauce del Río Luchena y no les dejan. Los vecinos de Zarcilla de Ramos se sintieron dolidos por lo relativo a las pozas y quieren restituirlas. La iniciativa es de los vecinos porque tienen derecho a expresarse. Los representantes de la Comunidad de Regantes como corporación de derecho público tienen sus asambleas y eligen a sus representantes. Esas aguas han venido regando históricamente y da tranquilidad a determinadas zonas de Lorca. Vienen a pedir que se quiten unos derechos y eso es enfrentar. Pide la votación separada de los acuerdos. No apoyarán los puntos primero y segundo apartado 3.

De nuevo interviene D.ª Gloria Martín y se refiere al Sr. Meca indicando que no se ha leído la moción porque no se habla de quitar la concesión a nadie. El problema es que la concesión no está y la responsabilidad allí es de Confederación Hidrográfica. Todo parece poco para la Comunidad de Regantes. Sobre este espacio la Comunidad de Regantes no puede actuar porque es dominio público hidráulico. Van a aceptar la votación por separado de los acuerdos porque mientras que apoyen dos o tres puntos hay esperanza y lo importante es la protección del medio ambiente. Le pide que reflexione y que los ojos del Luchena se queden como están.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que no hay concesión. Hay concesión sobre el Pantano de Puentes.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos segundo apartado 2.2, tercero, cuarto y quinto de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Vox).
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 11 (Grupos municipales Popular y Ciudadanos).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:
2°.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Confederación Hidrográfica del Segura a:

2.2 El establecimiento urgente de un plan de Restauración Ambiental, incluido su caudal ecológico, como herramienta para identificar y recuperar los ecosistemas dañados en el río Luchena.

3°.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a:

3.1 La aprobación e implementación de todos los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 que afectan al término municipal de Lorca y, muy especialmente, los relativos a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Lomas del Buitre y Río Luchena", que forma parte de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC); y la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) "Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla".

3.2 El refuerzo urgente de los recursos materiales y humanos de la Administración Regional para intensificar los procedimientos de control y de las inspecciones frente a las continuas agresiones al medio ambiente y al patrimonio natural que suceden en el entorno del río Luchena, y así hacer más efectiva su protección.

3.3 Al departamento competente de la Administración regional a la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos a que hubiere lugar por aplicación de la normativa sobre conservación y protección de los espacios naturales, en relación con los hechos ocurridos y denunciados en el nacimiento del río Luchena.

4°.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente de este Consistorio a la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos a que hubiere lugar en aplicación de la normativa sobre disciplina urbanística, en relación con los hechos ocurridos y denunciados en el nacimiento del río Luchena.

5°.- Dar traslado de los acuerdos de esta moción a la Plataforma por la Calidad del Paisaje en Lorca, a la Federación Espartaria y a las asociaciones de vecinos de Zarcilla de Ramos, La Paca, La Parroquia, Doña Inés, Coy, Avilés y Zarzadilla de Totana.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos primero y apartado 2.3 del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes).
Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).
Se abstienen: 1 (grupo municipal Ciudadanos).

Al haber dado la votación como resultado un empate, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se repite nuevamente la votación, con el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes).
Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).
Se abstienen: 1 (grupo municipal Ciudadanos).

Al haber dado nuevamente la votación como resultado un empate, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y al haber votado el Sr. alcalde-presidente favorablemente los puntos primero y apartado 2.3 de la moción, decide el voto de calidad del presidente de la Corporación y, en consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en tanto institución que representa el interés general del municipio y de sus vecinos y vecinas, y en virtud del artículo 45.2 de la Constitución Española, manifiesta a la Confederación Hidrográfica del Segura su especial interés por blindar el manantial "Ojos del Luchena" y, por tanto, su rotunda oposición a que se reconozca ningún tipo de derecho o concesión a favor de ente privado alguno respecto de este recurso.

2º.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Confederación Hidrográfica del Segura a:

2.3 El establecimiento urgente de un plan de Restauración Ambiental, incluido su caudal ecológico, como herramienta para identificar y recuperar los ecosistemas dañados en el río Luchena.

En turno de explicación de voto interviene D.ª Gloria Martín indicando que la explicación la tendrían que dar las personas que nos han llamado mentirosos, que habían mantenido que iban a mantener la posición de la reunión y que hemos tenido que necesitar el voto de calidad del Alcalde para sacar estas acciones.

Interviene seguidamente D. Ángel Ramón Meca indicando que en relación al punto 2.3 se refiere al caudal ecológico del propio río.

XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LORCA EN LAS PEDANÍAS DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"A lo largo de estos cuatro años de mandato de la corporación local que ahora acaba con esta última sesión plenaria, hemos abordado sólo de manera muy parcial y puntual la necesidad de reformar el planeamiento urbanístico de Lorca en vigor. Un Plan General que, recordémoslo, fue el

producto de un acuerdo entre los dos partidos políticos (PSOE y PP) que obtuvieron representación en el municipio de Lorca en las elecciones municipales de 1999. Un planeamiento urbanístico muy impregnado en su definición de las peores ideas del momento, que apostaron todo al vaciamiento de la "función pública" urbanística, al urbanismo "a la carta", a la utilización del urbanismo como herramienta recaudatoria, a la "desracionalización" de la política urbanística con la firma de decenas de convenios urbanísticos que, aún a día de hoy, siguen dejando su estela económica millonaria en unas arcas públicas locales que se han visto obligadas a devolver millones de euros a aquellos "emprendedores" del humo a los que "siempre les tocaba lo metido".

Pero además de ello, ese planeamiento general y sus determinaciones, se pactaron y se plasmaron, negro sobre blanco, en muy buena medida de espaldas a los ciudadanos de Lorca a los que, salvo las contadas excepciones de siempre, se obvió en el proceso de elaboración del Plan. Hoy, 20 años después de aquella aprobación, aún colean muchos de los problemas generados por el planeamiento urbanístico de Lorca en infinidad de ciudadanos de nuestro municipio del centro y de las pedanías.

El PGMO no sólo requiere una modesta puesta al día. Habría que entrar en él casi a cuchillo y, con la templanza y decisión de un buen "matarife", modificar en profundidad muchos de sus aspectos, aprovechando además la ocasión para proceder a una muy necesaria puesta al día que haga de él de una herramienta al servicio de la ciudad, de la ciudadanía, del medio ambiente, de la correcta ordenación del territorio, de la eficiente definición de las infraestructuras públicas y de los intereses comunes.

Pero como ello exigiría un marco temporal que excede de las pretensiones del acuerdo que culmina esta moción, mucho más modesto que todo ello, el objetivo inmediato que perseguimos con esta iniciativa que traemos a pleno, a este último pleno, es dejar embastada antes de que acabe este mandato corporativo la corrección varios aspectos concretos del planeamiento urbanístico que han suscitado la preocupación de decenas de vecinos de Lorca.

El primero de ellos ya lo pusimos de relieve desde nuestro grupo político hace algún tiempo. El Plan General propició la recalificación de parcelas en suelo inadecuado para el desarrollo urbano, lo que se conoce como suelo rústico, en suelo urbanizable sectorizado, sin que los vecinos afectados por ello, esencialmente, claro, en el ámbito rural de Lorca, "ni lo pidieran ni lo quisieran".

De todos es sabido que, casi dos décadas después, allí no se ha colocado un solo ladrillo y esas parcelas siguen siendo plantaciones de almendros y de olivos. Y, sin embargo, sus propietarios se han visto obligados a pagar importantes sumas por el Impuesto de Bienes Inmuebles (contribución), o por el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía).

Hay propietarios de terrenos, heredados de sus padres, que están abonando hasta 6.000 euros anuales de IBI, cuando viven con una pensión de 900 euros. Una situación insostenible para estas familias, que han llegado al extremo de donar sus propiedades al Ayuntamiento ante la imposibilidad de mantenerse al corriente del pago de unos impuestos que gravan una situación que nada tiene que ver con la naturaleza de unos terrenos que de urbanos solo tienen el nombre.

Recordábamos entonces, en la línea de las primeras reflexiones plasmadas en esta moción, que en Lorca hay "precedentes" de cambios en la calificación del suelo para devolverlos a su condición de rústicos, pero nunca para beneficiar a familias trabajadoras, sino a grandes propietarios que en su día adquirieron terrenos con la intención de hacer negocios inmobiliarios en la época del boom del ladrillo. Fue, concluyendo, un Plan General descabellado, que planificó infinidad de nuevos urbanizables que inicialmente generaron espirales de especulación (en los años álgidos de la burbuja inmobiliaria) para finalmente (cuando se desató la crisis económica) convertirse en un quebradero de cabeza para sus propietarios, obligados a pagar importantes cantidades de IBI urbana donde antes pagaban IBI rústica. Fue además un Plan General que apostó por un modelo que dejaba el impulso de las dinámicas urbanísticas en manos privadas y, tras el estallido de la burbuja inmobiliaria que sufrimos hace más de una década, asistimos a una parálisis que condenó, y lo sigue haciendo, a muchas zonas de Lorca a una falta de desarrollo por decenas de años. Por ello, es necesario revisar los sistemas de actuación y cambiarlos cuando detectemos que es necesario. En muchos casos es preciso cambiar los sistemas de actuación, y sustituir la compensación por la colaboración, para que el Ayuntamiento tome las riendas de una iniciativa urbanística que los propietarios privados no van a tomar en decenas de años. Muy relacionado con ello nos encontramos también con el encorsetamiento generado por las determinaciones del planeamiento urbanístico en varias pedanías de Lorca tanto de la zona norte, los vecinos de Coy son especialmente sensibles a ello, como en núcleos urbanos más próximos a la ciudad (sería el caso de la diputación de Río). Allí, el planeamiento imposibilita sin más tanto el desarrollo racional del suelo residencial de esos núcleos, impidiendo sin lógica alguna las alternativas habitacionales de muchos vecinos, como hasta la posibilidad de normalizar y "formalizar", dada la singularidad que ello tiene, la utilización de pequeños talleres artesanos y de otro tipo para ganarse la vida en las pedanías.

Dicho todo lo cual, del Pleno solicitamos la aprobación del siguiente ACUERDO:

Los servicios técnicos de la concejalía de Urbanismo procederán a elaborar con carácter inmediato un informe tendente a la modificación del planeamiento urbanístico de Lorca en los tres aspectos citados en el cuerpo de la moción: calificación del suelo y consecuencias tributarias, sistemas de actuación urbanística y constreñimiento irracional de las opciones urbanísticas para usos residenciales y de actividad económica y artesanal en las pedanías de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González quien comparte con el Sr. Sosa que el Plan General ha de ser una herramienta eficiente y eficaz. El planeamiento no se ha ejecutado, se ha producido el aumento de impuestos generando situaciones insostenibles que a veces ha hecho que vecinos se hayan visto obligados a ceder al Ayuntamiento así como la imposibilidad de implantación de actividades. Van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez y manifiesta que van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz indicando que comparte el fondo de la moción aunque en el cuerpo de la misma hay cierta confusión. El Plan General se aprobó en el 2003. La mayoría de suelo se clasificó como no urbanizable y no se cumplieron las previsiones de crecimiento establecidas en el Plan General. Habiéndose constatado ello se hace aconsejable realizar un análisis de la situación actual donde se moderen las expectativas y teniendo en cuenta la nueva normativa aprobada como la Ley del Suelo 7/2015 y la LOTURM. En esta última se establece la obligatoriedad de adaptar el planeamiento en un plazo de seis años. En fecha 5 de marzo de 2018 se suscribe convenio entre el Ayuntamiento y la Universidad de Cartagena para realizar el análisis diagnóstico del Plan General que permitiera ver las estrategias. Costó 90.000 €. Fue entregado en 2020 y analiza muchas de las cuestiones contempladas en la moción. Hay que determinar la forma de llevarlo a cabo ya sea de forma global o no y dotar del presupuesto necesario para ello. Hay que abordar una nueva cartografía que en el municipio de Murcia y Cartagena ha supuesto alrededor de un millón de euros. Está de acuerdo con lo expuesto pero si se quiere hacer algo riguroso hace falta personal para ello. Van a votar a favor pero que se tenga en cuenta todo lo expuesto.

Seguidamente interviene D.ª María Belén Pérez en nombre del Grupo Municipal Popular y anuncia el voto favorable del grupo municipal Popular porque entiende que es necesario abordar la modificación del Plan General habiendo valorado pormenor4izadamente la situación de las pedanías de nuestro municipio desde todos las perspectivas posibles por parte de este Ayuntamiento. Es una problemática que debe abordarse de modo transversal en el seno del Ayuntamiento y al haberse generado en el pasado algunas sit5uaciones injustas para algunos vecinos creemos conveniente lo planteado en esta moción.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y agradece a todos los grupos municipales el voto favorable. Esta moción pretende pedir perdón por lo que se hizo. A consecuencia de los terremotos se contó con nuevo personal que ahora forma parte de Urbanismo. Izquierda Unida lo pasó muy mal porque tuvieron que salir del Ayuntamiento pero el tiempo les ha dado la razón.

Ese estudio ya ha concluido y el plazo fijado que era de seis años ya ha pasado y se tenía que haber puesto en marcha. No se ha hecho nada porque no hay voluntad. Hay que crear el departamento al igual que se hizo en el terremoto. Espera que no quede en una declaración de intenciones.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

- Los servicios técnicos de la concejalía de Urbanismo procederán a elaborar con carácter inmediato un informe tendente a la modificación del planeamiento urbanístico de Lorca en los tres aspectos citados en el cuerpo de la moción: calificación del suelo y consecuencias tributarias, sistemas de actuación urbanística y constreñimiento irracional de las opciones urbanísticas para usos residenciales y de actividad económica y artesanal en las pedanías de Lorca.

En este momento se ausenta del Salón el Sr. Alcalde siendo las 14,05 horas, asumiendo la presidencia de la sesión D.ª Isabel María Casalduero.

XXIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS Y EDUCATIVOS EN LORCA Y SU COMARCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Año tras año, presupuesto general de la CARM tras presupuesto general la CARM, y como en la conocida fábula de "la rana y el agua hirviendo", nos hemos ido acomodando y acostumbrando al deterioro progresivo en Lorca de dos servicios públicos esenciales llamados a garantizar dos derechos fundamentales: la sanidad y la educación.

Ahora que acaba el actual mandato corporativo local, y con él también el mandato de los 45 diputados de la Asamblea Regional de Murcia que aprueban cada año el presupuesto general de nuestra autonomía, y de los que también sale elegido el gobierno regional, sería mucho más que conveniente que desde Lorca, y con el impulso de sus representantes en este Ayuntamiento, se hiciese el necesario balance de situación que nos ponga frente a la "radiografía" actual de esos dos servicios públicos citados que en las últimas décadas, y sin que algunos se hayan dado cuenta de qué manera, han sido objeto de un grave empeoramiento, con lo que ello conlleva de pérdida de calidad de vida para los ciudadanos de Lorca.

Es verdad que puntualmente, al menos así lo hemos hecho desde el grupo municipal de IU, se ha puesto de relieve el "detalle", los "episodios" del deterioro en ambos servicios, la pérdida puntual de una oferta de estudios, o el crecimiento desmesurado entre un año y el siguiente de los días de espera para ser atendido por un especialista… pero nos falta "lo global".

Y como no nos podemos permitir el silencio ante quien, teniendo competencias en ambas materias, sigue priorizando la concepción mercantilista y de negocio de ambas realidades, frente a la que defiende su naturaleza de derechos, desde Lorca debemos "empuñar" la Constitución Española de 1978 para señalar que los artículos 27 y 43 afirman que la educación y la salud, respectivamente, son derechos fundamentales, y que, pese a ello, existe una pugna política entre quienes defienden que la educación y la sanidad son derechos, y quienes, por el contrario, creen que son negocios. Para eso necesitamos "acreditar" nuestra situación actual en ambos aspectos citados con la necesaria precisión.

No hace tanto tiempo que, por lo que hace a la educación pública de Lorca y en el ámbito que ahora nos interesa, traíamos a este pleno datos que confirmaban que tanto el CIFEA como el IES Juan Bosco, no podían atender la amplia demanda de "formación profesional" que existía entre los alumnos lorquinos y de nuestra comarca.

Hemos puesto de relieve como, en materia de Formación Profesional, la sustitución al frente de la Consejería de Educación de la tránsfuga de VOX, por un nuevo consejero del PP, no ha mejorado la situación de Lorca en esta importante materia educativa tan ligada al empleo. Lorca, lo hemos dicho muchas veces, requiere con urgencia redirigir un modelo productivo que lo confía casi todo a una agricultura intensiva que hace ricos a unos pocos y genera mucha pobreza alrededor. Y se requiere además que de esas 39.000 plazas de FP que, según el nuevo consejero de Educación, se ofertarán el próximo curso, Lorca cuente con las que, por su peso poblacional y por su condición de capital de comarca, le correspondan proporcionalmente.

Pero lo cierto es que, tras los oportunos contactos tanto con los profesionales de la enseñanza de los dos centros lorquinos que tradicionalmente ofertan formación profesional en nuestro municipio: el IES San Juan Bosco y el CIFEA, como con representantes regionales del sector de la enseñanza, todos nos dicen que Lorca ni se beneficia, ni se espera que se vaya a beneficiar, del supuesto incremento de la oferta de FP para el próximo curso.

Pasando de la educación a la sanidad otro tanto habría que decir. Es absolutamente necesario corregir la "deuda sanitaria histórica" acumulada del Área III de Salud, para normalizar y homologar la calidad del servicio público en Lorca y su área con el resto de la Región de Murcia. Para ello también es urgente "radiografiar" con precisión la situación de la sanidad en Lorca, su deterioro progresivo y la distancia en atención de nuestros derechos sanitarios que separa a los ciudadanos de Lorca y su comarca de los del resto de la Región de Murcia y de España.

Así las cosas el objetivo que perseguimos con esta iniciativa no es otro que el de encargar con urgencia, a quienes tienen competencias profesionales para ello, los estudios para determinar con la precisión necesaria cuál es la situación actual de la prestación de ambos servicios públicos -la sanidad y la educación- en el municipio de Lorca, qué deuda histórica arrastramos con relación al resto de la región y singularmente al eje Murcia-Cartagena, y cuáles deben ser los recursos a poner encima de la mesa por quienes tienen atribuidas las competencias para revertir ese deterioro evidente y satisfacer las necesidades de los lorquinos en esos ámbitos esenciales.

Dicho lo cual, del Pleno solicito la aprobación del siguiente ACUERDO:

El Ayuntamiento de Lorca encargará la redacción urgente de sendos estudios dirigidos a recabar toda la información posible sobre la calidad de la prestación de los servicios públicos educativo y sanitario en Lorca, con el objeto de exigir a las administraciones competentes la superación de los agravios históricos citados en el cuerpo de la moción."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González y manifiesta que la educación es fundamental para todos. Consideran acertada la moción y la van a apoyar. Hay que corregir las desigualdades con respecto a otras áreas ya que hay un agravio comparativo.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.ª Antonia Pérez indicando que hay una situación deficiente y el partido Socialista no ha optado por el silencio. Desde Educación se ha dado traslado a la Consejería de todas las necesidades y en fecha 22 de junio de 2022 se remitió a la Consejería estudio sobre las deficiencias, abordando diferentes aspectos, siendo necesario un plan de formación profesional y redimensionamiento de las plazas. Ve que desde el Gobierno Regional se castiga a Lorca. Espera que ahora sea suficiente.

Seguidamente interviene D.ª María Teresa Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que todo lo que suponga mejora va a ser aprobado y por ello van a votar a favor.

En este momento se reincorpora a la Sesión el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la misma.

D. Pedro Mondéjar interviene manifestando que mejorar no es solo invertir más sino también el diseño de los procesos de enseñanza, el tiempo o la optimización de los recursos que recae en toda la comunidad. Todos los IES tienen FP o la van a tener. Lorca está en la media aunque para Lorca siempre se quiere más. Pediría medidas más concretas en la moción como por ejemplo ciclos que no existen con propuestas y ellos se sumarán a todas con condiciones reales. Hay que hacer un estudio. No se trata de proponer por proponer.

D. Pedro Sosa agradece a todos el voto favorable al final de esta legislatura y le gustaría agradecer el tono al Sr. Mondéjar así como a D. Francisco Javier Martínez Bernal y a todos los que no van a estar en la próxima Corporación. La población de Lorca es de 97.000 habitantes, hay que comparar para ver el aumento demográfico. En 1990 teníamos 67.300 habitantes. La diferencia es de 29.000 habitantes que estamos atendiendo con lo mismo que había y 24.000 no son nacidos aquí y hay que prestar el servicio. Se está construyendo una sociedad sin formación. Hay que exigir a las administraciones públicas mejores servicios. Agradece el tono empleado a todos y espera que la próxima Corporación ponga el foco donde debe.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Lorca encargará la redacción urgente de sendos estudios dirigidos a recabar toda la información posible sobre la calidad de la prestación de los servicios públicos educativo y sanitario en Lorca, con el objeto de exigir a las administraciones competentes la superación de los agravios históricos citados en el cuerpo de la moción.

XXV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA PARALIZACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA DE EXTRANJEROS EN LA PEDANÍA DE PURIAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"Desde hace meses, viene corriendo por la pedanía de Purias el rumor de la construcción de un centro de internamiento para menores extranjeros, una información difusa e incompleta que circulaba entre los vecinos sin que nadie supiera aportar más datos o información que pudiera poner claridad sobre el tema.

El tiempo, la movilización vecinal y algunas averiguaciones más, han terminado por arrojar luz y convertir el rumor en un hecho fundado como es la construcción en Purias de un Centro de Formación y Residencia para extranjeros en Purias, lo que ha hecho saltar todas las alarmas en esta pedanías y pedanías adyacentes. Para entender el malestar generado y la negativa de los vecinos y de este Grupo Municipal a que instale este centro en Purias hemos de tener en cuenta las siguientes cuestiones.

La promotora de este centro es TAMLOR Sociedad Cooperativa, al parecer una empresa pantalla de la asociación Cazalla Intercultural. Que inició las obras sin la preceptiva autorización Administrativa y falseando el objeto de la obra, ya que la licencia solicitada para iniciar el proyecto era de vivienda unifamiliar pero las obras realizas y la disposición interna del inmueble no concordaban para nada con este uso, llegándose a suponer por los servicios de urbanismo de este Ayuntamiento en un primer momento, que se trataba de un prostíbulo.

Cazalla Intercultural es una ONG lorquina que opera en el municipio desde 2007, entre sus funciones o proyectos están los intercambios juveniles, servicios de voluntariado, programas de movilidad, formación y becas y también cualquier tipo de actuación a la que se le pueda poner la coletilla de "intercultural" proyectos nacionales e internacionales, con especial atención a la migración y la interculturalidad, sensibilización intercultural, formación intercultural, cursos sobre inmigración, formación y capacitación a jóvenes migrantes…

La preocupación de los vecinos radica en la posibilidad de que la intención final de Cazalla Intercultural sea implantar en Purias un centro para menores extranjeros no acompañados, y esta esta sospecha, además de ser compartida por nuestro Grupo Municipal es fundada, como explicaremos a continuación.

Por parte de Cazalla Intercultural se niega la mayor y se asegura que su intención en construir un Centro de Formación y Estancia para Extranjeros y aquí es donde encontramos la primera…… puede ser un centro para albergar jóvenes de intercambio, pero llegado el momento y surgida la necesidad, dada la presión migratoria que afronta España, podría transformarse en un especie de CIE.

Cazalla Intercultural es una ONG experta en captar fondos públicos con los que desarrollar sus proyectos, en los últimos cuatro años más de un millón y medio de euros entre aportaciones realizas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Comunidad Autónoma y en menor medida el Ayuntamiento.

Dada la forma de actuar de esta asociación, no debe extrañarnos que su objetivo final sea iniciar la puesta en marcha de forma encubierta de un centro de internamiento para 40 extranjeros, menores o no, en la diputación de Purias, lo que les supondría unos importantes ingresos anuales, cercanos a los 2.000.000 € al año, dado que estas plazas están subvencionadas con alrededor de 4.000 € por inmigrante al mes.

Ya hemos visto en Murcia como en otras ocasiones se han habilitado espacios parecidos al que pretende construir Cazalla Intercultural en Purias para albergar extranjeros, en 2018 en Caravaca se dispuso el hotel El Llano, para albergar a estos jóvenes no acompañados y tuvieron que trasladarlos después de que un grupo de ellos intentara agredir sexualmente a una joven de 17 años, el Hotel Cenajo en Moratalla también se ha destinado a este uso o más recientemente el Hotel la Huertanica en el centro de Murcia, existen muchos precedentes por todo el territorio nacional, por lo que no es descabellado pensar que pueda suceder aquí.

Estamos convencidos que la apertura de un centro de estas características en cualquier punto del municipio de Lorca, traerá consigo el aumento de la inseguridad en la zona, lo que supone una amenaza para las familias residentes. Según fuentes de la Guardia Urbana de Barcelona, citadas por el diario La Razón en su edición digital el 28/09/2022, los "menas" magrebíes comenten el 80% de los delitos en la ciudad de Barcelona lo mismo está sucediendo en el barrio de Batán de Madrid, en Pamplona y en otros muchos lugares de España donde se han instalados centros de "menas" y no queremos que ocurra lo mismo en Lorca.

Dada la presunta mala fe y falta de transparencia que ha guiado la actuación de la asociación Cazalla Intercultural y las sospechas fundadas de que su interés real sea la implantación de un CIE en Lorca.

Proponemos los siguientes acuerdos para su debate y aprobación:

1.- En caso de que se solicitara el cambio de uso de la obra objeto de esta moción, para la implantación de un centro de alojamiento y formación para extranjeros y siendo necesario para tal efecto la declaración de interés público, el Ayuntamiento de Lorca se compromete a no declarar la utilidad pública para del cambio de uso a centro de alojamiento y formación para extranjeros.

2.- El Ayuntamiento de Lorca, revisará los convenios suscritos con Cazalla intercultural si los hubiera, así como el destino de financiación municipal, si la hubiera, para comprobar el uso adecuado de ella.

3.- El Ayuntamiento de Lorca pondrá en conocimiento de la Fiscalía estos hechos e informará a las Administraciones que han subvencionado a esta organización, por si los fondos empleados en la adquisición de terrenos y obras iniciadas en el proyecto de centro de extranjeros en la diputación de Purias, pudieran provenir del desvío de subvenciones para otros fines, otorgadas por las distintas Administraciones Públicas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Vos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda del grupo municipal Socialista al punto tercero y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- En caso de que se solicitara el cambio de uso de la obra objeto de esta moción, para la implantación de un centro de alojamiento y formación para extranjeros y siendo necesario para tal efecto la declaración de interés público, el Ayuntamiento de Lorca se compromete a no declarar la utilidad pública para del cambio de uso a centro de alojamiento y formación para extranjeros.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca, revisará los convenios suscritos con Cazalla intercultural si los hubiera, así como el destino de financiación municipal, si la hubiera, para comprobar el uso adecuado de ella.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca, si se detectan indicios de delito, pondrá en conocimiento de la Fiscalía estos hechos e informará a las Administraciones que han subvencionado a esta organización, por si los fondos empleados en la adquisición de terrenos y obras iniciadas en el proyecto de centro de extranjeros en la diputación de Purias, pudieran provenir del desvío de subvenciones para otros fines, otorgadas por las distintas Administraciones Públicas.

XXVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DEPORTIVO EN LA PEDANÍA DE ZARCILLA DE RAMOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"La Escuela de Fútbol Pedanías Altas renacía hace unos meses gracias al patrocinio de X-Elio, la compañía fotovoltaica que construirá la planta de Zarcilla de Ramos.

Este patrocinio ha conseguido la continuidad de la Escuela de Fútbol de Pedanías Altas tras más de 10 años paralizada.

Los vecinos de la Zarcilla de Ramos llevan años intentando conseguir la puesta en marcha de un proyecto deportivo, con unas instalaciones deportivas entre las pedanías altas de Lorca.

La Zarcilla de Ramos es una pedanía rica en vida deportiva, por ello, no entienden cómo ningún gobierno ha hecho el más mínimo esfuerzo por exprimir las cualidades que presenta para fomentar el deporte en ella y en las pedanías cercanas.

Hay muchas personas federadas a distintos deportes que residen en pedanías altas, pero no cuentan con medios para poder desarrollarse.

Se han realizado competiciones deportivas de distinta índole como: rallye, trial, ciclismo de montaña, futbol, etc, con el esfuerzo único de los vecinos.

Lo que nuestra formación pretende con esta moción es la creación de un proyecto, junto a los vecinos de Zarcilla de Ramos, que dé a la pedanía la importancia que merece en el mundo del deporte.

Los vecinos piden un pequeño complejo deportivo con pista de pádel, de atletismo, la instalación de césped en el campo de fútbol Los Yesares y unas instalaciones acordes a sus necesidades.

Los padres de 60 niños están llevando a cabo el proyecto de la Escuela de Fútbol, sin medios, tanto es así que son los encargados de mantener limpias las instalaciones.

El campo de fútbol Los Yesares debe ser dotado de césped para poder realizar en él competiciones de envergadura como ya se hace en otros campos de fútbol municipales.

Se han realizado proyectos deportivos gracias a los vecinos, algo muy importante, ya que han participado en torneos nacionales de distintos tipos de deportes y nunca han contado con el apoyo del Ayuntamiento de Lorca.

Hay una vinculación histórica de la pedanía de Zarcilla de Ramos con el deporte, de hecho, son numerosas las asociaciones deportivas existentes en la pedanía, como: CLUB DEPORTIVO SENDEBIKE, AUTOMÓVIL CLUB ZARCILLA DE RAMOS o ESCUELA DE FÚTBOL PEDANÍAS ALTAS.

Los vecinos y las distintas asociaciones deportivas han conseguido participar y llevar a cabo numerosos torneos y competiciones, pero siempre con su esfuerzo y sin medios por parte del Ayuntamiento.

Las pedanías altas cuentan con una población de unos 4.000 habitantes aproximadamente, con numerosos grupos federados en distintos deportes. Con el paso de los años han conseguido un arraigo deportivo tremendo sin contar con los medios necesarios para ello.

La pedanía de Zarcilla de Ramos cuenta con las características necesarias para la instalación de un polideportivo acorde a sus necesidades, que además fomente el turismo deportivo y la vida en esta pedanía y en las de alrededor.

En el Paraje de Los Yesares, donde se ubica el campo de fútbol, se podrían llevar a cabo las instalaciones deportivas a las que hacemos referencia y que permitirían a los vecinos de las pedanías altas desarrollarse deportivamente.

Es de justicia que entorno al nacimiento asociativo deportivo existan unas instalaciones deportivas acordes a sus necesidades. Suplir las carencias deportivas en las pedanías altas debe ser una prioridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos para su debate y aprobación los siguientes **acuerdos:**

1º.- Que el equipo de gobierno, a través de la Concejalía de Deportes, realice las obras necesarias para dotar al campo de fútbol Los Yesares en Zarcilla de Ramos, de césped.

2º.- Que el equipo de gobierno agende una reunión con la Asociación de Vecinos de Zarcilla de Ramos y estudie con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca y las asociaciones deportivas existentes en la pedanía, la puesta en marcha de un proyecto deportivo que cubra las necesidades de los vecinos y sea acorde al arraigo deportivo que durante años han conseguido."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el equipo de gobierno, a través de la Concejalía de Deportes, realice las obras necesarias para dotar al campo de fútbol Los Yesares en Zarcilla de Ramos, de césped.

2º.- Que el equipo de gobierno agende una reunión con la Asociación de Vecinos de Zarcilla de Ramos y estudie con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca y las asociaciones deportivas existentes en la pedanía, la puesta en marcha de un proyecto deportivo que cubra las necesidades de los vecinos y sea acorde al arraigo deportivo que durante años han conseguido.

En este momento se ausentan del Salón D. Isidro Abellán y D.ª Antonia Pérez.

XXVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA PROPUESTA VECINAL DE AMPLIACIÓN DE LA VÍA VERDE QUE TRANSCURRE POR LA VEREDA ALTA Y EL ARREGLO Y REPOSICIÓN DE LOS BOLARDOS QUE LA DELIMITAN

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"Los vecinos que residen en camino Vereda Alta en la pedanía de Cazalla, solicitan la ampliación de la vía verde que se inicia en el cruce con el Camino Partidor de los Morales y transcurre por el Camino Vereda Alta hasta la Travesía del Puente Ronco.

El motivo de esta propuesta es la ampliación de la Vía Verde, con el objetivo de unirla, a la ya existente, desde la Travesía del Puente Ronco hasta el Cruce con el Camino Central, transcurriendo así por la totalidad del Camino Vereda Alta.

La vía verde que se pretende ampliar tendría su recorrido por encima del Brazal de Cazalla, propiedad de La Comunidad de Regantes de Lorca, la cual no presenta objeción alguna a la propuesta de ampliación que hoy elevamos a este Pleno.

Presentaría un recorrido de uno 3.300 metros, aproximadamente.

Nuestra formación ha elevado esta propuesta teniendo en cuenta la mejora que supondría esta ampliación, no sólo para los vecinos que residen en la zona, sino también para los todos los usuarios que transitan y utilizan la vía verde a diario para practicar running, footing o ciclismo.

Debemos contribuir a la ampliación de opciones de ocio y deporte en Lorca y tener en cuenta las propuestas que los vecinos realizan en pro de la ciudad, siempre. (Adjuntamos a esta propuesta las firmas que han adquirido los vecinos que residen en Camino Vereda Alta, y que pretenden impulsar esta ampliación).

Además de todo lo anteriormente expuesto, nuestra formación ha observado el deterioro de la señalización horizontal en pavimento, así como de los sistemas de seguridad (en este caso bolardos) instalados para delimitar la vía verde situada en el Camino Central de la pedanía de Cazalla.

La falta de los sistemas de seguridad adecuados, tales como bolardos y señalización horizontal en pavimento, que marcan las funciones limítrofes con el camino rodado donde se sitúa en dicha vía, hacen que en este recorrido se comprometa gravemente la seguridad de los viandantes y ciclistas que transitan y practican deporte en ella.

Los límites de las vías verdes y carriles bici situados en nuestro municipio, dejan mucho que desear. La mayoría se encuentran en mal estado poniendo en riesgo la integridad física de las personas que los transitan.

Es de vital importancia que las señales viales permanezcan en condiciones óptimas, más aún cuando delimitan este tipo de vías y carriles que suelen concentrar a un gran número de personas a diario.

A continuación adjuntamos las imágenes del estado en el que se encuentran las señalizaciones tanto horizontales, como verticales (en algunos tramos inexistentes) de la vía verde de Cazalla que hemos expuesto en el cuerpo de nuestra moción.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos para su debate y aprobación los siguientes **acuerdos:**

1.- Que el Equipo de Gobierno estudie mediante los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca la ampliación de la vía verde, situada en el Camino Vereda Alta de Lorca.

2.- Que el Equipo de Gobierno, a través de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca, revise y reponga las señales de seguridad en mal estado o deterioradas, situadas en la vía verde del Camino Central de la pedanía de Cazalla.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Vos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González y manifiesta que van a apoyar la iniciativa que ven positiva.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifestando que van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro y pide que se estudie la ampliación de la vía verde. Es acertada la propuesta. Haremos estudio técnico. Para ellos las vías verdes en pedanías son importantes, en Zarcilla de Ramos se hizo hasta el cementerio y un tramo en La Paca. Se va a hacer otra del Puente del Chavo que espera pueda llegar hasta la urbanización Infanta Leonor. Van a votar a favor. En el punto segundo piden bolardos que están puestos desde el 12 de abril. Las fotos son anteriores. Van a votar a favor.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular y felicita a Vox por la propuesta y van a votar a favor. Fue uno de los propulsores de ello.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Que el Equipo de Gobierno estudie mediante los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca la ampliación de la vía verde, situada en el Camino Vereda Alta de Lorca.

2.- Que el Equipo de Gobierno, a través de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca, revise y reponga las señales de seguridad en mal estado o deterioradas, situadas en la vía verde del Camino Central de la pedanía de Cazalla.

XXVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

“Desde el grupo municipal de Ciudadanos hemos observado como la pandemia de la COVID-19 no solo ha alterado en todo el planeta el cómo y el dónde los trabajadores acuden a sus respectivos puestos de trabajo, sino que también, en muchos casos, les ha hecho plantearse cuándo y por qué deberían de considerar el trabajo como su primera opción de cara a recuperar tiempo y dinero para poder atender sus responsabilidades familiares.

A modo de ejemplo y de acuerdo con la Oficina Nacional de Investigación Económica (NBER) de la primera potencia económica mundial, entre los años 2019 y 2022 el número de horas dedicadas a trabajar por los trabajadores estadounidenses descendió en 33 horas al año de media, por cabeza.

Y mientras que los índices de renuncias laborales crecieron un poco durante la pasada década, algunos factores traídos por la pandemia tales como el teletrabajo, el agotamiento, el temor de los ciudadanos, etc. han llevado a la gente a cuestionarse hoy en día muy seriamente qué aportan y qué obtienen de sus ocupaciones profesionales.

La elevada inflación actual y el coste generalizado de la vida han hecho que el valor monetario que la gente le da al tiempo sea también más elevado. Es por ello que muchas empresas comienzan ya a plantearse cada vez más la cuestión de cómo asegurarse de que sus trabajadores tengan una vida plena fuera del trabajo, mientras sigan cumpliendo con sus obligaciones laborales.

Debido a estas preocupaciones por su fuerza laboral, muchos empleadores han comenzado ya a escoger diversas alternativas tales como las pruebas con semanas laborales de 4 días, días libres de reuniones, estrategias para ahorrar tiempo o viernes de jornada reducida. Incluso están llegando a ofrecer determinadas bonificaciones para poder mantener a sus plantillas.

Ante este panorama, la búsqueda de una mejor conciliación de la vida familiar con la laboral se está convirtiendo en una demanda cada vez más creciente, siendo una de las soluciones la propuesta de semana laboral flexible que introdujeron los liberales en Alemania hace ya varias décadas y que se ha instaurado como un modelo de éxito, puesto que ya se encuentra siendo estudiado y testeado por la Comisión Europea.

Dicho sistema se basaría en establecer dentro de la jornada laboral una serie de horas fijas al día destinadas a las reuniones y/o a la interacción interna entre los empleados, quienes dispondrían del resto del día y de la semana para acomodar las horas que les restaran hasta completar su horario en función de sus diferentes necesidades personales o familiares.

En Ciudadanos, creemos que nuestro país debe de abanderar este proceso de cambios y actualizar a los nuevos tiempos su presente normativa en materia laboral de cara a afrontar los retos derivados de este fenómeno social que está afectando a numerosas familias españolas en general y a aquellas más desfavorecidas en particular.

Así, en el marco de nuestras medidas para poder ayudar y proteger a las familias, proponemos la adopción del sistema de la semana laboral flexible para garantizar así que todas las familias puedan desarrollar libremente sus respectivos proyectos de vida que decidan con total libertad, con igualdad de oportunidades y con autonomía plena.

Se trataría de una propuesta basada en el modelo liberal y que es 100% viable y europea ya que su modelo en Alemania lleva aplicándose con gran éxito desde finales de los años 90 del pasado siglo. La misma consistiría en que desde las instituciones públicas españolas, de la mano de las empresas, se garantizara una franja fija mínima limitada del horario laboral para que después el trabajador pudiera dividirse su tiempo durante el día y la semana.

Con ello se buscaría garantizar un tiempo mínimo de interacción en los entornos laborales y facilitar a los trabajadores la libre disposición del resto de su respectiva jornada laboral, permitiéndoles así el poder romper con la rigidez de la actual jornada profesional y controlar de forma más efectiva y soberana su tiempo de cara a lograr una mejor conciliación con sus familias.

Tal y como se sustenta en el mencionado modelo alemán, se establecería un tiempo de presencia obligatoria, con libertad para cumplir con el resto. Ello no implicaría una pérdida de horas trabajadas ni tampoco de salario, por lo que sería una propuesta europea perfectamente traducible a la realidad laboral española, en función siempre del puesto de trabajo en cuestión, y que solo requeriría de una pequeña modificación normativa para su instauración, sin necesidad de proceder a grandes cambios legislativos.

En el centro de ésta propuesta estaría el propio individuo y su derecho a organizar su tiempo de la manera en que así lo decidiera, ya que el objetivo sería otorgarle más herramientas de libertad y de autonomía individual a las personas para que tengan la capacidad de repartirse el tiempo cómo consideren oportuno, permitiendo que cada trabajador sea libre de acogerse o no a este modelo únicamente en función de lo que le convenga o considere mejor para sí mismo y para las necesidades de su familia.

Otra de las medidas que, desde nuestro grupo municipal, proponemos que se pongan en marcha, con la meta puesta en favorecer una mayor conciliación familiar, es que los menores tengan acceso a toda una serie de servicios tal como transporte escolar, clases extraescolares y comedor sin suponer un esfuerzo económico desmesurado para las familias, que merecen tener las mismas oportunidades de acceso a esas becas infantiles sin que nadie les tenga que decir a qué colegio o instituto deben de llevar a sus respectivos hijos. Por ello, apostamos por deducciones del 100% en el IRPF para el transporte y comedor escolar, así como las actividades extraescolares, en aras de la conciliación y del desarrollo de todo tipo de capacidades por parte de los niños.

También, proponemos que se garantice la existencia de becas infantiles que cubran el 100% del coste de la guardería para aquellos que se queden fuera de la red pública, habida cuenta de factores tan diversos como la renta o la propia inexistencia de plazas. Porque, a pesar de que la educación infantil es el período más importante para el desarrollo social y profesional de nuestros hijos, estamos viendo como en algunas comunidades autónomas existen iniciativas relevantes (como los cheques guardería) que en otras regiones no existen. Por ello, nos encontramos ante una situación de desigualdad social enorme, en donde cada familia ve sus oportunidades depender del código postal en el que viva, sin posibilidades, recursos ni libertad para enviar a sus hijos donde deseen en un período tan importante para su desarrollo.

Porque, como ha manifestado nuestra portavoz nacional, Patricia Guasp, "no es fácil cuando a las mujeres nos dicen de conciliar. Hemos vivido la realidad de que las reducciones y excedencias nos las cojamos las

madres. No queremos que nos penalice ser madre". De ahí que queramos proponer estas medidas ambiciosas para que las familias puedan recuperar su tiempo y su dinero.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Pleno de la Corporación a la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

1. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste al Ministerio de Trabajo y Economía Social del Gobierno de España a que adopte las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos recuperan el control sobre su tiempo gracias a una jornada laboral flexible.

2. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de la comunidad autónoma de la Región de Muria a que se bonifiquen las actividades extraescolares, así como el comedor y el transporte escolar mediante una deducción del 100% del IRPF en el tramo autonómico.

3. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste al Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España a que desarrolle un programa de becas infantiles para aquellas familias que no han tenido acceso a la red pública de escuelas infantiles.

4. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca establezca la semana laboral flexible, comedores escolares gratuitos para todos, que las familias de dos hijos sean consideradas numerosas a todos los efectos y más plazas de guardería.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos interviene D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. Francisco Martínez manifestando que presenta enmienda de adición al punto 4° “bajo estándares más flexibles que los actuales”.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifestando que no todos los trabajadores pueden como por ejemplo albañiles o matarifes. Es partidario de facilitar a todos los trabajadores lo máximo posible. Esto lo tendría que proponer su grupo en sede parlamentaria. No esta de acuerdo con su moción y no van a votar a favor porque son políticas que llevan al desastre.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene Dª. Antonia Pérez manifestando que se van a abstener.

Seguidamente interviene D. Pedro Mondéjar en nombre del Grupo Municipal Popular que manifiesta que conciliar es algo que afecta a toda la población que se ha de armonizar. Es un principio fundamental. Requiere que la organización social abogue por un cambio de mentalidad, por una sociedad más igualitaria. Hay que estudiar la moción con prudencia. No puede ser todo para todos. Van a pedir la votación separada de los acuerdos. En relación al punto primero lo van a apoyar. Con respecto al punto segundo hay que ser

cauteloso y hay que estudiar la viabilidad, propone como enmienda in voce "valorar la viabilidad". Con el punto tercero están de acuerdo y con el punto cuarto contiene mucha información, propone como enmienda in voce "siempre que esté dentro de un plan municipal". No se puede dejar a la futura corporación. Hay que hacer un plan de viabilidad.

Interviene el Sr. Francisco Morales que acepta la enmienda formulada por el grupo municipal de Vox y la enmienda in voce formulada por el grupo municipal popular al punto segundo. En relación a la enmienda in voce del punto cuarto no la acepta, al resto de propuestas formuladas sobre los demás puntos es complicado porque son propuestas programáticas. Agradece al Sr. Sosa su exposición, aunque no está de acuerdo con sus argumentos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y Vox).
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:
1°.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste al Ministerio de Trabajo y Economía Social del Gobierno de España a que adopte las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos recuperan el control sobre su tiempo gracias a una jornada laboral flexible.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción del Grupo Municipal Ciudadanos con la enmienda in voce formulada por el grupo municipal Popular y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y Vox).
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:
2°.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de la comunidad autónoma de la Región de Murcia a que se bonifiquen las actividades extraescolares, así como el comedor y el transporte escolar mediante una deducción del 100% del IRPF en el tramo autonómico, previa valoración de su viabilidad.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero de la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y Vox).
Votos negativos: 2 (Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

3°.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste al Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España a que desarrolle un programa de becas infantiles para aquellas familias que no han tenido acceso a la red pública de escuelas infantiles.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto cuarto de la moción del Grupo Municipal Ciudadanos con la enmienda in voce del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 3 (Grupos Municipales Ciudadanos y Vox).
Votos negativos: 2 (Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 20 (Grupo Municipal Socialista y Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

4. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca establezca la semana laboral flexible, comedores escolares bajo estándares mas flexibles que los actuales para todos, que las familias de dos hijos sean consideradas numerosas a todos los efectos y más plazas de guardería

XXIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA INSTALAR PUNTOS DE CARGA DE MÓVILES Y DE PATINETES ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"¿Cuántas veces un vecino se ha encontrado con el problema de quedarse sin batería en el móvil en medio de la calle y tener que mandar un mensaje o realizar una llamada de forma urgente?

Igualmente, para los usuarios de los nuevos medios de transporte como son los vehículos de Movilidad Personal (VMP), es cada vez más frecuente quedarse sin batería en el vehículo mientras circulan por las calles.

Aunque cada vez se van desarrollando baterías con mayor duración, la realidad es que en la mayoría de los dispositivos electrónicos cuyo uso intensivo se ha hecho ya fundamental en nuestras vidas (móviles, tabletas, ordenadores portátiles, patinetes, etc.) la carga de la batería de los mismos está limitada a un día completo.

Para intentar paliar este tipo de problemas y similares que puedan ocasionar una falta de carga de aparatos móviles, es cada vez más frecuente ver a ayuntamientos por toda España implementando estaciones o puestos de carga gratuitos en la vía pública que mediante distintos tipos de conexiones permiten ser usados por todo tipo de dispositivos electrónicos.

Para no incrementar el coste de la factura por el suministro eléctrico de los ayuntamientos y además utilizar una energía limpia 100%, se están colocando elementos como placas solares o suelos solares, suelos en los que se genera energía gracias a las células fotovoltaicas de alto rendimiento integradas en el pavimento, para su utilización por las estaciones de carga dispuestos en la vía pública.

Se trata sin duda de una idea cada vez más demandada por los vecinos y cuya aplicación está ya muy extendida en Europa. Su implantación fusiona las nuevas tecnologías y la sostenibilidad, ya que ofrece un servicio de interconexión digital y carga segura y además se nutren de energía renovable.

En España son numerosos los ejemplos de ciudades que ya han apostado por este tipo de soluciones. La Diputación de Valencia, a propuesta de Ciudadanos aprobó por unanimidad en abril de 2022, "facilitar que los ayuntamientos compren e instalen estaciones de carga para dispositivos móviles en lugares estratégicos"; algo que ya están haciendo ciudades como Valencia (árboles solares para recarga de patinetes, móviles y tablets), Sevilla (estaciones de recarga de patinetes con suelo solar), Santander, Las palmas de Gran Canaria, Marbella (tótem estación solar de carga) o Pontevedra (punto de recarga para dispositivos móviles con iluminación Led).

También, podemos encontrar soluciones similares gratuitas en grandes superficies o redes de metro como en Madrid o Barcelona y en aeropuertos como el Adolfo Suarez-Barajas, etc.

Por lo expuesto entendemos que, si queremos que Lorca avance en el camino para ser una ciudad inteligente y sostenible, deberíamos ofrecer este tipo de servicios a nuestros vecinos, máxime una vez que contamos con una Ordenanza que regula la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Pleno de la Corporación a la adopción de los siguientes ACUERDOS

1.-Instalar en lugares estratégicos de la vía pública de Lorca estaciones de carga sostenibles alimentadas con energía solar que permitan la carga tanto a dispositivos electrónicos tipo móviles o tablets como a Vehículos de Movilidad Personal como son los patinetes eléctricos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Ciudadanos y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos interviene D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez y manifiesta que no habrá intervenciones.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifiesta que van a votar a favor aunque entiende que no ha de ser para todos

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.ª Irene Jódar y manifiesta que van a votar a favor.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que van a votar a favor.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Instalar en lugares estratégicos de la vía pública de Lorca estaciones de carga sostenibles alimentadas con energía solar que permitan la carga tanto a dispositivos electrónicos tipo móviles o tablets como a Vehículos de Movilidad Personal como son los patinetes eléctricos."

XXX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PLATAFORMA BIZUM COMO HERRAMIENTA DE PAGO EN LOS TRÁMITES LOCALES

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 19 de abril de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"Hoy en día, se han generalizado métodos de pago más sencillos y sin costes asociados y, por tanto, también más competitivos que la tradicional domiciliación bancaria, transferencia bancaria o pago con tarjeta. La necesaria e imparable digitalización debe reflejarse también en la Administración Pública de forma que los ciudadanos puedan beneficiarse de las nuevas tecnologías en su relación con la Administración en todos los ámbitos y, por supuesto, también a la hora de pagar.

De hecho, el pago mediante medios telemáticos es una práctica más que habitual entre muchas personas, siendo la plataforma Bizum uno de los medios telemáticos más extendidos porque no crea costes asociados para los usuarios, como sucede a veces cuando se paga con transferencias bancarias o con tarjeta. Estamos hablando de un uso ampliamente aceptado por la ciudadanía con datos que así lo avalan: 17 millones de usuarios y 370 millones de transacciones en 2021 y cerca de los 19 millones de usuarios y 666 millones de transacciones en 2022.

Además, Bizum es un servicio ofrecido por canales bancarios, por lo que está protegido por los sistemas de seguridad de las propias entidades bancarias. El ordenante de la transferencia es el banco y el banco es el que debe autentificarse. El uso de Bizum es una forma de pago directa, segura e inmediata, por lo que, en definitiva, reúne los requisitos a perseguir por toda Administración que aspire a ser cercana a la ciudadanía.

En lo que se refiere a las cuestiones legales que atañen a la posibilidad de poner en marcha nuevas formas de pago en la Administración pública, el Real Decreto 203/2021, de 20 de marzo, que aprobó el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAFME) desarrolló reglamentariamente las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, reconociendo el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

El artículo 96.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre recoge la posibilidad de que la actuación administrativa se pueda realizar de forma automatizada, mediante técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Esta previsión legal se desarrolló en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. El legislador ha ido reforzando el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones Públicas para mejorar la eficiencia de su gestión y, de ese modo, garantizar el derecho y obligaciones de los interesados, que deberán disponer de servicios digitales fácilmente accesibles y utilizables.

Además, el artículo 198 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación con los medios de pago, establece que «las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que podrán realizar en las cajas de efectivo o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan».

Así también, el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación respecto a los medios y momento de pago en efectivo señala que además del pago en efectivo se podrá pagar en alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este reglamento y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso: cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Entre los nuevos medios de pago destaca Bizum, ya que no es necesario solicitar el número de cuenta bancaria y es suficiente con el número de teléfono. El pago mediante Bizum es similar a la transferencia bancaria con la peculiaridad de que se realiza desde un dispositivo móvil de modo que la cuenta del beneficiario y la del ordenante se vinculan a un

número de teléfono móvil. Para efectuar el pago mediante Bizum, tanto el beneficiario como el ordenante deben estar dados de alta en el proveedor de servicios de pago y utilizar una aplicación móvil de la entidad bancaria de la que se sea cliente. La Administración pública, en general, y las Administraciones locales, en particular, por ser las más cercanas a los ciudadanos, no pueden quedarse al margen de los avances digitales que facilitan una relación ágil, rápida y sencilla con la ciudadanía y para la ciudadanía. Son varios los Ayuntamientos en toda España que han puesto en marcha el pago de sus impuestos y tasas a través de Bizum con una amplia aceptación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Pleno de la Corporación a la adopción de los siguientes ACUERDOS

1.- Que el Ayuntamiento de Lorca y sus organismos autónomos incorporen la plataforma Bizum a los métodos de pago de sus tasas, impuestos y cualquier otro pago que los ciudadanos tenga que hacer con ellos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Ciudadanos y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos interviene D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez y manifiesta que van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Gloria Martín manifiesta que van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán y manifiesta que van a votar a favor.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que van a votar a favor.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Que el Ayuntamiento de Lorca y sus organismos autónomos incorporen la plataforma Bizum a los métodos de pago de sus tasas, impuestos y cualquier otro pago que los ciudadanos tenga que hacer con ellos.

Por el Sr. Alcalde anuncia la presentación de una moción sobre fijación de fiestas locales explicando la propuesta contenida en la misma.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó declarar de urgencia la moción de la Alcaldía.

MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE FIJACION DE FIESTAS LOCALES PARA 2024

Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Habiéndose remitido por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito en el que se solicita que sean fijadas por este Ayuntamiento las festividades locales abonables y no recuperables a efectos laborales que deben ser tenidas en cuenta en el calendario General para el año 2024, todo ello de conformidad con el Real Decreto 375/1995, de 10 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo y en el Decreto 29/1995 de 5 de mayo sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo, debiéndose comunicar la propuesta con anterioridad a 30 de junio.

En base a lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Fijar como festividades locales para el año 2024, a efectos laborales, las siguientes:

- 9 de Septiembre, Festividad de la Virgen de las Huertas.

- 22 de Noviembre, Festividad de San Clemente.

2º.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Fijar como festividades locales para el año 2024, a efectos laborales, las siguientes:

- 9 de Septiembre, Festividad de la Virgen de las Huertas.

- 22 de Noviembre, Festividad de San Clemente.

2º.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

XXXI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. ángel Ramón Meca y dice:

"El cauce del Río Guadalentín presenta una peligrosa situación debido a la acumulación de maleza, escombros y basura.

El presidente de la CHS adquirió el compromiso en 2018 de realizar una limpieza de choque en los cauces públicos de Lorca, han pasado más de cuatro años y no se ha ejecutado limpieza alguna en el cauce del Río Guadalentín.

Es prioritario que se ejecute en breve una limpieza de los cauces públicos y se actúe de modo preventivo ante la peligrosidad que presenta actualmente de riesgo de incendio e inundaciones.

Por todo lo expuesto ruego que a la mayor brevedad posible se solicite el compromiso a la CHS de en un plazo máximo de dos meses se ejecute una limpieza de choque en los cauces públicos de Lorca, dando prioridad al cauce del Río Guadalentín.

Contesta D. Antonio Navarro indicando que ya ha sido remitido a Confederación Hidrográfica.

Seguidamente interviene D.ª María Huertas García y realiza el siguiente ruego y pide que sea rectificada la denominación de la calle por "Actor Antonio Tudela":

"En este ruego queremos recoger demandas vecinales que nos han hecho llegar los vecinos:

Hace casi dos meses quitaron los juegos infantiles del Parque de La Verdad. Los usuarios de dicho parque tienen que hacer algún kilómetro para llevar a sus niños al parque. Cuando en ese parque solo había que arreglar un problema de charcos con pluviales.

Del mismo modo nos solicitan una actuación ligera en el callejón que se encuentra en la calle Actor Antonio Tudela junto al descampado del Camino Marín. Este atajo es usado por numerosísimos viandantes diariamente, no pudiendo ser utilizado por personas en sillas de ruedas y mayores por su doble escalón de poca pisada, teniendo que dar la vuelta a la manzana para desplazarse.

Rogamos que se arregle el problema de encharcamiento de pluviales en el Parque de La Verdad y se repongan lo antes posible los aparatos infantiles.

Que el ayuntamiento de Lorca, realice una rampa que mejore la accesibilidad en el callejón de la calle Actor Antonio Tudela junto al Camino Marín."

Contesta D. Antonio Navarro indicando que se está atendiendo su petición por parques y jardines.

De nuevo interviene D.ª María Huertas García y dice:

"En las estribaciones meridionales de la Sierra del Almenara podemos admirar el Castillo de Felí, una histórica construcción levantada en el siglo XII que se yergue unos 200 metros sobre los terrenos inmediatos, en la llanura aluvial del Guadalentín, y que se encuentra catalogado como Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Este castellar es un atractivo para los lorquinos, con especial apego en los habitantes de la pedanía de Purias que prácticamente es visitado a diario por decenas de personas.

Una reivindicación de usuarios y vecinos, es la creación de una ruta señalizada para practicar senderismo y deporte en la naturaleza que conecte, la ermita y el Castillo de Felí. Así, vecinos, lorquinos y visitantes que periódicamente se acercan a disfrutar del Castillo de Felí y de las impresionantes vistas que este ofrece del Valle del Guadalentín por su privilegiado emplazamiento, dispongan de un mejor acceso mucho más acondicionado y seguro.

Una de las propuestas a este Pleno por el Grupo Municipal Popular el pasado mes de febrero de 2021 a través de una moción fue la de iniciar los trámites y gestiones oportunas para acondicionar la ruta de acceso que conecta la ermita con el Castillo Felí.

Por todo ello, el Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de Lorca realiza la siguiente pregunta:

¿Ha iniciado el Ayuntamiento de Lorca la búsqueda de financiación para materializar esta iniciativa, bien a través de fondos procedentes de administraciones públicas o en colaboración público-privada?

Contesta D.ª María Ángeles Mazuecos indicando que sí se encuentra dentro del proyecto que se está supervisando del 1% cultural que e propiedad municipal

Interviene D. Juan Miguel Bayonas y realiza el siguiente ruego:

"Son reiteradas las quejas que han hecho llegar los vecinos del parque Curtidores, al equipo de gobierno por el uso que tiene el mencionado parque durante la noche, uso que impide el descanso y la normal convivencia de los residentes de la zona, sin que hayan obtenido respuesta alguna por parte de los responsables del gobierno municipal.

Quienes residen en esta zona solicitan que de manera inmediata se den las instrucciones que correspondan desde la concejalía de Seguridad Ciudadana para que haya presencia policial estable por parte de la policía local en la citada zona, para garantizar la aplicación efectiva del cumplimiento de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, así como del resto de las ordenanzas que pudieran resultar infringidas.

Desde el Grupo Municipal Popular apoyamos firmemente a los vecinos en esta justa petición que pueda asegurar su descanso, compatibilizando el uso del citado parque con una armónica convivencia vecinal.

Por todo ello el grupo municipal popular eleva a Pleno el siguiente ruego

Que desde la concejalía de Seguridad Ciudadana se den de forma inmediata las instrucciones para que haya presencia policial estable en la citada zona, mediante un servicio de policía local, para garantizar la aplicación efectiva del cumplimiento de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, así como del resto de las ordenanzas que pudieran resultar infringidas."

Contesta D. José Luis Ruiz y manifiesta que el escrito le ha llegado y se han dado instrucciones para que realicen visitas en la franja horaria en la que se suele producir porque la presencia permanente es complicada, el escrito fue atendido.

Por parte del Sr. Bayonas se indica que los vecinos manifestaron que el escrito no fue atendido.

A continuación interviene D.ª Gloria Martín y formula el siguiente ruego:

"**Primero.-** Se nos facilite documento acreditativo de la incoación de expediente sancionador contra la Comunidad de Regantes de Lorca por las actuaciones cometidas en el nacimiento 'Ojos del Luchena' y denunciadas el pasado 2 de abril y copia del mismo si la hubiera.

Segundo.- Se tenga por interesado en dicho procedimiento al Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes."

Por parte del Sr. Ruiz Guillén se indica que ya ha mencionado el número de expediente y que en cualquier caso se le dará una copia.

Seguidamente D. Pedro Sosa realiza el siguiente ruego:

"El pasado mes de marzo se inauguraba un nuevo centro ubicado en la estación de Sutullena. Un espacio con escenario para ensayos y actuaciones, zonas de gaming, juegos de mesa, cine y proyecciones y realización de actividades diversas y cursos de formación.

Algunos jóvenes lorquinos nos han hecho llegar la necesidad de que ese centro disponga en sus inmediaciones de una zona de estacionamiento público de vehículos de dos ruedas

Así las cosas, al gobierno local presentamos el siguiente RUEGO:

Realizar los trámites precisos para que, sin dilación alguna, se proceda a habilitar en las inmediaciones del centro joven citado una zona de estacionamiento público de vehículos de dos ruedas."

Contesta D.ª Irene Jódar indicando que ya hay un aparcabicis.

D. Pedro Sosa interviene de nuevo y dice:

"Traemos al Pleno una petición que nos llega de los vecinos de Lorca que son usuarios de las vías de comunicación próximas a la umbría de la Sierra del Caño, y muy particularmente a la carretera que, pasando por El Consejero, une Lorca con La Parroquia. La carretera RM-701.

De un tiempo a esta parte, en esas vías de comunicación es cada vez más intensa la presencia, siempre peligrosa para los conductores que por allí circulan, de ejemplares de arruí o muflón del Atlas, ese ungulado que puede llegar a 1 metro de altura y 150 kilos de peso que, introducido en la década de los setenta del pasado siglo en el actual parque regional de Sierra Espuña y habida cuenta la falta de predadores que presenta, se ha extendido masivamente por los espacios abiertos y zonas boscosas más próximas a Espuña, llegando ya a ser masiva su presencia en alguna sierras de Lorca como la citada sierra del Caño.

Nos comentan los vecinos que cada vez es más frecuente ver ejemplares de la citada especie bajando de la sierra y cruzando por la citada la carretera RM 701 con el peligro de choque que ello conlleva.

Así las cosas, al gobierno local presentamos el siguiente RUEGO:

Constatada la magnitud del problema descrito y los peligros evidentes que para los conductores de la carretera RM-701 y otras vías próximas, tiene la creciente presencia de arruís en la sierra del Caño, el Ayuntamiento de Lorca procederá a realizar las gestiones oportunas, directamente o reclamándolas a otras instancias con competencias en ello, para minimizar al máximo posible los riegos de accidente en las vías de comunicación citadas."

Contesta D. José Luis Ruiz agradeciendo el ruego habiendo sido solicitado vallado parcial a la Dirección General de Carreteras.

Seguidamente D. Pedro Sosa realiza el siguiente ruego:

"Hace ahora casi dos años y medio, en noviembre de 2020 y en plena pandemia del COVID, fallecía un joven bibliotecario lorquino -el "bibliotecario heavy", se hacía llamar y lo llamábamos- por su amor tanto a los libros, como a la buena música.

Martín Campoy dejó una importante impronta en la Lorca de ambos mundos, la de los libros y la de la música, en aquellos sitios en los que trabajó, al principio como "becario" y, ya después, como el gran profesional en biblioteconomía y documentación que acabó siendo. Pasó por las bibliotecas de Lorca, por sus salas de estudio, por los servicios de préstamo de libros en pedanías y barrios, en espacios y momentos diversos, y en todos ellos dejó el rastro de su buen hacer, de su talante abierto y alegre, de su amor a la cultura y al saber.

Otro tanto cabe afirmar del talento y el cariño que Martín Campoy puso al servicio de aquellos proyectos que ideó y desarrolló en ambos mundos, el de los libros y el de la música.

Martín fue un gran impulsor de la descentralización del saber y de la necesidad de llevar libros, conocimiento y servicios culturales a los barrios y pedanías de Lorca.

Por ello, abierta recientemente la nueva SALA DE ESTUDIO del Barrio de San Cristóbal en las inmediaciones del conocido como "Parque de La Verdad", **ROGAMOS que se realicen las gestiones precisas para que, antes de que acabe el actual mandato corporativo, se proceda a dar el nombre de "Martín Campoy" a esa sala de estudio citada."**

Contesta D. José Ángel Ponce indicando que por supuesto que le da la enhorabuena por la propuesta y se compromete a llevar a cabo el inicio de la tramitación aunque entiende que por las elecciones no dará tiempo a su conclusión

A continuación interviene D. José Martínez y realiza el siguiente ruego:

"En el Pleno ordinario de noviembre de 2022, nuestra formación elevó el siguiente ruego:

"En la pedanía de Purias se sitúa el Camino De Los Peñas, un camino con numerosas viviendas a su alrededor y con una proximidad de las mismas al camino de escasos metros.

Los vecinos que residen en ellas, nos solicitan que se instalen uno o varios badenes, puesto que al ser una recta los vehículos que circulan por dicho camino lo hacen a una velocidad que sobrepasa con creces la establecida lo que hace que los vecinos teman que alguno de ellos pueda sufrir un atropello o colisión con alguna de las viviendas causando daños estructurales o humanos.

Dadas sus características y a petición de los vecinos, rogamos al Pleno la instalación de uno o varios badenes que obliguen a los vehículos que circulen a alta velocidad, reducirla, y con ello el riesgo de sufrir un accidente, atropello o colisión con alguna de las viviendas que allí se sitúan".

Cinco meses después, los vecinos siguen reclamando los dispositivos para la reducción de la velocidad de los vehículos que circulan por la vía antes mencionada.

Por ello, rogamos al equipo de gobierno que estudie la localización y características de la vía antes citada, y proceda a la instalación de badenes o dispositivos como reclaman los vecinos desde hace meses."

Contesta D. José Luis Ruiz indicando que no le consta la petición, si todos los vecinos están de acuerdo y firman su consentimiento lo tendrá en cuenta puesto que en ocasiones los resaltos pueden generar molestias.

D. José Martínez interviene de nuevo y dice:

"Los vecinos de La Parroquia llevan años luchando por la instalación de un cajero automático en su pedanía.

Hace unos meses se hizo efectiva esta histórica reivindicación, pero la situación física en la que se ha instalado este dispositivo no es la adecuada.

La acera mide menos de un metro, sin acceso para minusválidos o carritos de bebé. Muchos vecinos hacen uso de andaderas o muletas y se dificulta el acceso al servicio por estar instalado en una calle con una acera compuesta por un elevado bordillo. Además, el cajero se encuentra a pie de calle, sin seguridad ni privacidad.

Su instalación se ha llevado a cabo en un local que antes hacía las funciones de punto de reunión de la asociación de vecinos y que tiene capacidad suficiente para instalar una cristalera y una puerta.

La inseguridad que provoca la situación de este dispositivo, sobre todo en horario nocturno, hace que los vecinos reclamen a este ayuntamiento la modificación de la instalación del cajero automático.

Los técnicos municipales han estudiado la situación del dispositivo y la consideran favorable, pero los vecinos no están conformes con la instalación de un cajero en un lugar donde no existe acceso para personas con discapacidad física y que además, no cumple con una seguridad y privacidad necesarias para las personas de avanzada edad que residen en la pedanía.

Por ello, rogamos que se cumpla con la ley de accesibilidad establecida, ya que además nos referimos a una nueva instalación en una vía urbana que debería haber tenido en cuenta el acceso para personas de movilidad reducida.

Además solicitamos a este ayuntamiento la modificación de la instalación del cajero automático que se encuentra a pie de calle, para que pase a estar instalado dentro del local y adquirir con ello una mayor seguridad para los vecinos de La Parroquia."

Contesta D. Isidro Abellán indicando que la ubicación actual es la única con la que se podía dar cumplimiento a los requerimientos, se tiene en cuenta para que en un futuro se pueda dar solución a ese problema

Seguidamente D. José Martínez interviene y realiza el siguiente ruego:

"En el Pleno ordinario de febrero nuestra formación elevó el siguiente ruego:

"Los vecinos de Zarcilla de Ramos llevan años solicitando el arreglo de la Plaza Juan Carlos I, situada en su pedanía.

Este mes se cumplía un año de la denuncia de una de sus vecinas en redes,
y a día de hoy, siguen siendo ignorados.

Han solicitado su arreglo por varios medios y no han recibido respuesta de ninguno de ellos.

Por ello, rogamos al equipo de gobierno a que acometa las obras necesarias para el arreglo de la Plaza Juan Carlos I situada en la pedanía de la Zarcilla de Ramos de forma inmediata".

Por ello, solicitamos al equipo de gobierno saber si se han realizado las obras necesarias para el arreglo antes citado o en su defecto, si se tiene prevista alguna actuación."

Contesta D. Antonio Navarro afirmando que no está al tanto de las denuncias en redes sociales. En este momento se hace cargo del requerimiento aunque se ha votado en contra de una partida, se va a hacer cuando sea posible.

D. José Martínez formula el siguiente ruego:

"El pasado mes de febrero, exigimos al Concejal de Turismo una explicación sobre el estado del área de servicio para autocaravanas de Lorca, que llevaba cerrada desde su presentación.

Además, el mismo mes, elevamos el siguiente ruego al Pleno:

"El 27 de septiembre de 2022 fue inaugurada el área de servicio de autocaravanas de Lorca por el Concejal de Turismo.

Nuestra formación ha colaborado de forma estrecha en este proyecto, denunciando además las deficiencias que presenta el área y que no han sido subsanadas, entre ellas un punto de luz que fue anunciado por el Concejal de Turismo, Francisco Morales y que, a día de hoy, es inexistente.

Por ello, rogamos al equipo de gobierno lo siguiente:

1- Solicitamos que se presente de forma detallada la inversión económica realizada en el área de servicio de autocaravanas citada anteriormente.

2- Rogamos que se instale el punto de luz anunciado e inexistente de forma inmediata".

Por ello, solicitamos al equipo de gobierno saber si se ha instalado el punto de luz para el funcionamiento del área antes citada."

Contesta D.ª María Ángeles Mazuecos indicando que se instaló antes de Semana Santa.

Finalmente interviene D. Francisco Morales y realiza la siguiente pregunta:

"El pasado mes de enero de 2023, se aprobaba por parte del Pleno Municipal una iniciativa para la mejora de caminos e infraestructuras en nuestras pedanías.

En ella, se recogía la mejora del camino del Campico Blanco, haciendo especial hincapié en los pasos de la rambla. Se trata de una reivindicación muy demandada desde hace años por los vecinos que hacen uso de este camino.

A día de hoy, como nos confirman los vecinos de la zona, no nos consta que se haya procedido a su arreglo y reparación para mejorar las condiciones de seguridad de los usuarios.

En relación a lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca eleva al Pleno de la Corporación la siguiente pregunta:

¿Tienen previsto proceder a su mejora para dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno?

¿Qué trabajos tienen previsto realizar para su mejora?

¿En qué fecha comenzarán y se prevén finalizar cada uno de los trabajos?"

Contesta D. Antonio Navarro manifestando que en relación al paso de la rambla está teniendo problemas técnicos con el responsable de Confederación Hidrográfica, que está en negociación con el técnico municipal. Lo que propone es de un elevado coste. Van a intentar que el técnico se persone para dar una solución. El paso de la rambla depende de Confederación Hidrográfica y no es fácil ni rápido su arreglo.

Contesta el Sr. Morales indicando que espera que se pueda hacer en beneficio de los vecinos

Por parte del Sr. Alcalde se indica que este es el último pleno ordinario de esta Corporación. Agradece a todos los funcionarios municipales así como a cada uno de los concejales con distintas ideologías que, en la mayoría de los casos hayan mantenido respeto al adversario político porque en definitiva todos son compañeros que representan a los casi cien mil vecinos que conforman la población de Lorca. Ha sido un placer compartir con todos representación en esta Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 15,30 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.